TOMO CXL Santiago de Querétaro, Qro., 15 de junio de 2007 No. 41

La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Piedad Peñaloza Pérez. **2385**

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ofelia González Guerrero. **2387**

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Guadalupe Basaldúa Olvera. **2389**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Roberto Rojas García. **2391**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Felipe Calderón. **2393**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Hurtado García. **2396**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Antonio Bautista García. **2398**

Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Hilda Sánchez Delgado. **2400**

Acuerdo por el que la LV Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al Congreso de la Unión a solicitar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un informe pormenorizado sobre el manejo de los askareles (bifenilos policlorados) en México. **2402**

Acuerdo por el que la LV Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a las legislaturas de los estados, a la asamblea legislativa del Distrito Federal, al titular del poder ejecutivo local y los municipios del Estado de Querétaro, a difundir la protección y respeto del emblema de la Cruz Roja. **2404**

Acuerdo por el que la LV Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al titular del poder ejecutivo federal a informar sobre las medidas y acciones que se realizan para combatir la problemática del calentamiento global. **2407**

Acuerdo por el que la LV Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al titular del poder ejecutivo local, a designar una partida emergente en apoyo al sector agropecuario para la compra de semilla mejorada y fertilizantes químicos. **2409**

Acuerdo por el que la LV Legislatura del Estado de Querétaro, emite un pronunciamiento de solidaridad al pueblo coahuilense y exhorta al titular del poder ejecutivo federal, para que a la brevedad posible se liberen recursos del fonden para el Estado de Coahuila. **2410**

Acuerdo por el que la LV Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al titular del poder ejecutivo federal a incrementar las políticas públicas a favor de las madres, sobre todo las incorporadas al sector laboral. **2411**

Acuerdo para exhortar a las autoridades federales y del Estado de Yucatán, en materia electoral, para que se apeguen a la legalidad y la conservación del estado de derecho, en el próximo proceso electoral. **2414**

Acuerdo por el que se remite al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, iniciativa de Ley para la Regulación de Vehículos Usados de Procedencia Extranjera. **2416**

PODER EJECUTIVO

Acuerdo por el cual se faculta al Arq. José Luis Covarrubias Herrera, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que a nombre y en representación del Estado de Querétaro, celebre contratos, acuerdos y convenios de obra pública. **2421**

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la sequía atípica, impredecible y no recurrente que afectó a los municipios de Cadereyta de Montes, Ezequiel Montes y Corregidora del Estado de Querétaro. **2421**

Segundo Anexo Técnico del convenio de coordinación marco suscrito el 19 de julio de 2006 y que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación por la otra, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. **2423**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo de Pleno del Tribunal Superior de Justicia realizado el día seis de junio de dos mil siete, por el cual se elige al Magistrado Juan Manuel Zepeda Garrido como Consejero Propietario del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, y al M. en D. Javier David Garfias Sitges como Consejero Suplente durante el período comprendido del 6 de junio de 2007 al 6 de junio de 2010. **2427**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica a Uso Comercial y de Servicios, para el predio denominado “Ojo de Agua”, ubicado al margen de la Carretera Querétaro-San Luis Potosí (Carretera Federal 57), Delegación Santa Rosa Jáuregui. **2427**

Acuerdo que aprueba la Modificación del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 19 de septiembre de 2006, referente al Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica a Uso Comercial y de Servicios, para el predio denominado “Ojo de Agua”, ubicado al margen de la Carretera Querétaro-San Luis Potosí (Carretera Federal 57), Delegación Santa Rosa Jáuregui, con superficie de 5,004.00 m2, para ubicar una Estación de Servicio (Gasolinera). **2432**

Acuerdo mediante el cual se autoriza la venta provisional de lotes de las etapas 4 y 7 del fraccionamiento denominado “La Rueda”, ubicado en el municipio de San Juan del Río, Qro. **2435**

Acuerdo por el que se autoriza la relotificación, licencia de ejecución de obras de urbanización y autorización provisional para venta de lotes de la quinta etapa del fraccionamiento denominado Colinas del Sur, ubicado en las fracciones de las parcelas 31, 39 y 107 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro. **2441**

Acuerdo por el que se reforman los artículos 36, 186, 230, 240, 251 del Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El Marqués, Qro. **2448**

Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo, de un predio conocido como “El Mirador”, perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro., con superficie, según escrituras, de 1’739,085.50 m2., en la cual se pretende ubicar un fraccionamiento habitacional con una densidad de población de 250 hab./Ha. (H2.5). **2451**

Acuerdo relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo de habitacional a uso de servicios de equipamiento de educación y cultura, para el predio ubicado en Calle Niños Héroes número 190, ciento noventa, colonia centro, Amealco, Qro. **2456**

Acuerdo sobre la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento Habitacional Denominado “Rinconada La Perita” ubicado en Calle Prolongación Pino Suárez Sin Número, Amealco de Bonfil, Qro. **2458**

Acuerdo relativo al Incremento de Densidad de Población Habitacional con Densidad de 50 Hab/Ha a Habitacional con Densidad de 150 Hab/Ha para el predio ubicado en Calle Loma de San Juan, Lote 20, Manzana 205, Fraccionamiento Loma Dorada, Delegación Villa Cayetano Rubio. **2461**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **2466**

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCION XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, y recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescindible.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de pensión que le sean solicitadas, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales entre otros, le corresponde el derecho de recibir una pensión y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde presto sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 138 que tienen derecho a recibir pensión por vejez aquellos trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años en servicio. Asimismo, el artículo 140 del mismo ordenamiento dispone que el monto de la pensión por vejez se calculara aplicando al sueldo que percibe, de acuerdo a los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 18 de abril de 2007, suscrito por la **C. MA. PIEDAD PEÑALOZA PÉREZ**, solicita al Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a la cual tiene derecho y que establecen los artículos 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la Cláusula 33 del Convenio Laboral vigente, suscrito en el 2004.

7. Que mediante oficio DRH/059/07 signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor de la **C. PIEDAD PEÑALOZA PÉREZ,** lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 138, 39, 140, 141 y 142, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo, la C. **PIEDAD PEÑALOZA PÉREZ,** cuenta con 70 años de edad, lo que se acredita con el acta de nacimiento número 00382, libro 002, oficialía 01, suscrita por la C. Susana Alejandra Rico Sinecio, Oficial del Registro Civil del Municipio de Querétaro, y según el escrito de fecha 23 de enero de 2007 signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, que hace constar una antigüedad de 21 años 3 meses de servicio y un ingreso mensual de $4,353.80 (CUATRO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 80/100 M.N) mas $2,016.90 (DOS MIL DIECISÉIS PESOS 90/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de $6,370.80 (SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 80/100 M.N) en forma mensual.

9. Que la C. **PIEDAD PEÑALOZA PÉREZ**, se venía desempeñando como intendente, adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas hasta el día 1 de febrero del 2007, fecha en que se le concedió licencia de pre-pensión, por lo que sólo se computara su antigüedad del 16 de octubre de 1985 día en que ingresó a laborar al 1 de febrero del 2007, fecha en que se le concedió la pre-pensión, esto con fundamento en los artículos 128-A, 128-B y 128-C de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Convenio Laboral se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta LV Legislatura del Estado de Querétaro encuentra elementos suficientes para la aprobación del presente Decreto.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la pensión por vejez a la C. **PIEDAD PEÑALOZA PÉREZ** por haber cumplido más de 20 años de servicio y más de 60 años de edad, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (sesenta y cinco por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. PIEDAD PEÑALOZA PÉREZ

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 138, 139 y 140 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la fracción IX del artículo 18 de las Condiciones Generales de Trabajo, que rige las relaciones de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede pensión por vejez a la C. **PIEDAD PEÑALOZA PÉREZ,** quien el último cargo que desempeñaba lo era el de intendente, adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **$4,141.02 (CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 02/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **65 %** del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad a que se refiere el punto anterior se pagara a la C. **PIEDAD PEÑALOZA PÉREZ**, a partir del día siguiente de aquel en que el trabajador hubiese percibido el último sueldo por haber causado baja en el servicio.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ.
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN.
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Piedad Peñaloza Pérez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 14 de junio de 2007, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCION XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, y recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescindible.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de pensión que le sean solicitadas, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales entre otros, le corresponde el derecho de recibir una pensión y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde presto sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 138 que tienen derecho a recibir pensión por vejez aquellos trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años en servicio. Asimismo, el artículo 140 del mismo ordenamiento dispone que el monto de la pensión por vejez se calculara aplicando al sueldo que percibe, de acuerdo a los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 28 de agosto de 2006, la C. Ofelia González Guerrero, solicita al Municipio de Querétaro, iniciar el trámite correspondiente, para que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez.

7. Con oficio número SGGM/288/2006 de fecha 11 de septiembre de 2006, la Lic. Yvett Coutiño Audiffred, entonces Secretaria General de Gobierno Municipal, solicitó a la C.P. Lorena Garza Alonso, Secretaria de Administración, se diera inicio al trámite de pensión por vejez de la C. Ofelia González Guerrero, lo anterior en atención de que la beneficiaria de la pensión se lo había solicitado.

8. Que mediante oficio SAY/DAC/448/2007, de fecha 14 de febrero de 2007, signado por los CC. Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento y la Lic. Juana Yolanda Sánchez Barraza, Secretaria de Administración, presentaron ante este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor de la C. OFELIA GONZÁLEZ GUERRERO, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 128, 129, 138, 139 y 140 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro la C. OFELIA GONZÁLEZ GUERRERO, cuenta con 20 años y 7 meses de servicio, lo que se acredita con el oficio SA/DRH/636/2006, de fecha 22 de septiembre de 2006, suscrito por la C. C.P. Lorena Garza Alonso, Secretaria de Administración y en el cual se indica que el ingreso del trabajador fue desde el 24 de febrero del año 1986 y prestaba sus servicios como

secretaria, adscrita al Departamento de Comercio en Vía Pública, percibiendo un salario de **$3,963.90 (TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 90/100 M.N)**, más un quinquenio de **$440.43 (CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 43/100 M.N)**, lo que da como resultado una percepción de **$4,404.33 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 33/100 M.N)**, en forma mensual.

10. Que mediante oficio DRH/1277/06, de fecha 16 de noviembre de 2006, suscrito por el C. Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos, concede licencia de pre-pensión a la C. OFELIA GONZÁLEZ GUERRERO, dejando de laborar el día 30 de septiembre del 2006, por lo que sólo se le contará su antigüedad del día 24 de febrero del año 1986 (fecha en que entro a laborar) al día 30 de septiembre del 2006 (fecha en que se le concedió licencia de pre-pensión).

11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta LV Legislatura del Estado de Querétaro encuentra elementos suficientes para la aprobación del presente Decreto.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro para otorgar la pensión por vejez a la C. OFELIA GONZÁLEZ GUERRERO por haber cumplido más de 60 años de edad y mas de 20 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (sesenta y cinco por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. OFELIA GONZÁLEZ GUERRERO

ARTÍCULOPRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 138, 139 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula 33 del Convenio Laboral que rige las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede pensión por vejez a la C. **OFELIA GONZÁLEZ GUERRERO**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de secretaria, adscrita al Departamento de Comercio en Vía Pública, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **$2,862.81(DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 81/100 M.N)** mensuales, equivalente al 65% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara a la C. **OFELIA GONZÁLEZ GUERRERO** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ.
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN.
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ofelia González Guerrero.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 14 de junio de 2007, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCION XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, y recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescindible.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de pensión que le sean solicitadas, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales entre otros, le corresponde el derecho de recibir una pensión y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde presto sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 138 que tienen derecho a recibir pensión por vejez aquellos trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años en servicio. Asimismo, el artículo 140 del mismo ordenamiento dispone que el monto de la pensión por vejez se calculara aplicando al sueldo que percibe, de acuerdo a los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 20 de septiembre de 2006, la C. MA. GUADALUPE BASALDÚA OLVERA, solicita al Municipio de Querétaro gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que realice los trámites correspondientes para que le sea concedido el beneficio de pensión por vejez y que establecen los artículos 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la Cláusula 33 del Convenio Laboral vigente, suscrito en el 2004.

7. Que mediante oficio SAY/DAC/447/2007 los CC. Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario de Ayuntamiento y la Lic. Juana Yolanda Sánchez Barraza, Secretaria de Administración, del Municipio de Querétaro, presentaron ante este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor de la **C. MA. GUADALUPE BASALDÚA OLVERA,** lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, la **C. MA. GUADALUPE BASALDÚA OLVERA,** cuenta con 60 años de edad, lo que se acredita con el acta de nacimiento número 08, Libro 01, del año de 1946, suscrita por la C. Ma. Angelina García Rodríguez, Oficial del Registro Civil, en el Municipio de Temamatla, Estado de México y según el oficio SA/DRH/633/2006, de fecha 22 de septiembre de 2006, signado por la C. C.P Lorena Garza Alonso, Secretaria de Administración, hace constar una antigüedad de 20 años 10 meses de servicio y un ingreso mensual de $2,606.10 (DOS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS 10/100 M.N).

9. Que la C. **MA. GUADALUPE BASALDÚA OLVERA**, se venía desempeñando como intendente en vía pública, adscrita al Departamento de Aseo Público, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, hasta el día 30 de septiembre del 2006, fecha en que se le concedió licencia de prepensión, por lo que sólo se computara su antigüedad del 15 de noviembre de 1985, día en que ingresó a laborar al 30 de septiembre del 2006, fecha en que se le concedió la pre-pensión, de conformidad al oficio DRH/1280/06, de fecha 16 de noviembre del 2006, suscrito por el C. Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos, y con fundamento en los artículos 128-A, 128-B y 128-C de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta LV Legislatura del Estado de Querétaro encuentra elementos suficientes para la aprobación del presente Decretó.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, para otorgar la Pensión por Vejez a la C. **MA. GUADALUPE BASALDÚA OLVERA,** por haber cumplido más de 20 años de servicio y más de 60 años de edad, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (sesenta y cinco por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios. Esto con fundamento en los artículos 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, Y el Convenio Laboral Vigente en su cláusula número 33.

Por lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MA. GUADALUPE BASALDÚA OLVERA

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido en la Cláusula número 33 del Convenio Laboral Vigente, suscrito entre el Sindicato de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro y el Municipio de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados, se concede pensión por vejez a la C. **MA. GUADALUPE BASALDÚA OLVERA,** quien el último cargo que desempeñaba lo era el de intendente en vía pública, Adscrita al Departamento de Aseo Público, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de $1,693.96 (UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 96/100 M.N.) mensuales, equivalente al 65 % del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad a que se refiere el punto anterior se pagara a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador hubiese percibido el último sueldo por haber causado baja en el servicio.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ JAIME CÉSAR
ESCOBEDO RODRÍGUEZ.
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN.
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Guadalupe Basaldúa Olvera.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 14 de junio de 2007, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCION XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, y recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescindible.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de pensión que le sean solicitadas, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales entre otros, le corresponde el derecho de recibir una pensión y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde presto sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 138 que tienen derecho a recibir pensión por vejez aquellos trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años en servicio. Asimismo, el artículo 140 del mismo ordenamiento dispone que el monto de la pensión por vejez se calculara aplicando al sueldo que percibe, de acuerdo a los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 17 de octubre de 2006, suscrito por el C. ROBERTO ROJAS GARCÍA, mediante el cual solicita al C. Prof. Amadeo A. Valladares Álvarez, Secretario de Seguridad Pública Municipal, realice el tramite correspondiente para otórgale el derecho de pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido en la cláusula 33 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio Municipio de Querétaro.

7. Que mediante oficio SAY/DAC/445/2007, de fecha 14 de febrero de 2007, signado por los CC. Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento y la Lic. Juana Yolanda Sánchez Barraza, Secretaria de Administración, presentaron ante este Poder Legislativo del Estado de Querétaro formal iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor del C. ROBERTO ROJAS GARCÍA, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 128, 129, 138, 139 y 140 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro el C. ROBERTO ROJAS GARCÍA, cuenta con 20 años y 9 meses de servicio, lo que se acredita con el oficio DRH/1204/06, de fecha 25 de octubre de 2006, suscrito por el C. Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos y en el cual se indica que el ingreso del trabajador fue desde el 18 de febrero del año 1986 y prestaba sus servicios como policía primero, adscrito al Departamento de Operación Policial, de la Dirección de Guardia Municipal, de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, percibiendo un salario de **$9,185.10 (NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 10/100 M.N)**, un quinquenio de **$1,020.56 (UN MIL VEINTE PESOS 56/100 M.N)**, dando como resultado una percepción de **$10,205.66 (DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 66/100 M.N)**, en forma mensual.

9. Que mediante oficio DRH/0059/07, de fecha 22 de enero de 2007, suscrito por el C. Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos, concede licencia de pre-pensión al C. ROBERTO ROJAS GARCÍA, dejando de laborar desde ese día, por lo que sólo se le contará su antigüedad del día 18 de febrero de 1986 (fecha en que entro a laborar) al día 29 de noviembre de 2006 (fecha en que se le concedió licencia de prepensión).

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta LV Legislatura del Estado de Querétaro encuentra elementos suficientes para la aprobación del presente Decreto.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro para otorgar la pensión por vejez al C. ROBERTO ROJAS GARCÍA por haber cumplido más de 60 años de edad y mas de 20 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (sesenta y cinco por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ROBERTO ROJAS GARCÍA

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 138, 139 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula 33 del Convenio Laboral que rige las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede pensión por vejez al C. **ROBERTO ROJAS GARCÍA**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de policía primero, adscrito al Departamento de Operación Policial, de la Dirección de Guardia Municipal, de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, asignándosele por este concepto en forma

vitalicia la cantidad de **$6,633.67 (SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 67/100 M.N)** mensuales, equivalente al 65% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al C. **ROBERTO ROJAS GARCÍA** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ.
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN.
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Roberto Rojas García.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 14 de junio de 2007, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCION XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, y recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescindible.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de pensión que le sean solicitadas, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales entre otros, le corresponde el derecho de recibir una pensión y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde presto sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 138 que tienen derecho a recibir pensión por vejez aquellos trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años en servicio. Asimismo, el artículo 140 del mismo ordenamiento dispone que el monto de la pensión por vejez se calculara aplicando al sueldo que percibe, de acuerdo a los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 20 de junio del 2006 el C. Felipe Calderón, solicita al Municipio de Querétaro y a quien corresponda realice los trámites necesarios para que obtenga el beneficio de la pensión.

7. Que mediante oficio 108/A/2006, de fecha 16 de Junio de 2006, los CC. Rosario Ruiz Silva, Secretario General del Sindicato y Jesús Castillo Mendoza, Secretario del Interior, solicitan a la C. C.P. Lorena Garza Alonso, Secretaria Administrativa su intervención ante la LV Legislatura del Estado de Querétaro a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez al C. Felipe Calderón a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido en la cláusula 33 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio Municipio de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/DAC/446/07, de fecha 14 de febrero de 2007, signado por los CC. Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento y la Lic. Juana Yolanda Sánchez Barraza, Secretaria de Administración, presentaron ante este Poder Legislativo formal iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor del C. FELIPE CALDERÓN, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 128, 129, 138, 139 y 140 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro el C. FELIPE CALDERÓN, cuenta con 26 años y 7 meses de servicio, lo que se acredita con el oficio SA/DRH/0455/2006, de fecha 28 de junio de 2006, suscrito por la C. C.P. Lorena Garza Alonso, Secretaria de Administración y en el cual se indica que el ingreso del trabajador fue desde el 19 de abril del año 1980 y prestaba sus servicios como operador de vehículo “A”, adscrito al Departamento de Mantenimiento Vial, de la Secretaria de Obras Públicas, percibiendo un salario de **$3,450.90 (TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 90/100 M.N)**, un quinquenio de **$383.43 (TRECIENTOS OCHENTA YTRES PESOS 43/100 M.N)**, lo que da una percepción de **$3,834.33 (TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 33/100 M.N)**, en forma mensual.

10. Que mediante oficio DRH/1274/06, de fecha 15 de Noviembre de 2006, suscrito por el C. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos, concede licencia de pre-pensión al C. FELIPE CALDERÓN, dejando de laborar desde ese día, por lo que sólo se le contará su antigüedad del día 19 de abril de 1980 (fecha en que entro a laborar) al día 15 de noviembre de 2006 (fecha en que se le concedió licencia de pre-pensión).

11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta LV Legislatura del Estado de Querétaro encuentra elementos suficientes para la aprobación del presente Decreto.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro para otorgar la pensión por vejez al C. FELIPE CALDERÓN por haber cumplido más de 60 años de edad y mas de 20

años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (noventa por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. FELIPE CALDERÓN

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 138, 139 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula 33 del Convenio Laboral que rige las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede pensión por vejez al C. **FELIPE CALDERÓN**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de operador de vehículo "A", adscrito al Departamento de Mantenimiento Vial de la Secretaría de Obras Públicas, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **$3,450.89 (TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 89/100 M.N)** mensuales, equivalente al 90% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

ARTÍULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al C. **FELIPE CALDERÓN** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ JAIME CÉSAR
ESCOBEDO RODRÍGUEZ.
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN.
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Felipe Calderón.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 14 de junio de 2007, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCION XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, y recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente; esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescindible.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación que le sean solicitadas, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde presto sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando
lo siguiente:

a) Nombre del trabajador;
b) Fecha de inicio y terminación del servicio;
c) Empleo, cargo o comisión;
d) Sueldo mensual;
e) Quinquenio mensual; y
f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.
III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;
IV. Acta de nacimiento;
V. Dos fotografías tamaño credencial;
VI. Copia certificada de la identificación oficial;
VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y
VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 24 de abril de 2006 el C. JUAN HURTADO GARCÍA, solicita al C. Lic. José Luis Gutiérrez Legorreta, Presidente Constitucional de San Juan del Río, autorice los trámites de jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, en su cláusula 31.

7. Que mediante oficio SHA/0475/07, de fecha 14 de marzo de 2007, signado por el C. Lic. Jorge Javier Landeros Cervantes, Secretario del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, presentó ante este Poder Legislativo del Estado de Querétaro formal iniciativa de Decreto de jubilación a favor del C. JUAN HURTADO GARCÍA, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D, 142-G y 142-H de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río el C. JUAN HURTADO GARCÍA, cuenta con 45 años de servicio, lo que se acredita con el escrito de fecha 29 de marzo de 2007, suscrito por el C. L.A.E. Jorge Luis Cabral Solís, Coordinador de Asuntos Humanos y en el cual se indica que el ingreso del trabajador lo fue desde el 2 de agosto del año 1961 y prestaba sus servicios como músico, en el Departamento de Coordinación de Giras y Eventos Oficiales, percibiendo un salario de **$2,959.63 (DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 63/100 M.N.)**, quinquenio de **$486.40 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N)**, lo que da como resultado una percepción de **$3,446.03 (TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS 03/100 M.N)**, en forma mensual.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta LV Legislatura del Estado de Querétaro encuentra elementos suficientes para la aprobación del presente Decreto.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río, para otorgar la jubilación al C. JUAN HURTADO GARCÍA por haber cumplido más de 30 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JUAN HURTADO GARCÍA

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula 31 del Convenio Laboral, que rige la relación de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de San Juan del Río, se concede jubilación al C. **JUAN HURTADO GARCÍA**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de músico, en el Departamento de Coordinación de Eventos y Giras Oficiales, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **$3,446.03 (TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS 03/100 M.N)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al C. **JUAN HURTADO GARCÍA** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ JAIME CÉSAR
ESCOBEDO RODRÍGUEZ.
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN.
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Hurtado García.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 14 de junio de 2007, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCION XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, y recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente; esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescindible.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación que le sean solicitadas, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde presto sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando
lo siguiente:

a) Nombre del trabajador;
b) Fecha de inicio y terminación del servicio;
c) Empleo, cargo o comisión;
d) Sueldo mensual;
e) Quinquenio mensual; y
f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.

III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;

IV. Acta de nacimiento;

V. Dos fotografías tamaño credencial;

VI. Copia certificada de la identificación oficial;

VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 16 de agosto de 2006 el C. ANTONIO BAUTISTA GARCÍA, solicita al C. Lic. José Luis Gutiérrez Legorreta, Presidente Constitucional de San Juan del Río, autorice los trámites de jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, en su cláusula 31.

7. Que mediante oficio SHA/0474/07, de fecha 14 de marzo de 2007, signado por el C. Lic. Jorge Javier Landeros Cervantes, Secretario del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, presentó ante este Poder Legislativo del Estado de Querétaro formal iniciativa de Decreto de jubilación a favor del C. ANTONIO BAUTISTA GARCÍA, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D, 142-G y 142-H de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río el C. ANTONIO BAUTISTA GARCÍA, cuenta con 27 años 9 meses de servicio, lo que se acredita con el escrito de fecha 29 de marzo de 2007, suscrito por el C. L.A.E. Jorge Luis Cabral Solís, Coordinador de Asuntos Humanos y en el cual se indica que el ingreso del trabajador lo fue desde el 24 de junio del año 1979 y prestaba sus servicios como ayudante general, en el Departamento de Aseo Público, percibiendo un salario de **$3,837.01 (TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 01/100 M.N.)**, y quinquenio de **$304.00 (TRECIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N)**, lo que da como resultado una percepción de **$4,141.01 (CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 01/100 M.N)** en forma mensual.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta LV Legislatura del Estado de Querétaro encuentra elementos suficientes para la aprobación del presente Decreto.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de san Juan del Río, para otorgar la jubilación al C. ANTONIO BAUTISTA GARCÍA por haber cumplido más de 26 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ANTONIO BAUTISTA GARCÍA

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula 31 del Convenio Laboral, que rige la relación de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de San Juan del Río, se concede jubilación al **C. ANTONIO BAUTISTA GARCÍA**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de ayudante general, en el Departamento de Aseo Público, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **$4,141.01 (CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 01/100 M.N)** en forma mensual, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. ANTONIO BAUTISTA GARCÍA** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ JAIME CÉSAR
ESCOBEDO RODRÍGUEZ.
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN.
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Antonio Bautista García.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 14 de junio de 2007, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCION IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, y recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que las Leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o pensión en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescindible.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación que le sean solicitadas, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

5. Que de acuerdo al artículo 142-A de la Ley de los trabajadores al Servicio del estado y Municipios, "tienen derecho a la Pensión por Muerte, la esposa o esposo del trabajador jubilado o pensionado a falta de éstos los descendientes menores de 18 años de edad, a falta de estos la concubina o concubino, del trabajador jubilado o pensionado, que a la fecha del fallecimiento dependieran económicamente de él". Y el artículo 142-B de la misma Ley señala "Los beneficiarios que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho al 100% de la percepción que disfrutaba el trabajador jubilado o pensionado al momento de su fallecimiento".

6. Que es de reconocido derecho y se encuentra ratificado en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios en su artículo 128 que señala "Que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala".

7. Que por medio del escrito de fecha 2 de febrero del 2007, suscrito por la C. HILDA SÁNCHEZ DELDADO, solicita a la C. Lic. María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Coordinadora General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), realice los trámites correspondientes a efecto de que le sea concedida la pensión por muerte a la cual tiene derecho.

8. Que mediante oficio DRH/043/07, de fecha 14 de febrero de 2007, signado por el C. Lic. José Luis Cruz Palacios, Director de Recursos Humanos, presento ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de pensión por muerte a favor de la C. HILDA SÁNCHEZ DELGADO, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 128, 129, 142-A, 142-B, 142-C de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que mediante Decreto número 3108, tomo CXXXVIII, publicado en fecha 14 de octubre de 2005, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, se concedió el beneficio de la Jubilación al C. Amador Martínez de León, quien se desempeñara como maestro de primaria, con una antigüedad de 30 años de servicio y con un salario mensual de **$4,872.73 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 73/100 M.N).** Según consta en escrito de fecha 14 de febrero de 2007, suscrito por el C. Carlos Fuentes Otero, Jefe del Departamento de Administración del Personal.

9. Que la C. HILDA SÁNCHEZ DELGADO es viuda y por consiguiente beneficiaria de el pago de la pensión por muerte del C. Amador Martínez de León, ya que según se desprende del acta de defunción número 00002, oficialía 001, suscrita por el Lic. Uriel Sánchez Guerrero, Oficial del registro Civil de el Municipio de Toliman, esté trabajador falleció en fecha 23 de enero de 2007, a la edad de 68 años, además de que acredita mediante acta de matrimonio certificada número 00011, oficialia 001, suscrita por el Lic. Uriel Sánchez Guerrero, Oficial del registro Civil de el Municipio de Toliman, el vínculo matrimonial que tuviera con el finado.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta de LV Legislatura del Estado de Querétaro encuentra elementos suficientes para la aprobación del presente Decreto.

Es así que resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), para otorgar la pensión por muerte a la C. HILDA SÁNCHEZ DELGADO por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos en la Ley, por lo que es de concederle la pensión por muerte por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. HILDA SÁNCHEZ DELGADO

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 129, 142-A, 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se concede pensión por muerte a la C. **HILDA SÁNCHEZ DELGADO**, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **$4,872.73 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 73/100 M.N)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara a la C. **HILDA SÁNCHEZ DELGADO** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ JAIME CÉSAR
ESCOBEDO RODRÍGUEZ.
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN.
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Hilda Sánchez Delgado.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 14 de junio de 2007, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que los bifenilos policlorados (BPC's) son hidrocarburos aromáticos clorados con base de carbono, pertenecientes al grupo de los compuestos organoclorados que han sido utilizados ampliamente en el sector industrial, preponderantemente en el eléctrico. Estas sustancias comúnmente llamadas askareles o aroclors, se han utilizado, desde los años treinta, como líquidos aislantes en transformadores donde se requiere una elevada resistencia al fuego y en capacitores por su alta capacidad de polarización.

2. Que los bifenilos policlorados pertenecen al grupo de los Compuestos Orgánicos Persistentes que se caracterizan por ser compuestos cancerígenos, tóxicos, bioacumulables, volátiles y por tener procesos lentos de degradación, lo que provoca su permanencia por cientos de años en el ambiente.

3. Que su característica de volatilidad implica que pueden propagarse fácilmente en el ambiente a través del aire y del agua. Por otro lado, al ser una sustancia líquida viscosa contamina los suelos con cualquier mínimo derrame; afectando los cuerpos de agua superficial y subterráneos a causa de las filtraciones cuando se encuentran almacenados.

4. Que particularmente se ha probado que los bifenilos policlorados tienen efectos crónicos en la salud, tales como defectos reproductivos, bajo peso al nacer, abortos, disminución de la capacidad intelectual, alteración en funciones biológicas normales, disminución de la fertilidad, disfunciones inmunológicas, anormalidades metabólicas, deformaciones natales, irritación de la piel y daño hepático por exposición prolongada. Los hallazgos patológicos incluyen necrosis aguda del hígado, edema de riñones y de corazón y, en algunos casos, necrosis de las glándulas suprarrenales. Para que los BPC's tengan algún efecto adverso en el ser humano, deben ingresar al cuerpo por contacto dérmico, inhalación de vapores o ingestión de alimentos que contengan residuos del compuesto.

5. Que tal ha sido la preocupación internacional sobre estas sustancias, que la Organización de Naciones Unidas auspició un Convenio Internacional para prohibir y regular su eliminación bajo la denominación Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes; así, desde 1979, los Estados Unidos de América prohibieron la producción de askareles en su territorio, al determinar que su uso comercial representaba una amenaza a la salud pública y al medio ambiente de ese país.

6. Que en México aún existen en uso, circulación y abandono, equipos eléctricos que contienen askareles, por lo que la salud y el medio ambiente de los mexicanos están expuestos a estas sustancias. Gran parte de los transformadores viejos siguen conteniendo BPC's, sustancia que generalmente migra del transformador debido a condiciones físicas, pero también a la edad y condiciones del aparato eléctrico. Existen varios sitios que almacenan estas sustancias, que no cuentan con el control y los requerimientos mínimos que establece la legislación vigente, arriesgando los intereses públicos fundamentales.

7. Que las leyes mexicanas, en particular la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas, prevén las condiciones bajo las cuales se debe manejar y disponer de este tipo de sustancias, así como las sanciones aplicables para quien incumpla las disposiciones legales correspondientes. Asimismo, el manejo ilícito de residuos peligrosos se encuentra tipificado como delito en el Código Penal Federal, contemplando para éste pena privativa de libertad que va de 1 a 9 años.

8. Que en el Estado de Querétaro, las autoridades ambientales han tenido conocimiento de los efectos tóxicos de estas sustancias y han realizado jornadas de trabajo para identificar su comercialización ilegal como combustible para la fabricación de ladrillos en los municipios de Tequisquiapan y San Juan del Río.

9. Que no obstante, en las oficinas del Centro Integral de Servicios (CIS) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Delegación Querétaro, se enlista en el numero 71, el trámite de Aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos B - manifiesto para el generador (poseedor) de bifenilos policlorados (BPCs), en su página de información pública no se presenta alguna relación de empresas registradas en este rubro.

10. Que la Comisión Federal de Electricidad (CFE) presenta información pública sobre acciones en materia de protección ambiental, sin embargo, en ella no incluye la referente a la situación de los askareles y su manejo.

11. Que de acuerdo a un informe emitido por la Subprocuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Subprocuraduría de Inspección Industrial de la Procuraduría Federal del Medio ambiente (PROFEPA), en relación con las visitas de inspección a establecimientos generadores y poseedores de bifenilos policlorados, de agosto del 2003 a junio del 2006, en el Estado de Querétaro se registraron 11 empresas generadoras, pero no se localizó ningún almacenamiento, aun así, se requiere vigilar el paso de estas sustancias por el territorio queretano.

12. Que es impostergable que el gobierno federal asuma su responsabilidad y su competencia en cuanto a residuos peligrosos, para que los mexicanos tengamos la certidumbre de que los generadores de este tipo de materiales, como es el caso de los askareles, realicen su correcto manejo, almacenamiento, tratamiento y disposición final.

13. Que los mexicanos tenemos derecho a la salud y vivir en un ambiente sano, y que es responsabilidad del Estado Mexicano llevar a cabo las acciones que sean necesarias para garantizar el goce de esos derechos.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN A SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE EL MANEJO DE LOS ASKARELES (BIFENILOS POLICLORADOS) EN MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. La Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente al Congreso de la Unión a solicitar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la emisión de un informe pormenorizado sobre el manejo de los askareles (bifenilos policlorados) en México.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la LV Legislatura del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo al Congreso de la Unión, para que determine lo conducente.

ARTÍCULO TERCERO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

ATENTAMENTE
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ JAIME CÉSAR
ESCOBEDO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que desde 1863, la Cruz Roja es una institución caracterizada, a nivel mundial, por la prestación de servicios asistenciales comunitarios, de capacitación, consulta médica, traslado de pacientes, apoyo preventivo, atención médica prehospitalaria en casos de urgencias y de desastres naturales.

2. Que para desempeñar esta loable misión, se precisa la aplicación de recursos humanos y materiales, tales como unidades médicas, medios de transporte, equipos fijos o móviles, actividades transitorias o permanentes de destinación exclusiva y necesaria para la administración, funcionamiento y prestación de servicios médico-asistenciales en las áreas de prevención, promoción, atención y rehabilitación a la ciudadanía.

3. Que su fundador, Henri Dunant, planteó la idea germinal de lo que serían las futuras sociedades de la Cruz Roja, concebidas como entes neutrales dispuestos a prestar ayuda humanitaria a quien la necesitara, independientemente de su raza, religión, condición social, economía, política o nacionalidad.

4. Que es en el año de 1863 cuando se constituye formalmente el “Comité Internacional de Socorro a los Heridos Militares”, a partir de 1876 “Comité Internacional de la Cruz Roja” (CICR). En 1964, se convoca a una conferencia diplomática donde 12 Estados firman el “Convenio de Ginebra para el mejoramiento de la suerte de los militares heridos en los ejércitos en campaña”, que establece la protección a militares heridos en campaña, el carácter neutral y protección al personal de los hospitales, de las ambulancias, los servicios de sanidad, de administración y de transporte de heridos, el establecimiento de un comité permanente denominado "Comité Internacional de la Cruz Roja", la promoción internacional de las sociedades de socorro, así como la adopción del emblema de una cruz en color rojo sobre un fondo blanco, como símbolo protector.

5. Que el Movimiento Internacional de la Cruz Roja, realiza su labor humanitaria bajo siete principios constituidos como ejes rectores proclamados en Viena en 1965: humanidad, imparcialidad, neutralidad, independencia, carácter voluntario, unidad y universalidad,

6. Que la Cruz Roja presta sus valiosos servicios médicos en México desde 1910 y en Querétaro desde 1941, constituyendo un movimiento que cuenta con 192 Estados parte, 185 Sociedades Nacionales, 486 Delegaciones en México y 5 Delegaciones en Querétaro.

7. Que una cruz de color rojo sobre un fondo blanco, emblema de la Cruz Roja, adoptado en la primera Convención de Ginebra de 1864 y la media luna roja sobre un fondo blanco, incorporado como segundo emblema oficial en 1929, son los símbolos utilizados por el Movimiento, el Comité Internacional, la Federación Internacional de Sociedades y por las 183 Sociedades Nacionales; todas ellas de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. El uso se encuentra regulado por el Derecho Internacional Humanitario en el marco de las Convenciones de Ginebra, así como por los ordenamientos jurídicos internacionales en la materia.

8. Que el 23 de marzo de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Para el Uso y Protección de la Denominación y del Emblema de la Cruz Roja, cuyo objeto es regular el uso y la protección del emblema de la institución, así como la denominación "Cruz Roja" y demás señales distintivas establecidas para su identificación, de conformidad con lo previsto por los Convenios de Ginebra de 1949 (Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña; Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en campaña; Convenio de Ginebra, relativo al trato debido a los prisioneros de guerra; y Convenio de Ginebra, relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra) y sus Protocolos Adicionales.

9. Que conforme a lo establecido en el ordenamiento citado, el emblema de la Cruz Roja, así como la denominación "Cruz Roja", sólo pueden ser utilizados conforme a los fines establecidos en los citados Convenios de Ginebra, sus Protocolos Adicionales, así como a lo establecido por las reglamentaciones emitidas por la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, teniendo únicamente dos usos: el protector y el indicativo.

10. Que el emblema y la denominación "Cruz Roja" en su uso protector, se otorga a las personas, bienes, unidades, medios de transporte y material sanitario, cuando desarrollan cualquiera de las actividades que les son propias en el marco de un conflicto armado; representa la inviolabilidad de la misión médica y recuerda a los combatientes que ésta se encuentra protegida, que debe ser respetada y no puede ser atacada.

11. Que la Ley de la materia plantea una excepción para el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, quienes se encuentran facultados para utilizar el emblema a título protector o indicativo u otros emblemas en cualquier tiempo y para todas sus actividades.

12. Que el emblema utilizado a título protector observa las características señaladas en el artículo 4 de la Ley Para el Uso y Protección de la Denominación y del Emblema de la Cruz Roja, debiendo ser identificable desde tan lejos como sea posible. En tanto que el

uso indicativo del emblema tiene como finalidad señalar a las personas y los bienes que tienen relación con alguno de los componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y su uso se limita en el despliegue de sus actividades, es utilizado por la Cruz Roja de nuestro País y debe ir acompañado de la denominación "Cruz Roja Mexicana" sin que ésta afecte la visibilidad e identificación del emblema y es la reglamentación interna de la Cruz Roja Mexicana la que dispone la forma en que se utiliza el mismo de manera indicativa en el personal, bienes muebles e inmuebles y demás patrimonio que esté al servicio de las labores propias de la sociedad nacional.

13. Que la Cruz Roja Mexicana es la única institución facultada para utilizar o autorizar bajo su control y lo establecido por su reglamentación interna, el uso del emblema con fines de imagen cuando tengan lugar actos públicos en los que participe, o bien, su uso en material destinado a la promoción de la Cruz Roja Mexicana o del Movimiento Internacional de la Cruz Roja, su acción humanitaria y asistencial, el Derecho Internacional Humanitario y/o los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja, tales como publicaciones, películas, medallas, diplomas y otros testimonios de agradecimiento o la publicidad en general.

14. Que es competencia de la Secretaría de Gobernación vigilar el estricto cumplimiento de la Ley para el Uso y Protección de la Denominación y del Emblema de la Cruz Roja y, en su caso, sancionar administrativamente el uso del emblema o del término "Cruz Roja" por personas o entidades que, según lo dispuesto por el propio ordenamiento, no tienen derecho ni están autorizadas para su ello.

15. Que la citada Ley, establece sanciones pecuniarias consistentes en multa de 5 a 50 veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, aplicable a toda persona que use sin autorización el emblema de la cruz roja, las señales distintivas, la denominación "Cruz Roja" o cualquier imitación que pueda prestarse a confusión con el emblema protegido, sin perjuicio de las sanciones previstas en la legislación penal que corresponda. Asimismo, en las disposiciones transitorias de la Ley en comento, se encuentra claramente establecido que, además de la legislación aplicable para la difusión de la misma, se adoptarán las medidas necesarias para que su contenido sea lo más ampliamente conocido.

16. Que los Diputados que integramos la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, hacemos patente nuestro compromiso de coadyuvar, desde nuestro ámbito de competencia, en la protección y respeto a las leyes y a las instituciones.

Por lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO LOCAL Y LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A DIFUNDIR LA PROTECCIÓN Y RESPETO DEL EMBLEMA DE LA CRUZ ROJA.

ARTÍCULO ÚNICO. La Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, respetuosamente exhorta a las Legislaturas de los Estados, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al titular del Poder Ejecutivo de Local y a los Municipios del Estado de Querétaro, para que en el marco de la Ley para el Uso y Protección de la Denominación y del Emblema de la Cruz Roja, difundan la protección y respeto del emblema de la Cruz Roja.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la LV Legislatura del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el Acuerdo a las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que, de estimarlo conveniente, se sumen al mismo.

ARTÍCULO TERCERO. Remítase al titular del Poder Ejecutivo de Local y a los dieciocho Ayuntamientos del Estado de Querétaro, para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO QUINTO. Publíquese en dos periódicos de mayor circulación en el Estado de Querétaro, para conocimiento de la ciudadanía.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ JAIME CÉSAR
ESCOBEDO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIONES V Y XXXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el Pleno de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, en atención al Acuerdo Parlamentario de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, por el que se exhorta al titular del Ejecutivo Federal para que informe acerca de las medidas y acciones concretas que se están llevando a cabo para combatir la problemática del Calentamiento Global, procedió al análisis del mismo, concluyendo que es necesario adherirse a la propuesta, toda vez que el aumento de la temperatura promedio del planeta resultado de la emisión de gases que provocan el efecto invernadero; es decir, el calentamiento climático global, debe ser un tema que llame la atención urgente del gobierno y de la sociedad en su conjunto.

2. Que la comunidad internacional está tomando conciencia sobre los terribles efectos de este cambio climático. De ahí la firma de instrumentos tan valiosos como la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, las medidas derivadas de la Cumbre para la Tierra de 1992 y, desde luego, el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

3. Que el mencionado Protocolo de Kyoto, establecido en 1997, es un tratado internacional cuyo objetivo principal es lograr que para el periodo 2008-2012, los países desarrollados disminuyan sus emisiones de gases de efecto invernadero a un 5 por ciento menos del nivel de emisiones de 1990.

4. Que es importante saber que una mínima variación de la temperatura media del planeta, puede alterar muchos sistemas naturales. En caso de registrarse un aumento de entre 1 y 3.5 grados centígrados de la temperatura global promedio de la superficie terrestre para el año 2100 como lo señala el Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático creado en 1988 y encargado de alimentar con información científica al Protocolo, entonces estaríamos frente a una crisis planetaria.

5. Que en otra perspectiva, de acuerdo a la ONU, para el año 2050 el cambio climático podría exterminar a una cuarta parte de todas las especies de plantas y animales en la faz de la tierra, y los informes científicos que alertan sobre los riesgos de continuar ignorando el tema para la vida del planeta, comparten la certeza de que durante este siglo las alternaciones climáticas se presentarán a una velocidad que podría exceder a cualquier otra ocurrida en los últimos 10 mil años.

6. Que investigaciones recientes señalan que los ciclos de lluvia y de sequía se encuentran vinculados con los fenómenos atmosféricos y oceánicos globales, cuya frecuencia puede incrementarse con el calentamiento global del planeta, lo cual ha proyectado de manera preocupante que en el mundo y en México las sequías se agravarán y se reducirán los es-

pacios de aptitud para los cultivos, poniendo en peligro a las comunidades rurales, porque tendrán que desmontar nuevas áreas para la agricultura. De igual manera, se asume que se incrementarán las enfermedades por la contaminación del aire y del agua, al igual que las erosiones, las olas de calor e inundaciones.

7. Que los esfuerzos por mitigar la emisión de gases de efecto invernadero han sido claramente insuficientes sumados a la resistencia de muchos gobiernos a comprometerse en la lucha contra el cambio climático y sus efectos nocivos a la naturaleza.

8. Que México está entre los 15 primeros países en desarrollo con mayores emisiones de bióxido de carbono, aunque sólo contribuye con el dos por ciento de las emisiones a nivel global. Nuestro país ratificó tardíamente el Protocolo de Kyoto, sólo hasta febrero del año 2005, por lo que adoptar los compromisos internacionales frente a este problema apoyará a disminuir la vulnerabilidad del país y de otros de la región.

9. Que es momento de adoptar medidas urgentes en nuestro país, para enfrentar los riesgos que conlleva el cambio climático y considerarlo un asunto de seguridad nacional porque tiene que ver con la vida de las personas, de sus bienes materiales y culturales y con la integridad de los ecosistemas.

10. Que en el Estado de Querétaro, la zona metropolitana de la ciudad capital, ha llegado a representar una fuente importante de contaminantes atmosféricos, por lo que se hace pertinente incorporar los criterios para mejorar la calidad del aire, así como de los lineamientos del Protocolo de Kyoto, que básicamente se resumen en realizar acciones que disminuyan la emisión de bióxido de carbono desde las fuentes móviles y fijas, así como fortalecer la introducción de fuentes de energías renovables.

11. Que es urgente la formulación de políticas públicas integrales e incluyentes y la concentración de esfuerzos globales de injerencia local para desarrollar capacidades de respuesta eficientes, mediatas e inmediatas ante los impactos previsibles del calentamiento global.

Por lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado, emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL A INFORMAR SOBRE LAS MEDIDAS Y ACCIONES QUE SE REALIZAN PARA COMBATIR LA PROBLEMÁTICA DEL CALENTAMIENTO GLOBAL.

ARTÍCULO ÚNICO. La Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, se adhiere al Acuerdo emitido por la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, exhortando respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Federal, a informar sobre las medidas y acciones concretas que se están llevando a cabo para combatir la problemática del calentamiento global, en nuestro País**.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese a la LVIII Legislatura del Estado de Guerrero, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Remítase al titular del Poder Ejecutivo Local, para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ JAIME CÉSAR
ESCOBEDO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIONES XXXI Y XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que un sector básico de nuestra economía, por su importancia económica y social, así como por su gran generación de empleos, es el sector agropecuario, el cual no ha crecido en productividad ni se ha fortalecido económicamente a pesar del gran potencial que representa, sino que, por el contrario, en este proceso de globalización en el que nuestro país está inmerso, se ha visto afectado.

2. Que además de esta reflexión, deben estudiarse mecanismos legales de defensa para combatir las prácticas desleales del comercio internacional, propiciadas por los apoyos y subsidios extraordinarios otorgados a los productores agrícolas de los socios comerciales de México.

3. Que es necesario crear un grupo de trabajo para analizar los impactos que ha dejado en estos años el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN o TLC), así como para formular un plan de acción legislativa, de defensa legal de los agricultores y estrategias tendientes al logro de la renegociación del capítulo en materia agropecuaria, del mencionado tratado.

4. Que acorde al tratado comercial en cita, productos como el maíz, el frijol, la caña de azúcar y la leche, quedarán libres de arancel a partir de 2008, por lo que la finalidad del presente Acuerdo es un gran paso a favor de los productores, dada la actual preocupación por la falta de rentabilidad y abandono del campo mexicano.

5. Que debe ponerse especial atención en los productos altamente sensibles a la apertura comercial como son el frijol, maíz, leche en polvo, carne y azúcar, y de esta manera buscar recuperar la soberanía alimentaria y la seguridad nacional y protestar por la sobreprotección que otorga el gobierno estadounidense a sus productores y por la imposición de barreras no arancelarias disfrazadas de medidas fitozosanitarias y de seguridad nacional a los productos mexicanos, sobredimensionadas en la Ley contra el Bioterrorismo de los Estados Unidos.

6. Que es por las razones anteriormente señaladas en el presente Acuerdo, producto de nuestras actividades de contacto con la ciudadanía, que tratamos algunos aspectos importantes de este sector y su situación ante el proceso inminente de siembra; así, las alternativas que se podrían plantear para reactivar ese sector, definiendo objetivos, acciones y estrategias, es en primera instancia el apoyo económico para subsidiar la compra de semilla mejorada y fertilizantes químicos, elementos esenciales para el campo.

7. Que la agroindustria es la mejor vía para generar valor agregado a los productos agropecuarios, mejorar la comercialización y aumentar los ingresos de los productores del campo, fomentando con ello la permanencia en su lugar de origen. Buscando, así mismo, convertir al Estado en un transformador de productos básicos y diversificar la producción.

8. Que el apoyo al sector primario, como es el agropecuario, reditúa a favor de toda la ciudadanía, ya que al poder sembrar alimentos con los apoyos solicitados, éstos se verán presentes en las mesas de los hogares a precios accesibles y de buena calidad; invertir en el campo siempre traerá beneficios múltiples, ya que de esta manera se ataca la tan criticable dependencia alimentaria.

Por lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado, emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO LOCAL, A DESIGNAR UNA PARTIDA EMERGENTE EN APOYO AL SECTOR AGROPECUARIO PARA LA COMPRA DE SEMILLA MEJORADA Y FERTILIZANTES QUÍMICOS.

ARTÍCULO ÚNICO. La Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Local, a designar una partida emergente en apoyo al sector agropecuario del Estado, para la compra de semilla mejorada y fertilizantes químicos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. Túrnese a los titulares del Poder Ejecutivo Estatal y de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como dos periódicos de mayor circulación en la Entidad, para conocimiento de la ciudadanía.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ JAIME CÉSAR
ESCOBEDO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIONES XXXI Y XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que después de las seis de la tarde del pasado 24 de abril del año en curso, la ciudad fronteriza de Piedras Negras, Coahuila, fue presa de los embates de la naturaleza, al ser embestida por un tornado que dejó varias personas muertas, muchos heridos, cientos de casas destruidas y más de mil casas dañadas, incluyendo la destrucción de la iglesia de la comunidad de Villa Fuente, que en otras ocasiones fuera punto de reunión en caso de desastres.

2. Que debido a los fuertes vientos (superiores a los 250 kilómetros por hora), lluvia y granizo (que alcanzaba el tamaño de una pelota de béisbol) del fenómeno climático, calificado como tornado tipo F2, las familias coahuilenses se vieron afectadas en su integridad física y patrimonial, además de quedar prácticamente incomunicados hasta ya avanzada la noche.

3. Que para agravar la situación, Protección Civil estatal y municipal, así como el Servicios Meteorológico Nacional (SMN) emitieron una alerta ante el pronóstico de tormentas severas y fuertes vientos en las próximas horas con posibilidades de un nuevo tornado.

4. Que afortunadamente la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), inició la entrega de 25 mil láminas de fibrocemento a familias cuyas viviendas resultaron afectadas por el meteoro, entregando 60 metros cuadrados de lámina a cada familia, para que techara su vivienda y estuviera en condiciones de habitar su hogar en el menor tiempo posible.

5. Que además de lo anterior, urge que se concluyan los trabajos de recuento de daños, para conocer el monto que destinará el Fondo Nacional contra Desastres Naturales (FONDEN), a la ayuda de damnificados y con ello que el gobierno de aquel Estado, solicite de forma inmediata los recursos necesarios para su aplicación.

6. Que personas solidarias, entre funcionarios, estudiantes y maestros, se sumaron a las tareas de apoyo a los damnificados por el tornado en esa localidad, aunque oficialmente la reconstrucción de las zonas dañadas por el tornado, se calcula en más de 100 millones de pesos.

7. Que dadas las condiciones de desastre que se están viviendo en Coahuila, por los daños materiales que presenta la zona afectada, se requiere el apoyo de los tres niveles de gobierno, así como de la participación activa de la ciudadanía.

Por lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado, emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EMITE UN PRONUNCIAMIENTO DE SOLIDARIDAD AL PUEBLO COAHUILENSE Y EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE SE LIBEREN RECURSOS DEL FONDEN PARA EL ESTADO DE COAHUILA.

ARTÍCULO PRIMERO. La Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, emite un pronunciamiento de solidaridad y fraternidad al Estado de Coahuila, por los daños sufridos recientemente, a consecuencia del desastre natural que azotó la ciudad de Piedras Negras el pasado 24 de abril del año en curso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que se agilice la entrega de los recursos del Fondo Nacional de Desastres al Estado de Coahuila.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase al titular del Poder Ejecutivo Local, para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO TERCERO. Remítase a los titulares de los Poder Ejecutivo y Poder Legislativo del Estado de Coahuila, para su conocimiento.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ JAIME CÉSAR
ESCOBEDO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIONES XXXI Y XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que durante el mes de mayo, se celebran dos fechas importantes para la mujer mexicana; primero el día del trabajo, luego el día de las madres. En ellas, debemos hacer un doble tributo reconociendo su labor como madres y trabajadoras a la vez. Parafraseando a Benjamín Constan, quien menciona “*el sudor del hombre es el mejor abono para la tierra*”, podría decirse que el sudor de la madre es el abono para la vida. Así como Alexandre Dumas escribió “*la maternidad es el patriotismo de las mujeres*”, en la actualidad se considera que la madre trabajadora construye la Patria criando bien a sus hijos y saneando la existencia de su hogar y su familia, ya sea en su propia casa o buscando el sustento fuera de

ella. Y aunque su sacrificio generoso nunca es suficientemente compensado, su inmensa entrega se resarce haciendo suya la felicidad de su descendencia.

2. Que hoy en día, la celebración a las madres se ha convertido en un acto mercantilista y de discurso, puesto que se ha dejado de lado su verdadera intención: honrar a las madres. Como tal, este festejo se lo debemos a la estadounidense Anna Jarvis, quien en 1905, tras la muerte de su madre Anna Reeves Jarvis (activista comunitaria de Virginia occidental), se dio a la tarea de promover la conmemoración del Día de la Madre en los Estados Unidos de Norteamérica, en el aniversario luctuoso de la suya, objetivo que alcanzó en 1914, tras la declaración realizada por el entonces Presidente Woodrow Wilson; sin embargo, años después, la festividad comenzó a mercantilizarse desvirtuando su origen, razón por la que Anna Jarvis interpuso una demanda para que se eliminara ese día festivo del calendario, sin obtener la respuesta que esperaba.

3. Que antaño se creía que la mujer debía encontrar su realización como ama de casa en su familia y en el hogar, sin embargo, la necesidad de incorporarse al mundo laboral, no necesariamente significa una cuestión de realización plena, sino de sobrevivencia. Los problemas que enfrentan muchas mujeres trabajadoras, llámese violencia doméstica, acoso sexual, discriminación laboral o cualquier otro, para la mayoría de las personas se trata de un problema privado y no una cuestión pública. Lo cierto es que, a raíz de diversos movimientos feministas contemporáneos, se ha logrado convertirlos precisamente en problemas públicos dignos de debate. Lo anterior no debe quedar sólo en eso o en un festejo anual, sino que debe traducirse en la adopción de políticas públicas, programas y acciones concretas que den respuesta a sus necesidades y a sus aspiraciones, tal como lo ha ofrecido el Presidente de la República Mexicana Felipe Calderón Hinojosa.

4. Que la sociedad mexicana mantiene una cultura que valora en gran medida la maternidad, aunque en la actualidad ésta responde a un menor número de hijos por mujer y a una mayor planeación, lo que representa una situación cualitativamente diferente.

5. Que de acuerdo a un comunicado emitido por el Consejo Nacional de Población (CONAPO), en México cada año 627 mil mujeres se convierten en nuevas madres. 28 millones de mexicanas han tenido al menos un hijo o hija. Entre las adolescentes de 15 a 19 años, una de cada ocho ya es madre; en el grupo de edad de 25 a 29 años, tres de cada cuatro lo son. El 68.4 por ciento de las solteras han tenido algún hijo y disminuye paulatinamente la tasa de mexicanas con un cónyuge que hoy se ubica en 65 por ciento.

6. Que actualmente existen diversos modelos de familia. Un creciente número de mujeres se incorpora al mercado laboral y ha asumido la jefatura familiar, por lo que efectúan dobles y hasta triples jornadas, en perjuicio de su salud y deben buscar auxilio para el cuidado de los hijos en redes conformadas por otras mujeres, principalmente de propia la familia como la abuela, hermana, tía o comadre, así como en servidoras domésticas. Siete de cada diez menores de seis años de edad están al cuidado de sus madres; las guarderías públicas atienden apenas una quinta parte de la población entre cero y seis años, y sólo una pequeña parte de los infantes son atendidos por empleadas o guarderías privadas.

7. Que en los años 70´s el tiempo dedicado a la crianza de los hijos superaba los 22 años, en la actualidad esta cifra se ha reducido a menos de 14, situación que se relaciona con la participación económica de la mujer, ya que mientras el 35 por ciento de las madres con tres hijos o más son activas, quienes tienen una descendencia menor a tres hijos tiene una participación del 45 por ciento; lo que conlleva a pensar que ni los empleadores ni los padres de familia o parejas han asumido su responsabilidad compartida, frente a las labores domésticas que realizan las madres trabajadoras.

8. Que nos encontramos en un momento de transición, donde el papel de la mujer y de las madres ha cambiado, a la par de las composiciones familiares, ocasionando que en muchos casos las jefas de familia puedan tener sentimientos de culpa, problemas de carácter psicológico, de angustia y estrés, al creer que no cumplen adecuadamente con su papel de progenitoras. Amén de lo anterior, en algunos casos de disolución del vínculo matrimonial, su aportación al hogar tampoco es suficien-

temente valorada quedando en un estado de desprotección, agravado por la situación de que debe hacerse cargo del cuidado y manutención de los hijos, cuando no le es otorgada una pensión alimenticia para su familia o la asignada es insuficiente.

9. Que es común pensar que las mujeres, en particular las madres, son "aguantadoras" pero ése es un rol tramposo que tiene un alto costo en términos de salud física y psicológica para ellas. El título que se les otorga de "súper mujeres" no debe enorgullecernos, ni mucho menos fomentarse, pues si bien, además de tener un trabajo de tiempo completo, pueden invertir otras 32 horas a la semana al cuidado del hogar y de los hijos, jornadas que en las zonas rurales pueden ser mayores. Resulta interesante considerar que, tomando en cuenta el tiempo de gestación y el cuidado del hijo o la hija, durante los primeros tres meses de vida, las madres mexicanas entregan a la sociedad anualmente, el equivalente al tiempo de vida de más de 37 mil personas, suponiendo como esperanza de vida actual 75 años en promedio.

10. Que atendiendo a las cifras registradas por la CONAPO y el Instituto Nacional de las Mujeres, en México hay más de 23 millones de madres. Casi 5 millones son jefas de familia, siendo su ingreso el único o el principal en su hogar y con el que sostienen a 16 millones de personas. Madres como éstas y otras, cuyo ingreso económico quizás no es tan determinante, no quedan exentas de las labores del hogar, espacio considerado socialmente como su hábitat natural y del que se les considera totalmente responsables. De las madres trabajadoras, 8.5 millones laboran fuera del hogar; de ellas, la mitad percibe un salario; 2.7 millones cuentan con protección y seguridad social para sí y sus hijos e hijas; sin embargo, poco más de un millón no tiene ninguna prestación. Por otro lado, casi 13 de cada 100 madres que trabajan no reciben ningún ingreso, destinando el total de sus esfuerzos al bienestar de toda la familia. Poco menos de la mitad de las madres que realiza trabajo extra doméstico (44.35%) tienen en promedio de uno a dos hijos, casi 40% de tres a cinco y cerca de 16% seis o más; las mujeres de este último grupo, comienzan a trabajar a partir de los 35 años y continúan en el mercado de trabajo, incluso después de los 65 años.

11. Que ser madre debe ser lo más maravilloso que puede sucederle a una mujer que así lo desea, aunque también puede ser un trabajo poco valorado y aún menos reconocido, por mucho que el 10 de Mayo se exalte hasta el cansancio.

12. Que el verdadero reconocimiento a las madres, sobre todo a las que pertenecen al sector productivo de nuestro país, debe llevarse a cabo revalorando su imagen y su esfuerzo, mediante el establecimiento de políticas públicas que faciliten su desarrollo laboral y familiar. En la misma tesitura, la empresa privada debe incorporar políticas de apoyo a las familias, modificando los modelos laborales tradicionales y masculinizados, donde se prefiere contratar a un hombre casado, con hijos, para asegurar mayor estabilidad a su economía.

13. Que también es importante considerar a las madres adultas en plenitud, quienes requieren el ingreso de su trabajo para subsistir, sobre todo en los casos en que no cuentan con una jubilación, ahorros para la vejez, o bien, con el apoyo familiar.

14. Que hoy debemos reivindicar la celebración del Día de la Madre y la intención que originalmente tuvo Anna Jarvis, con hechos y acciones que rindan tributo a la abnegación indiscutible de nuestras madres.

Por lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL A INCREMENTAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS A FAVOR DE LAS MADRES, SOBRE TODO LAS INCORPORADAS AL SECTOR LABORAL.

ARTÍCULO ÚNICO. La Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, respetuosamente exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a incrementar las políticas públicas a favor de las madres, sobre todo de las incorporadas al sector laboral, a efecto de que se tenga un mayor reconocimiento al papel de la mujer en la sociedad, sin restringirla a su condición de madre; blindándole espacios para su desarrollo integral, con mayores y mejores opciones de educación, empleo y acceso a la salud; procurando combatir la pobreza y la vio-

lencia contra las mujeres, su mayor participación en la toma de decisiones y revalorar su imagen, buscando crear las condiciones necesarias, tanto en la administración pública, como en todas y cada una de las acciones del Estado, con la finalidad de potenciar el papel de la mujer en la sociedad, propiciar su superación y eliminar los obstáculos que dificultan su participación, en un plano de igualdad, en el proceso de adopción de decisiones en todas las esferas de la vida pública y privada, especialmente en el ámbito familiar.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la LV Legislatura del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase este Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo Federal, para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO. Remítase el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo Local, para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ JAIME CÉSAR
ESCOBEDO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIONES XXXI, XXXIV Y XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que este domingo 20 de mayo de 2007, Yucatán celebra elecciones para renovar a su gobierno estatal, a 106 ayuntamientos, y a su congreso local compuesto por 25 legisladores; 15 diputados electos por mayoría relativa y 10 por el principio de representación proporcional.

2. Que debe garantizarse que los comicios, en los que se disputan los cargos públicos de elección en Yucatán, sean transparentes, deben ser asumidas con responsabilidad y realizadas con el más puro marco de legalidad y con la convicción de que se traducirán en un resultado democrático y honesto, sin intervención de ningún área de gobierno.

3. Que los organismos electorales y ciudadanos han puesto en marcha herramientas para que el proceso se realice con transparencia, abriendo las puertas para que los partidos políticos observen el proceso de escrutinio, como nuca se habían vigilado elecciones en aquel estado de la república.

4. Que las autoridades electorales están nuevamente en esta jornada para defender el fortalecimiento de la democracia ciudadana, las acusaciones de fraude deben desaparecer.

5. Que el ganador debe ser y será la democracia porque en eso radica la elección popular, este domingo los yucatecos mostrarán una profunda vocación democrática, ya que el destino de su estado sólo puede ser decidido por el pueblo de Yucatán porque en éste radica la democracia, sin la intervención de ningún nivel de gobierno.

6. Que debemos hacer votos porque el ejercicio electoral cumpla a cabalidad el objetivo de la voluntad popular, la legitimidad de los nuevos mandatarios no puede ser puesta en juego, las instituciones deben estar pendientes de que eso se de a plenitud.

7. Que los yucatecos acudirán a las urnas con la seguridad de que su pronunciamiento será respetado y de que su mandato será escuchado por los elegidos, pugnando por elecciones limpias y transparentes y que el proceso constituya un hito histórico de civilidad, donde la ciudadanía ponga una vez más de manifiesto su vocación y virtud de saber concurrir ordenadamente a los centros de votación, para mediante el sufragio libre, personal y secreto, elegir mayoritariamente a sus nuevos gobernantes.

8. Que los ciudadanos exigen a los partidos políticos y a sus candidatos respeto a la decisión de los ciudadanos acatando el fallo que la autoridad electoral competente dictamine, recordando que la misma emana de la sociedad civil y fue elegida, en su momento, por los propios partidos y sus representantes.

Que por lo expuesto y fundado, esta Quincuagésima Quinta Legislatura emite el siguiente:

ACUERDO PARA EXHORTAR A LAS AUTORIDADES FEDERALES Y DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA ELECTORAL, PARA QUE SE APEGUEN A LA LEGALIDAD Y LA CONSERVACIÓN DEL ESTADO DE DERECHO, EN EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO PRIMERO. Se tenga a la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, emitiendo exhorto a las autoridades federales y del Estado de Yucatán en materia electoral, para que se apeguen a la legalidad y la conservación del estado de derecho, en el próximo proceso electoral.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez aprobado el presente acuerdo, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, emite un pronunciamiento a favor del sufragio libre, secreto, sin coacción ni dirección estadual en el Estado de Yucatán.

ARTÍCULO TERCERO. Remítase para su conocimiento al Poder Ejecutivo Federal, Titular del Poder Ejecutivo y Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ JAIME CÉSAR
ESCOBEDO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que ante la urgente necesidad de normalizar la situación y estadía en el País de vehículos de procedencia extranjera, el Partido Revolucionario Institucional impulsó, a través de sus legisladores en el Congreso de la Unión, la aprobación de la "Ley para la Inscripción de Vehículos de Procedencia Extranjera", que beneficia a alrededor de 850 mil productores rurales y crea, con el importe de la recaudación, un Fondo Estatal Especial para destinar el 60% de los recursos a los estados y el 40% a los municipios.

2. Que al encabezar desde hace años una sentida demanda de los propietarios de ese tipo de automotores, mayoritariamente productores rurales y las organizaciones campesinas han señalado la necesidad de procurar la transparencia y la legalidad en la posesión de los vehículos denominados popularmente como "chocolates", con la demanda de diversos grupos sociales para evitar que se afecte parte de su patrimonio.

3. Que el impedir la introducción ilegal de vehículos y vigilar que las acciones por parte de las autoridades correspondientes se lleven a cabo de manera decidida, desencadena conflictos sociales, sin embargo hay que realizar acciones para proteger la industria automotriz, que genera más de 500 mil fuentes de trabajo y contribuye con el equivalente al 5.8% del Producto Interno Bruto.

4. Que se considera que en los términos del presente acuerdo, se pone fin a más de 20 años de incertidumbre para alrededor de 1 millón 500 mil propietarios de vehículos de procedencia extranjera.

5. Que se menciona que prácticamente la mayoría de los actores políticos, coinciden en la urgente necesidad de proceder a normalizar la situación y estadía en el País de los vehículos usados de procedencia extranjera, buscando a la vez conciliar la necesidad de procurar la transparencia y legalidad en la posesión de dichos bienes con la demanda de diversos grupos sociales, para evitar que se afecte parte de su patrimonio.

6. Que al respecto, se indica que la internación ilegal de vehículos, se ve motivada por un variado número de factores, en particular, la enorme oferta vehicular en los Estados Unidos de América y su bajo costo en relación con los precios imperantes en México, por tanto, existe coincidencia entre las autoridades federales y estatales, así como de las organizaciones ciudadanas, que es probable que la cantidad de vehículos extranjeros que permanecen en forma irregular en México sea cercana al millón 500 mil unidades.

7. Que se considera que el problema prioritario consiste en normalizar la situación y estadía de los vehículos de procedencia extranjera, cuya propiedad se acredite y cuyos modelos sean de 1970 a 1996. Por esta razón, orientaron su trabajo de análisis de la Ley aprobada por la Cámara de Diputados, para fortalecer las normas que consoliden un procedimiento claro y transparente que responda específicamente al asunto de la normalización. Si bien se reconoce que será necesario continuar con el trabajo legislativo para diseñar esquemas que permitan evitar que este problema se repita en el futuro.

8. Que en consideración a esta situación, proponen analizar alternativas legales que impidan la entrada de vehículos de procedencia extranjera al margen de la norma y han exhortado a las autoridades competentes a nivel federal y estatal para que intensifiquen su trabajo normativo, operativo y administrativo que evite también la repetición de este fenómeno.

9. Que de ahí que se requiera contar con programas institucionales específicos, que se destinen a reforzar la vigilancia aduanal de la frontera norte del País, así como el de establecer diversas estrategias tendientes a procurar la protección del medio ambiente, en virtud de la antigüedad que tiene este tipo de unidades.

10. Que por su parte, consideran que las autoridades administrativas competentes en los niveles federal y estatal deben contribuir a hacer efectiva esta Ley, sancionando a quien no haya inscrito su unidad vehicular, incluso con su decomiso. En correspondencia a éste tipo de acciones, se prevén limitaciones legales para impedir la introducción de vehículos de procedencia extranjera con las características establecidas en esta Ley, durante el período de normalización.

11. Que de esta forma, los propietarios de los vehículos extranjeros interesados en legalizar sus unidades, contarán con un plazo de 150 días naturales contados a partir de la publicación de la Ley, y deberán presentar su solicitud de inscripción mediante los formatos aprobados por las autoridades fiscales de los estados en donde se realice el trámite correspondiente, plazo y términos con los que también se coincide.

12. Que también es injusto para el contribuyente cumplido, el que otros poseedores de automóviles, no paguen la tenencia o uso de vehículos, por lo que de manera justa se establece en esta propuesta, que quienes tengan la necesidad de internar en el País un vehículo usado de procedencia extranjera, paguen una parte proporcional de lo que hubiere pagado en el caso de que dicho vehículo hubiese sido adquirido en el territorio nacional, para que de manera definitiva circule en el País, ya que es imposible ignorar una realidad, así cuando lo prohibido es reglamentado y no afecta al interés publico, se crea un orden mínimo y se desalientan tantas actividades ilegales que provocan estas acciones.

13. Que la propuesta en esencia, pretende reglamentar la introducción de vehículos usados al País, en cumplimiento al Tratado de Libre Comercio de Norteamérica, cobrando la tenencia e impuestos de manera proporcional y equitativa, así también, la posible verificación de contaminantes de los vehículos, ya que es parque vehicular viejo y potencialmente contaminante; con lo anterior, se evitará tener un descontrol de dichos bienes, ya que cuando son utilizados en actividades ilícitas, difícilmente se tiene datos de los propietarios, mucho menos los poseedores temporales de dichas unidades.

14. Que la Universidad Autónoma de Querétaro, a través de sus investigadores, realizó una encuesta de opinión la cual reflejo que la ciudadanía está de acuerdo en su mayoría, por la legalización de estos vehículos, para crear el ordenamiento que se requiere.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro expide el presente

ACUERDO POR EL QUE SE REMITE AL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, INICIATIVA DE LEY PARA LA REGULACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA.

ARTÍCULO ÚNICO.- La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que le confiere lo dispuesto por el artículo 73 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remite al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Iniciativa de Ley para quedar en los siguientes términos:

LEY PARA LA REGULACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA

ARTÍCULO PRIMERO.- Para efectos de esta Ley, serán considerados propietarios de vehículos usados de procedencia extranjera, los que se inscriban bajo los siguientes términos:

a) Las personas que acrediten con el título de propiedad ese derecho o con los documentos idóneos que demuestren la titularidad de un vehículo de procedencia extranjera.

b) Que se trate de vehículos comprendidos entre los modelos 1970 y 1996.

ARTíCULO SEGUNDO.- Serán objeto de inscripción, los vehículos automotores cuyos modelos sean de 1970 a 1996, conforme a las disposiciones vigentes en materia aduanera y que tengan las siguientes características:

a) Los vehículos automotores, camionetas pick-up y vagonetas con capacidad hasta de doce pasajeros, así como los señalados en el artículo quinto transitorio de la presente Ley.

b) Los vehículos internados al País antes del 1 de enero de 1997.

c) Los destinados al servicio público de transporte y carga, y cuya capacidad no exceda los 3,500 Kg.

ARTÍCULO TERCERO.- No podrán ser objeto de inscripción los vehículos siguientes:

a) Los vehículos modelos 1997 en adelante, y los vehículos 1969 y anteriores.

b) Los considerados de lujo y deportivos.

c) Los introducidos al territorio nacional a partir del 1 de enero del año 2004.

d) Los que se encuentren embargados a la fecha de expedición de la presente Ley.

e) Los tipo vivienda.

f) Los que se encuentran en la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional del norte del País.

ARTÍCULO CUARTO.- Los interesados en inscribir los vehículos, deberán pagar el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, a partir del ejercicio fiscal de 2005 y los subsecuentes.

Por concepto del pago de los demás impuestos y derechos que deban pagarse con motivo de la importación, se pagará la cantidad única, por cada año de antigüedad del vehículo, conforme a la siguiente tabla:

AÑO MODELO	**IMPORTE A PAGAR**	
Modelo (año)	Vehículos de hasta seis pasajeros	Vagonetas, Vans, Minivans y Pick-Ups.
1970-1979	1750.00 pesos	2,000.00 pesos
1980-1984	2,100.00 pesos	2,500.00 pesos
1985	2,750.00 pesos	3,300.00 pesos
1986	3,000.00 pesos	4,700.00 pesos
1987	3,250.00 pesos	5,000.00 pesos
1988	3,500.00 pesos	6,300.00 pesos
1989	3,750.00 pesos	7,600.00 pesos
1990	4,000.00 pesos	8,900.00 pesos
1991	4,250.00 pesos	9,200.00 pesos
1992	4,500.00 pesos	10,500.00 pesos
1993	4,750.00 pesos	10,800.00 pesos
1994	5,750.00 pesos	11,800.00 pesos
1995	6,750.00 pesos	12,800.00 pesos
1996	7,750.00 pesos	13,800.00 pesos

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Economía se coordinarán con las autoridades fiscales de las Entidades Federativas, para llevar a cabo la inscripción de los vehículos a que se refiere esta Ley.

Los pagos a que se refiere el artículo cuarto de esta Ley, se efectuarán ante las oficinas que autoricen las autoridades fiscales de las Entidades Federativas, mismas que informarán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la recaudación que por este concepto se obtenga.

Las Entidades Federativas percibirán como incentivo por la realización de los trámites efectuados conforme a esta Ley el total de la recaudación a que se refiere el párrafo anterior, integrando un Fondo Estatal Especial, para aplicarse en función de las prioridades de cada Estado. Del monto recaudado, se destinará el 40% a los municipios y se repartirá entre los mismos conforme a los criterios establecidos por los ordenamientos fiscales estatales.

ARTÍCULO SEXTO.- Los interesados deberán acudir a los lugares que señalen las autoridades fiscales, dentro de los 150 días naturales contados a partir de la publicación de esta Ley, a fin de presentar la solicitud de inscripción en los formatos aprobados por las autoridades fiscales de las Entidades Federativas, quienes le asignarán la fecha en que deberán presentar:

I. El vehículo y la acreditación de propiedad del mismo, para que las autoridades fiscales de la Entidad Federativa correspondiente, tomen las calcas de los datos de identificación del automóvil y se le adhiera la calcomanía que lo identifique como inscrito.

II. Licencia de conducir y una copia fotostática de la misma. En ningún caso se aceptarán permisos.

Los pagos a que se refiere el artículo cuarto de esta Ley, se efectuarán en la fecha en que el interesado presente el vehículo para que se le coloque la calcomanía.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El pago de las contribuciones no obliga a las autoridades fiscales correspondientes a otorgar la inscripción en los siguientes casos:

A) Si se trata de alguno de los vehículos a que se refiere el artículo tercero de esta Ley;

B) Si el vehículo no es presentado para la toma de calcas dentro del plazo señalado en el artículo sexto; y

C) Si no se cumple con alguno de los requisitos señalados en esta Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- La inscripción de los vehículos conforme a la presente Ley, no otorga reconocimiento de la propiedad de los mismos. En ningún caso, una misma persona podrá inscribir más de un vehículo, en los términos de la presente Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y su vigencia no excederá los 150 días naturales contados a partir de dicha fecha.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los poseedores de vehículos que no pueden ser objeto de inscripción, contarán con el plazo señalado en el artículo anterior para sacarlos del país o donarlos al fisco federal o a las Entidades Federativas.

En todos los casos, el interesado quedará liberado de la responsabilidad relacionada con el pago de las contribuciones y la ausencia del permiso de importación.

ARTÍCULO TERCERO.- Procederá la inscripción de vehículos embargados, cuando esta medida corresponda a créditos fiscales vinculados en función directa de su internación al País, en cuyo caso, se levantará el embargo respectivo para que el propietario pueda llevar a cabo el trámite de inscripción correspondiente en términos de ley. Una vez hecha la inscripción, quedará cancelado el crédito fiscal de referencia y, por ende, levantado definitivamente el embargo, devolviéndose el vehículo a su propietario.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Gobiernos de los Estados en el marco de las disposiciones legales aplicables, podrán establecer el requisito a cargo de los propietarios de contratar pólizas de seguro para dichos vehículos, para la protección de daños a terceros.

ARTÍCULO QUINTO.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá a los fabricantes, marcas y tipos de automóviles usados, incluso unidades denominadas "Van" y "Pick-Ups" para el transporte de pasajeros, correspondientes al año modelo o año 1996 o anteriores hasta 1970.

FABRICANTE	MARCA	INCLUYEN
American Motors Co.		Todas sus líneas, tipos y series.
Chrysler Co.	Dodge	Todas sus líneas, tipos y series.
	Plymouth	Todas sus líneas, tipos y series.
	American	Todas sus líneas, tipos y series. Excepto TC
	Jeep	Todas sus líneas, tipos y series. Excepto Premier.
Ford Motor Co.	Ford	Todas sus líneas, tipos y series.
	Mercury	Todas sus líneas, tipos y series.
General Motors Co.	Buick	Todas sus líneas, tipos y series. Excepto Electra 350, Electra Park Avenue, Riviera y Reatta.
	GMC	Todas sus líneas, tipos y series.
		Excepto Tornado y Serie 98
	Chevrolet	Todas sus líneas, tipos y series. Excepto Corvette*.
Nissan	Nissan/Datsun	Todas sus líneas, tipos y series. Excepto serie ZX*.

Volkswagen	Volks-wagen	Todas sus líneas, tipos y series.
Toyota	Toyota	Todas sus líneas, tipos y series. Excepto Celi-ca/Supra*.
Acura	Acura	Todas sus líneas, tipos y series. Excepto Legend.
Daihatsu	Daihatsu	Todas sus líneas, tipos y series.
Honda	Honda	Todas sus líneas, tipos y series. Excepto Prelude*.
Hyundai	Hyundai	Todas sus líneas, tipos y series.
Isuzu	Isuzu	Todas sus líneas, tipos y series.
Mazda	Mazda	Todas sus líneas, tipos y series. Excepto RX7-Rotary, RX7-Turbo, Rotary* y 929.
Mitsubishi	Mitsu-bishi	Todas sus líneas, tipos y series. Excepto Sigma, Mon-tero y Diamante.
Renault	Renault	Todas sus líneas, tipos y series.
Subaru	Subaru	Todas sus líneas, tipos y series.
Suzuki	Suzuki	Todas sus líneas, tipos y series.
Yugo	Yugo	Todas sus líneas, tipos y series.
Geo	Geo	Todas sus líneas, tipos y series.

* Excepto vehículos considerados deportivos.

ARTÍCULO SEXTO.- Para los efectos del artículo 71 de la Constitución Federal, túrnese al Congreso Federal para el trámite legislativo que ordena el artículo 72 de la Carta Magna.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Remítase el presente acuerdo al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos constitucionales y legales correspondientes.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Ricardo Martínez Rojas Rustrián, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro,----------
----------CERTIFICA----------
Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismos que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en nueve fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de mayo del año dos mil siete.- Doy Fe.---------

QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto por los artículos 57, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 3 y 20, último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

Único.- Que con fecha 1 de octubre de 2003, el Arq. José Luis Covarrubias Herrera, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, solicitó autorización para que en representación del Estado de Querétaro, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, celebre contratos, acuerdos y convenios de obra pública, cuyo objeto sea eficientar el ejercicio de sus atribuciones, funciones y facultades, así como para el despacho de los asuntos que le competen.

En virtud del valioso propósito de los documentos antes mencionados, se estima conveniente expedir el siguiente:

ACUERDO

Único.- Se faculta al Arq. José Luis Covarrubias Herrera, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que a nombre y en representación del Estado de Querétaro, celebre contratos, acuerdos y convenios de obra pública, debiendo al efecto:

a) Ajustarse íntegramente a la normatividad vigente y a la disponibilidad presupuestaria, así como,

b) Enviar al Titular del Poder Ejecutivo, copia de los documentos en donde conste la celebración de los actos jurídicos antes mencionados, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de su firma.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el 1 de octubre de dos mil tres.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la sequía atípica, impredecible y no recurrente que afectó a los municipios de Cadereyta de Montes, Ezequiel Montes y Corregidora del Estado de Querétaro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 54 y 55 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2006; 8o. fracción IV del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1 del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias
Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través
de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimento a lo anterior, el 30 de septiembre de 2004, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1 de octubre de 2004.
Que el C. Gobernador del Estado de Querétaro, mediante oficio electrónico de folio número 371, con fecha de recepción 21 de agosto de 2006, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para los municipios de Cadereyta de Montes, Ezequiel Montes y Corregidora de la entidad a consecuencia de la sequía atípica, impredecible y no recurrente, ocurrida durante los meses de junio y julio de 2006, misma que ocasionó daños a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Querétaro expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA) hubiera emitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, la cual mediante oficio electrónico de referencia al folio número 371, con fecha de recepción 18 de agosto de 2006, menciona que en opinión de la CNA, se corrobora la presencia de sequía atípica, impredecible y no recurrente durante los meses de junio y julio de 2006 en los municipios de Cadereyta de Montes, Ezequiel Montes y Corregidora del Estado de Querétaro.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica a los tres
municipios antes mencionados del Estado de Querétaro, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LA SEQUIA ATIPICA, IMPREDECIBLE Y NO RECURRENTE, QUE AFECTO A LOS MUNICIPIOS DE CADEREYTA DE MONTES, EZEQUIEL MONTES Y CORREGIDORA, DEL ESTADO DE QUERETARO

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por la sequía atípica, impredecible y no recurrente, ocurrida durante los meses de junio y julio de 2006, los municipios de Cadereyta de Montes, Ezequiel Montes y Corregidora del Estado de Querétaro, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder sujeto a la disponibilidad presupuestal, a los recursos con cargo al presupuesto del FAPRACC y, en su caso, a los recursos disponibles del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 10 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, provocados por la sequía atípica, impredecible y no recurrente, en los municipios antes mencionados del Estado de Querétaro, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Querétaro.

Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiuno de agosto de dos mil seis.- El Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Antonio Ruiz García**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DELEGACION ESTATAL QUERÉTARO

SEGUNDO ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN MARCO SUSCRITO EL 19 DE JULIO DE 2006 Y QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR:

ING. MANUEL VALDÉS RODRÍGUEZ
DELEGADO ESTATAL DE LA SAGARPA

Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR:

LIC. HECTOR SAMUEL LUGO CHÁVEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

PARA CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS CON EL OBJETO DE APOYAR A PRODUCTORES AFECTADOS POR CONTINGENCIA CLIMATOLÓGICA OCASIONADA POR SEQUíA ATíPICA, IMPREDECIBLE Y NO RECURRENTE QUE AFECTÓ A 3 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMO PARTE DEL PROGRAMA DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACIÓN RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLÓGICAS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y APARTADOS.

ANTECEDENTES

Con base en las Modificaciones y Adiciones a las Reglas de Operación del Programa del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, las partes tienen a bien establecer el presente Anexo Técnico como parte integrante del Convenio de Coordinación Marco suscrito el **19 DE JULIO DE 2006**, para apoyar a productores rurales de bajos ingresos afectados por Sequía atípica, impredecible y no recurrente que afectó a 3 municipios del Estado de QUERÉTARO, previa autorización del Comité Técnico Nacional del FAPRACC.

Considerando que por solicitud oficial a LA SECRETARÍA, el C. Gobernador del Estado de QUERÉTARO, mediante solicitud electrónica con Folio 371 recibida con fecha 21 de agosto del 2006, solicitó la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para los municipios de Cadereyta de Montes, Ezequiel Montes y Corregidora, en virtud de los daños ocasionados por la presencia de Sequía atípica, impredecible y no recurrente, que ocurrió durante los meses de junio y julio de 2006 en dicha Entidad Federativa.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica a los referidos 3 municipios, por lo que LA SECRETARÍA tuvo a bien expedir la Declaratoria de Contingencia Climatológica el pasado 04 de septiembre de 2006 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), en virtud de los daños provocados por la presencia de Sequía atípica, impredecible y no recurrente, que ocurrió durante los meses de junio y julio de 2006 , en los municipios citados, para efectos de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, y con fundamento en lo establecido en el Artículo 8 Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

DECLARACIONES

AMBAS PARTES DECLARAN.- Haber firmado un Convenio de Coordinación Marco el 19 DE JULIO DE 2006 para conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores rurales de bajos ingresos en el Estado de QUERÉTARO, como parte de del Programa del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas.

APARTADOS

I. DE LOS RECURSOS

PRIMERO.- Para la realización de las acciones objeto del presente Anexo Técnico, LA SECRETARÍA aportará por única vez y en una o más exhibiciones los recursos que ascienden a un monto de $3,010,126.42 (Tres millones diez mil ciento veintiseis pesos 42/100 M.N.), aprobados por el Comité Técnico Nacional del FAPRACC mediante el acuerdo CTN/FAPRACC 04/06E-15/11/06 fechado el 15 de noviembre de 2006, provenientes de los recursos presupuestales autorizados en su presupuesto anual del año 2006, del Ramo 08, conforme a la normatividad respectiva previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan, sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2006, procurando que dicha aportación se efectúe 5 días hábiles posteriores a cuando se tengan las autorizaciones referidas.

SEGUNDO.- EL GOBIERNO DEL ESTADO a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario aportará en una o más exhibiciones la cantidad de $ 1,290,054.18 (Un millón doscientos noventa mil cincuenta y cuatro pesos 18/100 M.N.) sujeta a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2006, como coparticipación del total de los recursos para apoyar a productores rurales afectados en los municipios de referencia, monto que fue determinado con base en la aprobación del Comité Técnico Nacional del FAPRACC de fecha 15 de noviembre de 2006. Dicha aportación deberá cumplirse, conforme al calendario de aportaciones presentado por el GOBIERNO DEL ESTADO en el presente acto y que forma parte integrante de este instrumento jurídico, a más tardar 30 días naturales posteriores a la fecha en que LA SECRETARÍA efectúe su aportación correspondiente.

El GOBIERNO DEL ESTADO podrá disponer de los recursos federales amparados en el presente Anexo Técnico, en la medida en que se cumpla con el señalado calendario de aportaciones, respetando en todo momento el principio de coparticipación que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y además, será indispensable que el Delegado de la SAGARPA en la Entidad mediante oficio dirigido a la autoridad competente en el Estado, exprese su conformidad de cada disposición de los recursos federales conforme al calendario de aportaciones estatales.

II. DE LAS ACCIONES

TERCERO.- EL GOBIERNO DEL ESTADO, como responsable de la ejecución y operación del programa deberá cumplir con lo establecido en el acuerdo CTN/FAPRACC 04/06E-15/11/06, que a la letra dice:

En **alcance al acuerdo CTN/FAPRACC 02/16-25/09/06**, y en virtud a la ampliación presupuestal autorizada con folio No. 2827 al programa para la atención de las contingencias climatológicas, el Comité Técnico Nacional del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) acuerda autorizar la radicación de recursos federales con base al Plan de Obras y Acciones aplicable y la aceptación de las fórmulas de coparticipación de pago que se establecen en las Reglas de Operación del FAPRACC, es decir, el Gobierno Federal aportará el 70% y el Gobierno estatal el 30% restante, conforme al siguiente cuadro:

COMPONENTE DE APOYO	HAS	PRODUCTORES	APOYO FEDERAL	APOYO ESTATAL	APOYO TOTAL
AGRÍCOLA (ANUALES)	5,225.83	2,333	2,926,464.80	1,254,199.20	4,180,664.00
Subtotal	**5,225.83**	**2,333**	**2,926,464.80**	**1,254,199.20**	**4,180,664.00**
G. OPERACIÓN	.	.	73,161.62	31,354.98	104,516.60
G. AUDITORÍA	.	.	10,500.00	4,500.00	15,000.00
Subtotal	**.**	**.**	**83,661.62**	**35,854.98**	**119,516.60**
TOTAL	**5,225.83**	**2,333**	**3,010,126.42**	**1,290,054.18**	**4,300,180.60**

Con base en el ACUERDO CTN/FAPRACC 08/01E-20/10/03, el presupuesto federal correspondiente a Gastos de Evaluación por $29,264.65 pesos, que equivalen al 1% de la aportación federal, se destinarán en su totalidad a la Evaluación Nacional.

Asimismo, conforme a lo establecido en el Artículo 21, numeral II, la Contraloría Estatal o equivalente podrá disponer, para la contratación de la auditoria al programa de un monto de hasta $15,000.

Este Comité establece que la modificación de los montos con relación a lo solicitado en el acta de entrega de resultados del Comité Agropecuario Estatal de Evaluación de Daños se debe a que el Gobierno del Estado, en el Acta de Entrega de Resultados solicitó apoyo para 3,757.00 productores con 7,575.22 hectáreas, sin embargo en la base de productores recibida, se registraron 2,532.00 productores con 5,983.08 hectáreas, es decir, 1,225.00 productores y 1,592.14 hectáreas menos a lo solicitado; asimismo a la exclusión de 757.25 hectáreas perteneciente a 199.00 productores agrícolas, en virtud de que no cumplen con los criterios de elegibilidad del programa. Los datos de los productores no elegibles del FAPRACC se anexarán al comunicado electrónico mediante el cual se notifica al Gobierno Estatal del presente Acuerdo.

CUARTO.- El GOBIERNO DEL ESTADO presentó en este acto la calendarización de las obras y/o acciones y que forma parte integrante del presente instrumento jurídico, con el objeto de dar cumplimiento al plan de obras y acciones correspondiente autorizado por el Comité Técnico Nacional del FAPRACC, y con ello, la entrega de los apoyos a los productores rurales afectados por la contingencia de referencia, misma que deberá concluir a más tardar 90 días naturales posteriores a la fecha en que LA SECRETARÍA efectúe su aportación correspondiente. Asimismo, dicha calendarización se ajusta al Calendario de Aportaciones del GOBIERNO DEL ESTADO a que hace referencia el apartado SEGUNDO.

III. DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN, EVALUACIÓN Y AUDITORIA

QUINTO.- Los recursos destinados a gastos de operación que ascienden a $104,516.60 (Ciento cuatro mil quinientos diez y seis pesos 60/100 M.N.) y que corresponden al 2.5% del total de los recursos autorizados para apoyos directos, se destinarán a cubrir los gastos en que se incurra para el pago de los apoyos a los beneficiarios, así como para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4 de la Declaratoria de Contingencia Climatológica correspondiente y 9 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, debiendo dichos gastos sujetarse a la normatividad aplicable en la materia. Una vez contemplados los recursos para cumplir con lo señalado en los Artículos 4 y 9 aquí señalados, el resto de los recursos se distribuirá, conforme lo acordado previamente por el C. Delegado de la SAGARPA y el Secretario del Ramo en la Entidad, en un 50% para la Delegación Estatal y en un 50% para la Secretaría del Ramo.

Los recursos destinados a la realización de la evaluación del programa que ascienden a $29,264.65 (Veintinueve mil doscientos sesenta y cuatro pesos 65/100 M.N.) y que corresponden al 1% de la aportación federal serán administrados a nivel central para la realización de la evaluación nacional del programa.

Los recursos gubernamentales asignados a los gastos de auditoria que ascienden a $15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) según lo establecido en el artículo 21 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, se destinará al cumplimiento de lo establecido en la cláusula novena del Convenio de Coordinación Marco.

IV. OTROS

SEXTO.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Anexo Técnico las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento a la que les pudiera corresponder en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

SEPTIMO.- Este Anexo Técnico surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2006.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal de este instrumento, los participantes lo firman electrónicamente el 17/11/2006.

POR LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Firmado electrónicamente
******** SERIE: **2152301**

ING. MANUEL VALDÉS RODRÍGUEZ
DELEGADO ESTATAL DE LA SAGARPA

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Firmado electrónicamente
******** SERIE: **2531276**

LIC. HECTOR SAMUEL LUGO CHÁVEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Firmado electrónicamente
******** SERIE: **8436380**

ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

QUERETARO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

El Magistrado Juan Manuel Zepeda Garrido es Consejero Propietario del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, y el M. en D. Javier David Garfias Sitges es Consejero Suplente durante el período comprendido del 6 de junio de 2007 al 6 de junio de 2010, por acuerdo de Pleno del Tribunal Superior de Justicia realizado el día seis de junio de dos mil siete.

Santiago de Querétaro, Qro., a siete de junio de dos mil siete.

LIC. NOEMÍ PALACIOS CAMACHO
Secretaria de Acuerdos del
Tribunal Superior de Justicia del Estado.
Rúbrica

LA SUSCRITA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.----------C E R T I F I C A----------QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL ACUERDO TOMADO POR EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO CELEBRADO EN SESIÓN ORDINARIA EL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. LO QUE CERTIFICO EN UNA FOJA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL SIETE.-DOY FE.----------

LIC. NOEMÍ PALACIOS CAMACHO
SECRETARIA DE ACUERDOS
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCION IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha diecinueve de septiembre de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica a Uso Comercial y de Servicios, para el predio denominado “Ojo de Agua”, ubicado al margen de la Carretera Querétaro-San Luis Potosí (Carretera Federal 57), Delegación Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

“…CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES II, III Y X DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D) Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 17 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice: “...V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales....”

Asimismo, la **Ley General de Asentamientos Humanos, en su artículo 9, fracciones I, II y III, determina como atribuciones de los municipios en el ámbito de su jurisdicción:**

I. ***Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano****, de centros de población y los demás que de estos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;*

II. ***Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;***

III. **Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano**, de centros de población y los demás que de estos deriven;...

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 88 incisos a) y d), establece que: *Los Municipios, en los términos de las Leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:*

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal*;*

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo*, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.*

Conforme a lo establecido en el **artículo 30 fracción II incisos a) y d) de Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro,** los Ayuntamientos son competentes para:

II.- En los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

a) **Aprobar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal**;

d) **Autorizar y vigilar la utilización del suelo**, en el ámbito de su competencia.

Por último el **Código Urbano para el Estado de Querétaro** en su artículo 17 fracción II, establece que los Ayuntamientos, tendrán la siguiente facultad:

II.- **Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal,** declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o Reglamentos aplicables.

2. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

3. La Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

4. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

5. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

6. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente al cambio de uso de suelo de preservación ecológica a uso comercial y de servicios, para el predio denominado “Ojo de Agua”, ubicado al margen de la Carretera Querétaro-San

Luis Potosí (Carretera Federal 57), Delegación Santa Rosa Jáuregui, con superficie de 5,004.00 m2, para ubicar una estación de servicio (gasolinera).

7. Con fechas 07 y 09 de agosto de 2006, se recibieron en la Secretaría del Ayuntamiento, escritos emitidos por la C. Eudelia Ángeles Aranda, por los cuales solicita cambio de uso de suelo de preservación ecológica (PEA) a uso de suelo comercial y de servicios, para ubicar una estación de servicio (gasolinera) en el predio de su propiedad denominado "Ojo de Agua", Delegación Santa Rosa Jáuregui; dichos escritos obran en el expediente 396/DAI/2006, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

8. Mediante escritura pública número 21,532 de fecha 29 de julio de 2005, emitida por el Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público Titular número 20 de la demarcación notarial de Querétaro, consta el contrato de compraventa del predio rústico ubicado en el punto denominado "Ojo de Agua", Delegación Santa Rosa Jáuregui, celebrado entre el C. Martín Bernardo Macin Luna como parte vendedora y como parte compradora la C. Eudelia Ángeles Aranda.

9. Con fecha 14 de septiembre de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, estudio técnico número 226/06, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo del predio mencionado en el Considerando 6 del presente Acuerdo, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

9.1. Derivado de los datos de la escritura de propiedad, el predio denominado "Ojo de Agua", ubicado al margen de la Carretera Querétaro-San Luis Potosí (Carretera Federal 57) con superficie de 5,004.00 m2, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noreste: En 139.00 metros con resto del predio;
- Al Noroeste: En 36.00 metros con Carretera Querétaro-San Luis Potosí, tomando esta medida a partir de 43.00 metros con la colindancia del C. Anselmo Cruz;
- Al Sureste: En 36.00 metros con el C. Juan Cruz, tomando esta medida a partir de 43.00 metros con la colindancia del C. Anselmo Cruz, y
- Al Suroeste: En 139.00 metros con propiedad del mandante.

9.2. Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 21 de febrero de 2003, señala que la fracción del predio en estudio se encuentra en zona de protección ecológica agrícola (PEA), sobre una vialidad regional primaria (Carretera Federal 57).

9.3. Medio físico: De consulta al Sistema de Información Geográfica para la Gestión Ambiental se encontró lo siguiente:

Topográfica: El área se encuentra formando parte de una llanura de piso rocoso a una altura media de aproximadamente 2,045 msnm, con pendientes menores al 3% que asciende en sentido Sur a Norte.

Edafología: En el área se describe la presencia de una asociación de suelos del tipo castañozem-feozem en la totalidad de su extensión. Ambos tipos de suelo son muy similares, con una capa superficial de color pardo oscuro rica en materia orgánica y un horizonte B, que presenta cierta acumulación de arcilla por debajo de la anterior. Presentan además un contenido alto de carbonato de calcio, con susceptibilidad a la erosión baja o moderada, de profundidad moderada, limitados por tepetate, y tienen una textura de migajón arcilloso o arcilla.

Vegetación: El predio en estudio, se encuentra prácticamente desprovisto de vegetación, presentándose mezquites y huizaches.

Infiltración: Los predios en comento constituyen una zona con infiltración baja, a muy baja presentando valores que van de los 10-520 mm/año.

Riesgos y vulnerabilidad: En la zona en que se encuentra el predio no se tienen detectadas fallas geológicas ni fracturas. Sin embargo al Norte del sitio en que se encuentra el predio se observan escurrimientos naturales.

Uso potencial: De acuerdo a las características del medio natural y a que se encuentra a pie de carretera, en la zona se encuentran predios con desarrollo agrícola abandonadas y alteradas, por lo que no representan afectación a una zona ambiental importante.

9.4. Infraestructura: La zona no cuenta con servicio de drenaje, agua potable y alcantarillado, por lo que de autorizarse la estación de servicio, deberán de realizarse las obras de infraestructura necesarias para su dotación. Respecto al alumbrado público y energía eléctrica, existen líneas de conducción de

energía eléctrica en la zona, sin contar con servicio de alumbrado. En la colindancia Norponiente para una línea de conducción de PEMEX.

9.5. Riesgos y vulnerabilidad: En la zona en que se encuentra el predio no se observan fallas geológicas, sin embargo se consideran escurrimientos pluviales, por lo que se requiere realizar estudios para determinar riesgos de inundación en la zona.

9.6. Vialidad y Transporte.

Vialidad primaria regional: Corresponde a la Carretera Querétaro-San Luis Potosí (Carretera Federal 57), con cuatro carriles de circulación distribuidos en ambos sentidos, de alta velocidad. Esta vialidad se conjuga con dos vialidades regionales unidas a esta vialidad por el distribuidor vial México-Querétaro-San Luis Potosí-San Miguel de Allende, ubicado al Sur del sitio en estudio. Las condiciones de rodamiento de la carpeta asfáltica se considera en buen estado de conservación y con la circulación de vehículos de transporte pesado.

Puntos de conflicto vial: En virtud de que no se tiene un desarrollo con construcción importante en el tramo en que se ubica el predio, el alineamiento carretero se considera uniforme, siendo su punto de intersección vial la Carretera Federal 57, con el acceso a las comunidades cercanas como La Luz y El Rincón Ojo de Agua al Poniente de la carretera y Salinas, El Jofrito y Rincón de Ojo de Agua al Oriente, donde faltan elementos de transición, por lo que es necesario creas carriles de aceleración y desaceleración.

9.7. Con fecha del 24 de agosto de 2004, se autorizó el cambio de uso de suelo de preservación ecológica a uso comercial y de servicios para ubicar una gasolinera en ambos márgenes de la Carretera Federal 57 a la altura del kilómetro 33+000, al Norte del Fraccionamiento “Parque Industrial Querétaro”, sin que a la fecha se tengan realizados trámites para su autorización por parte del promotor, asimismo, con fecha del 14 de febrero de 2006, se autorizó el Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de preservación ecológica a uso comercial y de servicios, para ubicar una estación de servicio (gasolinera) en una fracción del predio denominado actualmente San Pedro y La Sabanilla, ubicado en el margen de la Carretera Querétaro-San Luis Potosí kilómetro 34+600, en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, por lo que una vez que se desarrollen se tendría satisfecha la dotación de servicios de borde en la zona, para apoyo a los automovilistas.

9.8. Zonas homogéneas: El uso de suelo en la zona es de preservación ecológica, cercano a diversas comunidades con densidades de población de 100 hab/ha, como son La Luz y El Rincón Ojo de Agua al Poniente de la carretera y El Jofrito con densidad de población de 200 hab/ha al Oriente de la carretera, las cuales tienen un desarrollo rural con crecimiento natural, sobre las que no se tiene prevista impulsar su crecimiento.

9.9. De visita a la zona por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal se encontró lo siguiente:

A. El predio se encuentra sin construcción en su interior, con vegetación y líneas de árboles.

B. El acceso hacia las fracciones es a través de ambos márgenes de la Carretera Federal 57.

10. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

Una vez realizado el análisis correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, considera **viable** el cambio de uso de suelo de preservación ecológica a uso comercial y de servicios, para el predio denominado “Ojo de Agua”, ubicado al margen de la Carretera Querétaro-San Luis Potosí (Carretera Federal 57), Delegación Santa Rosa Jáuregui, con superficie de 5,004.00 m2, para ubicar una estación de servicio (gasolinera).

Lo anterior en virtud de tratarse de servicios de borde que por su ubicación apoyarían tanto a los transportistas que transitan en esa zona, como a los usuarios de las comunidades vecinas, debiendo considerar un estudio de impacto ambiental, del cual emanarán condicionantes para reducir los posibles impactos ambientales que genere la estación de servicio, tales como el manejo de las descargas, así como dar cumplimiento a lo siguiente:

A. Respetar las restricciones de construcción que le señale la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, así como las áreas de cajones de estacionamiento al interior del predio, recomendando la utilización de pavimentos de tipo permeable para permitir la

infiltración del agua al suelo y la dotación de áreas verdes al interior del predio;

B. Realizar las obras de infraestructura vial necesarias para la incorporación y desincorporación vehicular de la vialidad regional primaria hacia su predio, de conformidad con el proyecto que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le autorice, así como obtener las autorizaciones necesarias para las estaciones de servicio por parte de PEMEX. El costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio;

C. A fin de mitigar el impacto ambiental, el desarrollador deberá cubrir con las medidas de mitigación que le indique la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, en la manifestación de impacto ambiental correspondiente, y

D. Realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autoricen las dependencias correspondientes. El costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.

11. Con fecha 14 de septiembre de 2006, mediante oficio número SAY/DAC/6511/2006, se turnó al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico con número de folio 226/06 y proyecto de Acuerdo, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión…".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado I, Inciso 1), del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

A C U E R D O

"…PRIMERO. Se autoriza la modificación parcial del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 21 de febrero de 2003, para los efectos que se contienen en el Resolutivo Segundo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza el cambio de uso de suelo de preservación ecológica a uso comercial y de servicios, para el predio denominado "Ojo de Agua", ubicado al margen de la Carretera Querétaro-San Luis Potosí (Carretera Federal 57), Delegación Santa Rosa Jáuregui, con superficie de 5,004.00 m2, para ubicar una estación de servicio (gasolinera).

Lo anterior en virtud de tratarse de servicios de borde que por su ubicación apoyarían tanto a los transportistas que transitan en esa zona, como a los usuarios de las comunidades vecinas.

TERCERO. La propietaria del predio deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

A. Respetar las restricciones de construcción que le señale la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, así como las áreas de cajones de estacionamiento al interior del predio, recomendando la utilización de pavimentos de tipo permeable para permitir la infiltración del agua al suelo y la dotación de áreas verdes al interior del predio;

B. Realizar las obras de infraestructura vial necesarias para la incorporación y desincorporación vehicular de la vialidad regional primaria hacia su predio, de conformidad con el proyecto que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le autorice, así como obtener las autorizaciones necesarias para las estaciones de servicio por parte de PEMEX. El costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio;

C. A fin de mitigar el impacto ambiental, el desarrollador deberá cubrir con las medidas de mitigación que le indique la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, en la manifestación de impacto ambiental correspondiente, y

D. Realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autoricen las dependencias correspondientes. El costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.

CUARTO. El presente Acuerdo no autoriza a la propietaria del predio a realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que

señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

QUINTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo para la interesada; para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, con costo a la interesada, quien deberá remitir una copia a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Santa Rosa Jáuregui y a la C. Eudelia Ángeles Aranda…".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE----------

LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCION IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintinueve de septiembre de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la Modificación del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 19 de septiembre de 2006, referente al Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica a Uso Comercial y de Servicios, para el predio denominado "Ojo de Agua", ubicado al margen de la Carretera Querétaro-San Luis Potosí (Carretera Federal 57), Delegación Santa Rosa Jáuregui, con superficie de 5,004.00 m2, para ubicar una Estación de Servicio (Gasolinera), el cual señala textualmente:

"…CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES II, III Y X DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D) Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 17 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la modificación del Acuerdo de fecha 19 de septiembre de 2006, referente al cambio de uso de suelo de preservación ecológica a uso comercial y de servicios, para el predio denominado "Ojo de Agua", ubicado al margen de la Carretera Querétaro-San Luis Potosí (Carretera Federal 57), Delegación Santa Rosa Jáuregui, con superficie de 5,004.00 m2, para ubicar una estación de servicio (gasolinera).

2. Mediante oficio SEDESU/DDU/CVA/1057/2006, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, establece que:

Con relación al escrito con fecha 25 de septiembre de 2006 de la C. Eudelia Ángeles Aranda, dirigido a la Secretaría a su cargo, para la modificación en la superficie del predio denominado "Ojo de Agua", ubicado en el margen de la Carretera Querétaro-San Luis Potosí, Carretera Federal 57, Delegación Santa Rosa Jáuregui, del que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de septiembre de 2006, se autorizó el cambio de uso de suelo de preservación ecológica a uso comercial y de servicios para ubicar una estación de servicio (gasolinera), me permito comunicar a Usted lo siguiente:

De acuerdo con la petición anterior del particular, la estación de servicio se pretendía desarrollar en una fracción de 5,004.00 m^2 del predio descrito, y como tal fue autorizado en Sesión de Cabildo, sin embargo no había contemplado en su petición el que se encuentra en proceso de fusión de una fracción del predio colindante identificado como Fracción del Predio Tústico denominado "Ojo de Agua", propiedad del C. Martín Bernardo Macín Luna, lo cual justifica mediante la Escritura No. 6,053 de fecha 3 de septiembre de 1996, pasada ante la fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Público Adscrito de la Notaría No. 21, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 38387/3 de esta Ciudad, con superficie de 25,000.00 m2.

Presenta la Escritura No. 19,235 de fecha 16 de agosto de 2006, pasada ante la fe del Lic. Francisco de A. González Pérez, Notario Público Titular de la Notaría No. 15 de esta Ciudad, mediante la cual el C. Martín Bernardo Macín Luna otorga un poder especial en su favor, en lo que refiere a una fracción con superficie de 10,008.00 m2, misma que se encuentra en proceso de fusión con el predio de su propiedad para conformar una unidad topográfica con superficie de 15,012.00 m2, por lo que solicita se modifique la superficie autorizada en la que se incluyan las dos fracciones descritas.

Con base en lo anterior y una vez revisada la petición, se considera viable modificar la superficie a desarrollar referida en el estudio técnico Folio: 226/06 de fecha 14 de septiembre de 2006, respecto a fin de cambiar el uso de suelo de preservación ecológica a uso comercial y de servicios para una superficie de 15,012.00 m2, en la que se incluyan las dos fracciones descritas, dado que con la misma se garantiza el contar con una mayor área para los servicios que prestara la estación de servicio (gasolinera) que se pretende instalar.".

3. Derivado de lo mencionado en el Considerando anterior, las modificaciones al Acuerdo serán las siguientes:

3.1. El considerando 6 dice:

"..6. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente al cambio de uso de suelo de preservación ecológica a uso comercial y de servicios, para el predio denominado "Ojo de Agua", ubicado al margen de la Carretera Querétaro-San Luis Potosí (Carretera Federal 57), Delegación Santa Rosa Jáuregui, con superficie de 5,004.00 m2, para ubicar una estación de servicio (gasolinera)…"

3.2 El Considerando 6 debe decir:

6. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente al cambio de uso de suelo de preservación ecológica a uso comercial y de servicios, para el predio denominado "Ojo de Agua", ubicado al margen de la Carretera Querétaro-San Luis Potosí (Carretera Federal 57), Delegación Santa Rosa Jáuregui, con superficie de **15,012.00 m2,** para ubicar una estación de servicio (gasolinera).

3.3. El Considerando 8 dice:

"…8. Mediante escritura pública número 21,532 de fecha 29 de julio de 2005, emitida por el Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público Titular número 20 de la demarcación notarial de Querétaro, consta el contrato de compraventa del predio rústico ubicado en el punto denominado "Ojo de Agua", Delegación Santa Rosa Jáuregui, celebrado entre el C. Martín Bernardo Macin Luna como parte vendedora y como parte compradora la C. Eudelia Ángeles Aranda…".

3.4. El Considerando 8 debe decir:

8. Se acredita la propiedad de los predios y la personalidad, mediante los documentos que se describen a continuación:

A. Escritura pública número 21,532 de fecha 29 de julio de 2005, emitida por el Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público Titular número 20 de la demarcación notarial de Querétaro, en la que consta el contrato de compraventa del predio rústico ubicado en el punto denominado "Ojo de Agua", Delegación Santa Rosa Jáuregui, celebrado entre el C. Martín Bernardo Macín Luna como parte vendedora y como parte compradora la C. Eudelia Ángeles Aranda, y

B. Escritura pública número 6,053 de fecha 3 de septiembre de 1996, emitida por el Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Público Adscrito número 21 de la demarcación notarial de Querétaro, en la que consta la propiedad del predio rústico ubicado en el punto denominado "Ojo de Agua", Delegación Santa Rosa Jáuregui, a nombre del C. Martín Bernardo Macin Luna, así como la personalidad jurídica de la C. Eudelia Ángeles Aranda como representante legal del propietario, mediante escritura pública número 19,235 de fecha 16 de agosto de 2006, emitida por el Lic. Francisco de A. González Pérez, Notario Público Titular número 15 de la demarcación notarial de Querétaro.

3.5. El Considerando 9.1 dice:

"…9.1. Derivado de los datos de la escritura de propiedad, el predio denominado "Ojo de Agua", ubicado al margen de la Carretera Querétaro-San Luis Potosí (Carretera Federal 57) con superficie de 5,004.00 m2, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noreste: En 139.00 metros con resto del predio;
- Al Noroeste: En 36.00 metros con Carretera Querétaro-San Luis Potosí, tomando esta medida a partir de 43.00 metros con la colindancia del C. Anselmo Cruz;
- Al Sureste: En 36.00 metros con el C. Juan Cruz, tomando esta medida a partir de 43.00 metros con la colindancia del C. Anselmo Cruz, y
- Al Suroeste: En 139.00 metros con propiedad del mandante.

3.6. El Considerando 9.1 debe decir:

9.1. Derivado de los datos de las escrituras de propiedad, el predio denominado "Ojo de Agua", ubicado al margen de la Carretera Querétaro-San Luis Potosí (Carretera Federal 57) cuenta con superficie de **15,012.00 m2.**

3.7. El Resolutivo Segundo dice:

"SEGUNDO. Se autoriza el cambio de uso de suelo de preservación ecológica a uso comercial y de servicios, para el predio denominado "Ojo de Agua", ubicado al margen de la Carretera Querétaro-San Luis Potosí (Carretera Federal 57), Delegación Santa Rosa Jáuregui, con superficie de 5,004.00 m2, para ubicar una estación de servicio (gasolinera)."

3.8. El Resolutivo Segundo debe decir:

SEGUNDO. Se autoriza el cambio de uso de suelo de preservación ecológica a uso comercial y de servicios, para el predio denominado "Ojo de Agua", ubicado al margen de la Carretera Querétaro-San Luis Potosí (Carretera Federal 57), Delegación Santa Rosa Jáuregui, con superficie de **15,012.00 m2**, para ubicar una estación de servicio (gasolinera).

4. Con fecha 27 de septiembre de 2006 mediante SAY/DAC/7295/2005, se remite al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del oficio SEDESU/DDU/CVA/1057/2006 para su estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión…".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado II, Inciso 17), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

A C U E R D O

"…ÚNICO. Se autoriza la modificación de los Considerandos 6, 8 y 9.1, así como del Resolutivo Segundo del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 19 de septiembre de 2006, referente al cambio de uso de suelo de preservación ecológica a uso comercial y de servicios, para el predio denominado "Ojo de Agua", ubicado al margen de la Carretera Querétaro-San Luis Potosí (Carretera Federal 57), Delegación Santa Rosa Jáuregui, con superficie de 5,004.00 m2, para ubicar una estación de servicio (gasolinera), para quedar conforme a lo establecido en los Considerandos 3.2, 3.4, 3.6 y 3.8 del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo a la interesada, para lo cual tendrán un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Santa Rosa Jáuregui y a la C. Eudelia Ángeles Aranda…".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, VEINTITRES DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----------DOY FE----------

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	**SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO**
SECCIÓN	**ADMINISTRATIVA**
RAMO:	**CERTIFICACIONES**
N° DE OFICIO:	**SHA/0757/07**

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.---
----------C E R T I F I C A :----------
QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2007, EN EL QUINTO PUNTO INCISO G DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE ACUERDO:----------
G).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, EN RELACIÓN CON EL ESCRITO QUE PRESENTA EL C.P. ANTONIO MONZÓN BAEZA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GEO QUERÉTARO, S.A. DE C.V.", MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DE LOTES DE LAS ETAPAS 4 Y 7 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LA RUEDA", UBICADO EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA SU APROBACIÓN.----------
----------A C U E R D O----------
VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN **DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LAS ETAPAS 4 Y 7 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LA RUEDA", UBICADO EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GEO QUERÉTARO, S.A. DE C.V.",** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. ANTONIO MONZÓN BAEZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, LO CUAL ACREDITA CON COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 289,908 (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO), PASADA ANTE LA FE DEL LIC. TOMÁS LOZANO MOLINA, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 10 (DIEZ), DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL, A LA QUE PERTENECE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EN LA CUAL CONSTA EL PODER NOTARIAL EN SU FAVOR; FRACCIONAMIENTO UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO LA RUEDA, EN LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO AHUACATLÁN, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; A TAL EFECTO SE CONSIDERA LO SIGUIENTE: ----------
---------- C O N S I D E R A N D O S: ----------

I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 17 FRACCIONES I, II, XVIII Y XIX DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 30 FRACCIÓN II INCISO A DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE, DEL ESTADO DE QUERÉTARO.----------

II.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; HA TOMADO EN CUENTA, PARA LA EMISIÓN DE SU DICTAMEN; LAS OPINIONES TÉCNICAS EMITIDAS POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, MEDIANTE EL OFICIO NÚM. SEDUOP-M/095/07, LAS CUALES A LA LETRA REZAN:----------

"OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE PARA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA 4, DEL FRACCIONAMIENTO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "LA RUEDA" UBICADO EN SAN JUAN DEL RÍO QUERÉTARO, TRANSCRIBIÉNDOSE EN ESTE MOMENTO EL PÁRRAFO CORRESPONDIENTE Y QUE ES EL SIGUIENTE: "*…Toda vez que cumple con lo anterior y de acuerdo a la inspección realizada por esta Secretaría, y de acuerdo al Dictamen Técnico de avance de Obras de Urbanización, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado de fecha 20 de Marzo de 2007, número DUV/FCL/477/2007 N.T. 17548, en donde se acusa un avance del 59% en la Urbanización de la fase 4, del fraccionamiento "LA RUEDA" cumple con el porcentaje mínimo requerido, señalado en el artículo 154 Fracción III, del Código Urbano para el Estado de Querétaro,* ***por lo que se considera Factible la Autorización Provisional de Venta de Lotes de la etapa 4ª del Fraccionamiento denominado "LA RUEDA"****, siempre y cuando el propietario deposite una fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., en un plazo no mayor de 30 días a partir del acuerdo que autorice el presente, por la cantidad de* ***$491,515.10 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 10/100 M.N.)*** *la citada fianza garantizará contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dicho valor es total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la Autorización expresa, siendo necesario que cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado".----------*

ETAPA	AVANCE	OBRA FALTANTE	PRESUPUESTO OBRA FALTANTE	30% PRESUPUESTO DE OBRA FALTANTE	TOTAL
ETAPA 4	59%	41%	$ 378,088.54	$ 113,426.56	**$491,515.10**

OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE PARA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA 7, DEL FRACCIONAMIENTO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "LA RUEDA" UBICADO EN SAN JUAN DEL RÍO QUERÉTARO, TRANSCRIBIÉNDOSE EN ESTE MOMENTO EL PÁRRAFO CORRESPONDIENTE Y QUE ES EL SIGUIENTE: "*….Toda vez que cumple con lo anterior y de acuerdo a la inspección realizada por esta Secretaría, y de acuerdo al Dictamen Técnico de avance de Obras de Urbanización, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado de fecha 20 de Marzo de 2007, número DUV/FCL/477/2007 N.T. 17548, en donde se acusa un avance del 37% en la Urbanización de la fase 7, del fraccionamiento "LA RUEDA" cumple con el porcentaje mínimo requerido, señalado en el artículo 154 Fracción III, del Código Urbano para el Estado de Querétaro,* ***por lo que se considera Factible la Autorización Provisional de Venta de Lotes de la etapa 7ª del Fraccionamiento denominado "LA RUEDA"****, siempre y cuando el propietario deposite una fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., en un plazo no mayor de 30 días a partir del acuerdo que autorice el presente, para la* ***fase 7,*** *por la cantidad de* ***$ 1,049,850.62 (UN MILLÓN CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 62/100 M.N.)*** *la citada fianza garantizará contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dicho valor es total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la Autorización expresa, siendo necesario que cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado".--------*

ETAPA	AVANCE	OBRA FALTANTE	PRESUPUESTO OBRA FALTANTE	30% PRESUPUESTO DE OBRA FALTANTE	TOTAL
ETAPA 7	37%	63%	$ 807, 577.40	$ 242,273.22	**$1,049,850.62**

III.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, PARA LA EMISIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN, TOMO EN CUENTA LO SIGUIENTE:------

A).- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 289 908 (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO), EXPEDIDA POR LOS NOTARIOS ASOCIADOS 87, 10 Y 207 DEL DISTRITO FEDERAL EN FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004, DE EN LA CUAL CONSTA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE "DISEÑO Y PROTECCIÓN

DE VIVIENDA S.A. DE C.V." POR LA DE "GEO QUERÉTARO S.A. DE C.V." Y OTORGAMIENTO DE PODER NOTARIAL A FAVOR DEL C.P. ANTONIO MONZÓN BAEZA, OTORGADO PARA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL "GEO QUERÉTARO S.A. DE C.V."----------

B).- UNA COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR DEL SOLICITANTE.----------

C).- PLANO DE LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LA RUEDA" UBICADO EN SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2006. ----------

D).- UN PLANO DE DESLINDE CATASTRAL DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LA RUEDA" UBICADO EN SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN DE CATASTRO, DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2005.----------

E).- DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE CON OFICIO SEDESU/SSMA/987/2005, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2005, MEDIANTE EL CUAL AUTORIZA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL SU PROCEDENCIA DE UN DESARROLLO HABITACIONAL DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO AL "RUEDA" UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO AHUACATLÁN, DE ESTE MUNICIPIO, EN DONDE PRETENDEN CONSTRUIR 2100 VIVIENDAS, CON UNA DENSIDAD DE POBLACIÓN DE H4.----------

F).- UN RECIBO OFICIAL CON NÚMERO DE FOLIO D 47595, DE FECHA 6 DE MARZO DE 2007, EXPEDIDO POR EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. QUE CONSTA EL PAGO DE DERECHOS DE DESARROLLO URBANO POR IMPUESTO DE SUPERFICIE VENDIBLE DE FASE 4 FRACCIONAMIENTO LA RUEDA, A NOMBRE DE GEO QUERÉTARO S.A. DE C.V.----------

G).- UN RECIBO OFICIAL CON NÚMERO DE FOLIO D 47597, DE FECHA 6 DE MARZO DE 2007, EXPEDIDO POR EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. QUE CONSTA EL PAGO DE DERECHOS DE DESARROLLO URBANO POR IMPUESTO DE SUPERFICIE VENDIBLE DE FASE 7 FRACCIONAMIENTO LA RUEDA, A NOMBRE DE GEO QUERÉTARO S.A. DE C.V.----------

H).- UN RECIBO OFICIAL CON NÚMERO DE FOLIO D 47594, DE FECHA 6 DE MARZO DE 2007, EXPEDIDO POR EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. QUE CONSTA EL PAGO DE DERECHOS POR PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A NOMBRE DE GEO QUERÉTARO S.A. DE C.V.----------

I).- DOS RECIBOS OFICIALES CON NÚMERO DE FOLIO J 2738214 Y 2738215, DE FECHA 7 DE MARZO DE 2007, EXPEDIDOS POR GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON LOS CUALES CONSTA EL PAGO DE DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DEL FRACCIONAMIENTO LA RUEDA FASE 4 Y 7, A NOMBRE DE GEO QUERÉTARO S.A. DE C.V.----------

IV.- QUE EL PROPIETARIO DEBERÁ DEPOSITAR ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL UNA FIANZA A FAVOR DE ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO QRO., EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL ACUERDO DE CABILDO QUE AUTORICE EL PRESENTE DICTAMEN, POR LA CANTIDAD DE: **$491,515.10 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 10/100 M.N.), POR LO QUE REFIERE A LA FASE 4 Y** UNA CANTIDAD DE **$1,049,850.62 (UN MILLÓN CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 62/100 M.N.), POR LO QUE REFIERE A LA FASE 7,** CONTRA VICIOS OCULTOS Y DEFECTOS DE FABRICACIÓN, DICHO VALOR ES TOTAL DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE FALTAN POR EJECUTAR, MÁS UN TREINTA POR CIENTO PARA GARANTIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE AQUELLAS, EN EL PLAZO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN; DICHA FIANZA ÚNICAMENTE SERÁ LIBERADA BAJO LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL, SIENDO NECESARIO QUE SE CUBRAN LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES PARA MANTENERLA VIGENTE POR EL PLAZO MENCIONADO.----------

V.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; DESPUÉS DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD PRESENTADA; HA EMITIDO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, MISMO QUE SE INSERTA A LA LETRA EN ESTE MOMENTO A PARTIR DE LOS RESOLUTIVOS DE DICHO DICTAMEN:----------

"RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, analizar y dictaminar sobre; **EL ESCRITO QUE PRESENTA EL C.P. ANTONIO MONZÓN BAEZA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA GEO QUERÉTARO, S.A. DE C.V. MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DE LOTES DE LAS ETAPAS 4 Y 7 DEL FRACCIONAMIENTO "LA RUEDA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**----------

RESOLUTIVO SEGUNDO.- La Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento apruebe, **otorgar a la Persona Moral denominada "GEO QUERÉTARO S.A DE C.V." LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA**

DE LOTES DE LA ETAPA 4 DEL FRACCIONAMIENTO "LA RUEDA", ubicado en San Juan del Río, Querétaro, siempre y cuando el propietario deposite una fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., en un plazo no mayor de 30 días a partir del acuerdo que autorice el presente, por la cantidad de **$ $ 491, 515.10 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 10/100 M.N.)** contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dicho valor es total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la Autorización expresa, siendo necesario que cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.----------

RESOLUTIVO TERCERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento apruebe, **otorgar a la Persona Moral denominada "GEO QUERÉTARO S.A DE C.V." LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DE LOTES DE LA ETAPA 7 DEL FRACCIONAMIENTO "LA RUEDA"**, ubicado en San Juan del Río, Querétaro, siempre y cuando el propietario deposite una fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., en un plazo no mayor de 30 días a partir del acuerdo que autorice el presente, por la cantidad de **$1,049,850.62 (UN MILLÓN CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 62/100 M.N.)** contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dicho valor es total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la Autorización expresa, siendo necesario que cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.----------

RESOLUTIVO CUARTO; Una vez aprobado el presente Dictamen, se **AUTORIZA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GEO QUERÉTARO S.A. DE C.V. LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LAS ETAPAS 4 Y 7 DEL FRACCIONAMIENTO "LA RUEDA" ubicado en San Juan del Río, Qro.**----------

TRANSITORIOS----------

ARTÍCULO PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución a la persona moral denominada "GEO QUERÉTARO, S.A. DE C.V., propietario del Fraccionamiento "LA RUEDA", a través de su representante legal el C.P. ANTONIO MONZÓN BAEZA.----------

ARTÍCULO SEGUNDO.- Así mismo se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento notifique al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas Municipal.----------

ARTICULO TERCERO.- La presente autorización deberá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa Protocolización ante notario Público, a costa del Solicitante. ----------

ARTÍCULO CUARTO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del Solicitante**,** así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. ---

ARTÍCULO QUINTO.- Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el acuerdo de cabildo que autoriza la venta provisional de lotes cuarta y séptima etapa del Fraccionamiento "LA RUEDA", quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. ----------

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaria del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. ----------

ATENTAMENTE----------
H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO--
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO----------
ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ----------
PRESIDENTE DE COMISIÓN Y CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO. ----------
REGIDOR SALVADOR OLVERA CASTELLANOS----------
SECRETARIO----------
REGIDOR LIC. OSCAR MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ----------
SECRETARIO" ----------

POR TODAS ESTAS CONSIDERACIONES Y TOMANDO DESDE LUEGO EN CUENTA EL DICTAMEN DE AQUÍ INSERTADO, PUES SE ENCUENTRA PLENAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN MENCIONAREMOS, ES PROCEDENTE LA EMISIÓN DE LA SIGUIENTE:--------

---------- R E S O L U S I Ó N :----------

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, IV, V INCISOS A), D), F), G) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS, 1,3, 5, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 15, 16 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VII, VIII, XI, 17 FRACCIONES I, II, III, V Y VII, 22 FRACCIÓN III, 23, 28 FRACCIONES I Y II, 29, 35, 106, 111, 112, 114, 154, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO A, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 91, 92, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., DE IGUAL FORMA EN BASE A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 30, 31, 36, 67 FRACCIONES I, II, IV, VII, IX, X, XII, XVI, XVII, XIX Y XX, 82, 83, 84, 85, 87 Y 88, DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., Y POR UNANIMIDAD, CON TRECE VOTOS A FAVOR Y UNA AUSENCIA JUSTIFICADA; **SE AUTORIZA LA VENTA PROVISIONAL DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LAS ETAPAS 4 Y 7 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LA RUEDA", UBICADO EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GEO QUERÉTARO, S.A. DE C.V.",** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. ANTONIO MONZÓN BAEZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO LA RUEDA, EN LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO AHUACATLÁN, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO**.; EN**

LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS IV Y V; SIENDO EN ESTE ÚLTIMO INSERTADO EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, AL CUAL SE DEBERÁ DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO Y APEGARSE A LAS CONDICIONANTES QUE SE ESTABLECEN EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA, MISMAS QUE SE INSERTAN EN ESTE MOMENTO A LA LETRA:----------

"RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, analizar y dictaminar sobre; **EL ESCRITO QUE PRESENTA EL C.P. ANTONIO MONZÓN BAEZA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA GEO QUERÉTARO, S.A. DE C.V. MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DE LOTES DE LAS ETAPAS 4 Y 7 DEL FRACCIONAMIENTO "LA RUEDA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**----------

RESOLUTIVO SEGUNDO.- La Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento apruebe, **otorgar a la Persona Moral denominada "GEO QUERÉTARO S.A DE C.V." LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DE LOTES DE LA ETAPA 4 DEL FRACCIONAMIENTO "LA RUEDA"**, ubicado en San Juan del Río, Querétaro, siempre y cuando el propietario deposite una fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., en un plazo no mayor de 30 días a partir del acuerdo que autorice el presente, por la cantidad de **$ $ 491, 515.10 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 10/100 M.N.)** contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dicho valor es total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la Autorización expresa, siendo necesario que cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.----------

RESOLUTIVO TERCERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento apruebe, **otorgar a la Persona Moral denominada "GEO QUERÉTARO S.A DE C.V." LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DE LOTES DE LA ETAPA 7 DEL FRACCIONAMIENTO "LA RUEDA"**, ubicado en San Juan del Río, Querétaro, siempre y cuando el propietario deposite una fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., en un plazo no mayor de 30 días a partir del acuerdo que autorice el presente, por la cantidad de **$1,049,850.62 (UN MILLÓN CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 62/100 M.N.)** contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dicho valor es total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la Autorización expresa, siendo necesario que cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.----------

RESOLUTIVO CUARTO; Una vez aprobado el presente Dictamen, se **AUTORIZA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GEO QUERÉTARO S.A. DE C.V. LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LAS ETAPAS 4 Y 7 DEL FRACCIONAMIENTO "LA RUEDA" ubicado en San Juan del Río, Qro.**----------

TRANSITORIOS----------

ARTÍCULO PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución a la persona moral denominada "GEO QUERÉTARO, S.A. DE C.V., propietario del Fraccionamiento "LA RUEDA", a través de su representante legal el C.P. ANTONIO MONZÓN BAEZA.----------

ARTÍCULO SEGUNDO.- Así mismo se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento notifique al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas Municipal.----------

ARTICULO TERCERO.- La presente autorización deberá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa Protocolización ante notario Público, a costa del Solicitante. ----------

ARTÍCULO CUARTO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del Solicitante**,** así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. ----

ARTÍCULO QUINTO.- Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el acuerdo de cabildo que autoriza la venta provisional de lotes cuarta y séptima etapa del Fraccionamiento "LA RUEDA", quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. ----------

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaria del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. ----------

ATENTAMENTE----------

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO---

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO----------

ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ----------

PRESIDENTE DE COMISIÓN Y CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO. ----------

REGIDOR SALVADOR OLVERA CASTELLANOS----------

SECRETARIO----------

REGIDOR LIC. OSCAR MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ----------

SECRETARIO" ----------

SEGUNDO.- QUE EL SOLICITANTE QUEDA EN PLENO CONOCIMIENTO, QUE EL INCUMPLIMIENTO Y LA OMISIÓN DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN EMISORA DEL DICTAMEN DE REFERENCIA Y QUE HAN QUEDADO ASENTADAS EN EL RESOLUTIVO DE ANTELACIÓN, MISMO QUE FUERA APROBADO Y AVALADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO; SERÁ CAUSA DE LA REVOCACIÓN Y CANCELACIÓN DEFINITIVA DE ESTA AUTORIZACIÓN.----------

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE A TRAVÉS DEL SECRETARIO

DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GEO QUERÉTARO, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR C.P. ANTONIO MONZÓN BAEZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.----------

CUARTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO A COSTA DEL SOLICITANTE, POR UNA SOLA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL; PARA CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA GENERAL.----------

QUINTO.- QUE EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO A COSTA DEL SOLICITANTE, POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, TODAS Y CADA UNA DE ESTAS PUBLICACIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE ACTA; **Y EN CASO DE INCURRIR EN LA FALTA DE LAS PUBLICACIONES A QUE SE REFIERE SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY**, **TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 152, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO**.----------

SEXTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.--------

SÉPTIMO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.----------

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DELEGACIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD; Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE, LO ACORDADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.----------

NOVENO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.----------

DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, AL TESORERO MUNICIPAL, A FIN DE QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DEL IV CONSIDERANDO QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.--------

DÉCIMO PRIMERO.- EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL FRACCIONADOR QUEDA EN EL ENTENDIDO Y CONOCIMIENTO DE QUE HASTA EN TANTO NO SE HAGA ENTREGA DEL FRACCIONAMIENTO AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A SU ENTERA SATISFACCIÓN DE ESTE Y DANDO ENTERO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA PERSONA MORAL PERSONA MORAL DENOMINADA GEO QUERÉTARO, S.A. DE C.V.; POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DEL OTORGAMIENTO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A LOS HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO "LA RUEDA" Y QUE EN ESTE ACUERDO HA SIDO AUTORIZADO, LOS CUALES CONSISTEN EN: ALUMBRADO PÚBLICO, AGUA POTABLE, SERVICIO DE LIMPIA, REPARACIÓN DE CALLES, BANQUETAS Y GUARNICIONES, SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD A LOS HABITANTES DE DICHO CONJUNTO HABITACIONAL. POR LO ANTERIOR Y DADO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ES LA ÚNICA FACULTADA PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ANTES REFERIDOS, POR LO QUE LA PERSONA MORAL DE REFERENCIA; DEBERÁ DE CELEBRAR CONVENIO ANTE LAS DIFERENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DE ÉSTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMO SON: LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE PUNTO RESOLUTIVO; ASÍ COMO SUSCRIBIR EL RESPECTIVO CONVENIO CON

LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL "JAPAM", PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.----------

DÉCIMO SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO, AL DIRECTOR DE SERVICIOS MUNICIPALES, ASÍ COMO AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y AL DIRECTOR LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL "J.A.P.A.M."; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR; ASÍ COMO PARA QUE LA ÚLTIMA DEPENDENCIA REFERIDA, FIJE LOS LINEAMIENTOS Y NORMAS, A SU ENTERA SATISFACCIÓN, EN LAS QUE SERÁ SUSCRITO EL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON EL FRACCIONADOR.----------

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.----------

A T E N T A M E N T E
"JUNTOS TRABAJAMOS MEJOR"

LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO **LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.**, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

C E R T I F I C O

QUE EN **SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO** DE FECHA **16 (DIECISÉIS) DE ABRIL DE 2007, (DOS MIL SIETE)**, EL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL **ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA RELOTIFICACIÓN, LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LA QUINTA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO COLINAS DEL SUR, UBICADO EN LAS FRACCIONES DE LAS PARCELAS 31, 39 Y 107 DEL EJIDO LOS OLVERA, CORREGIDORA, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 333,218.85 M2.**, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES II, IV, X, XIII Y XV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 1º, 13, 14, FRACCIÓN II, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154 Y 155 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII, 121 Y 122 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIONES XXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA RELOTIFICACIÓN, LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LA QUINTA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO COLINAS DEL SUR, UBICADO EN LAS FRACCIONES DE LAS PARCELAS 31, 39 Y 107 DEL EJIDO LOS OLVERA, CORREGIDORA, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 333,218.85 M2., Y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que corresponde al Ayuntamiento resolver lo relativo a la Relotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Quinta Etapa del Fraccionamiento "Colinas del Sur", ubicado en las Fracciones de las Parcelas 31, 39 y 107 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro.

2. En fecha 02 de Marzo de 2007, en la Secretaría del Ayuntamiento, se ingresó el Oficio BPC/PLAN/030/07, signado por el Arq. Jorge I. Villalobos Hermosillo, Representante Legal de la Empresa "Bufette Profesional de Construcción", S.A. de C.V., mediante el cual solicita se someta a consideración del Ayuntamiento la Autorización correspondiente a la Relotificación, Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la Quinta Etapa del Fraccionamiento "Colinas del Sur".

3. Que la Empresa Bufette Profesional de Construcción, S.A. de C.V., está debidamente constituida, tal y como se desprende de la Escritura 5,599, de fecha 24 de Diciembre de 1981, otorgada ante la fe del Lic. Carlos F. Guerra, Notario Público Número 13, de la Ciudad de Celaya, Guanajuato.

4. Mediante Escritura Pública 10,147, de fecha 05 de julio de 2006 pasada ante la Fe del Lic. Jaime de Anda Cabrera, Titular de la Notaría Pública No. 01 de la Ciudad de Celaya, Guanajuato, la Empresa Bufette Profesional de Construcción, S.A. de C.V., otorga Poder General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en favor del C. Jorge Ismael Villalobos Hermosillo.

5.- Las superficies que conforman el Fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

SUPERFICIES	AUTORIZACIÓN Acuerdo de Cabildo del 08 de julio de 2004. (M2)	RELOTIFICACIÓN Acuerdo de Cabildo del 26 de septiembre de 2006 (M2)	RELOTIFICACIÓN Propuesta (M2)	PORCENTAJES (%)
SUPERFICIE VENDIBLE	222,046.83	222,120.44	207,969.52	62.41
SUPERFICIE DONACIÓN	17,232.19	17,232.19	17,232.19	5.17
SUPERFICIE VIALIDADES	93,939.75	93,866.23	108,017.15	32.42
SUPERFICIE TOTAL	333,218.85	333,218.85	333,218.85	100.00

6. Las Etapas quedan conformadas con los lotes y manzanas que a continuación se describen:

PRIMERA ETAPA		
CONCEPTO	**SUPERFICIE**	**%**
ÁREA VIVIENDA	46,562.49	32.62
ÁREA COMERCIAL	44,972.17	31.50
USO MIXTO	715.53	0.50
ÁREA EQUIPAMIENTO	12,344.63	8.65
ÁREA VERDE	3,009.09	2.11
ÁREA VIALIDADES	35,144.61	24.62
ÁREA TOTAL	**142,748.51**	**100.00**

SEGUNDA ETAPA		
CONCEPTO	**SUPERFICIE**	**%**
ÁREA VIVIENDA	20,585.54	59.23
ÁREA COMERCIAL	733.15	2.11
USO MIXTO	0.00	0.00
ÁREA EQUIPAMIENTO	0.00	0.00
ÁREA VERDE	554.39	1.60
ÁREA VIALIDADES	12,884.06	37.07
ÁREA TOTAL	**34,757.14**	**100.00**

TERCERA ETAPA		
CONCEPTO	**SUPERFICIE**	**%**
ÁREA VIVIENDA	41,158.41	62.13
ÁREA COMERCIAL	0.00	0.00
USO MIXTO	0.00	0.00
ÁREA EQUIPAMIENTO	0.00	0.00

ÁREA VERDE	976.92	1.47
ÁREA VIALIDADES	24,111.55	36.40
ÁREA TOTAL	**66,246.89**	**100.00**

CUARTA ETAPA		
CONCEPTO	**SUPERFICIE**	**%**
ÁREA VIVIENDA	23,359.43	58.63
ÁREA COMERCIAL	0.00	0.00
USO MIXTO	99.63	0.25
ÁREA EQUIPAMIENTO	0.00	0.00
ÁREA VERDE	347.16	0.87
ÁREA VIALIDADES	16,034.75	24.31
ÁREA TOTAL	**39,840.97**	**100.00**

QUINTA ETAPA		
CONCEPTO	**SUPERFICIE**	**%**
ÁREA VIVIENDA	5,792.11	11.67
ÁREA COMERCIAL	22,486.46	45.31
USO MIXTO	1,504.60	3.03
ÁREA EQUIPAMIENTO	0.00	0.00
ÁREA VERDE	0.00	0.00
ÁREA VIALIDADES	19,842.17	39.99
ÁREA TOTAL	**49,625.34**	**100.00**

7. Que en fecha 10 de Octubre de 2002, la Comisión Federal de Electricidad otorgó Factibilidad para el suministro de energía eléctrica para el Fraccionamiento “Colinas del Sur”, tal y como se puede constatar con el Oficio 816.7-SZOF-404/2002, Expediente 5.11.

8. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de Enero de 2003, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, a ejecutar la Primera, Nomenclatura y Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la Primera Etapa del Fraccionamiento “Colinas del Sur”, ubicado en el Ejido Los Olvera del Municipio de Corregidora, Qro.

9. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 08 de Julio de 2004 el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó la Relotificación del Fraccionamiento denominado Colinas del Sur, ubicado en las Parcelas 31, 39 y 107 del Ejido Los Olvera, en este Municipio.

10. Que en fecha 16 de Marzo de 2006, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que Autoriza Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Segunda Etapa del Fraccionamiento denominado “Colinas del Sur”, mismo que fue publicado en la Gaceta Municipal No. 5, del 28 de Abril de 2006 y protocolizado bajo la Escritura 3,327, de fecha 15 de Agosto de 2006, pasada ante la Fe del Lic. Raúl Luna Tovar, Adscrito a la Notaría Pública No. 09 de la Demarcación de San Juan del Río, Querétaro, Qro.

11. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de Septiembre de 2006, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó la Relotificación y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Segunda Etapa del Fraccionamiento denominado Colinas del Sur, ubicado en las Fracciones de las Parcelas 31, 39 y 107 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Querétaro, con una superficie de 333,218.85 M2.

12. Que mediante Oficio SEDESU/SSMA/0034/2007, de fecha 17 de Enero de 2007, el L.A. Renato López Otamendi, Secretario de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, en relación al Fraccionamiento Colinas del Sur, ubicado en el Ejido Los Olvera, en este Municipio, autoriza su Procedencia en Materia de Impacto Ambiental, para un total de 1,358 viviendas y 21 lotes comerciales.

13. Que en fecha 06 de Febrero de 2007 el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., otorgó la Autorización Definitiva y Entrega Recepción de las Obras de Urbanización de la Primera Etapa del Fraccionamiento “Colinas del Sur”, ubicado en el Ejido de Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.

14. Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de Marzo de 2007, el Ayuntamiento

de Corregidora, Qro., otorgó la Autorización de Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Tercera Etapa del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Colinas del Sur", ubicado en las Parcelas 107, 31 y 39 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Querétaro, con una superficie de 333,218.85 M2.

15. De conformidad con la relotificación propuesta, la Quinta Etapa del Fraccionamiento señalado, está conformada por dos lotes comerciales y de servicio, un lote comercial y 77 viviendas unifamiliares, quedando estas últimas amparadas con la Factibilidad emitida por la Comisión Estatal de Aguas, mediante el Oficio VE/1428/2006, de fecha 24 de noviembre de 2006, con la cual se atiende la demanda requerida.

16. Mediante el Oficio SAY/DAC/176/2007, la Secretaría del Ayuntamiento, solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitir Opinión Técnica respecto del escrito señalado en el considerando No. 2 del presente Acuerdo.

17. En repuesta a lo anterior, en fecha 22 de Marzo de 2007, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió el Dictamen Técnico SDUOP/DDU/446/2007, en cuya parte conducente literalmente establece:

> "…Por lo anterior esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico Factible respecto a la Autorización de Relotificación y Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Quinta Etapa del Fraccionamiento "Colinas del Sur".
>
> De conformidad con la inspección realizada por personal técnico de esta Dependencia, se verificó que a la fecha las obras de urbanización cuentan con un avance del 35%, por lo cual cumple con lo establecido en el Artículo 154, Fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo cual se considera factible otorgar la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la quinta etapa del Fraccionamiento "Colinas del Sur", siempre y cuando el Promotor deposite Fianza a favor de esta Dependencia en un plazo no mayor de treinta días a partir del Acuerdo que autorice el presente por la cantidad de $2,456,450.20 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 20/100 M.N.) y la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización del presente, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de esta Secretaría, siendo necesario cubra la prima correspondiente para mantenerla vigente por el plazo mencionado…".

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de este H. Ayuntamiento la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a la Empresa "Bufette Profesional de Construcción", S.A. de C.V., la Relotificación de la Quinta Etapa del Fraccionamiento denominado "Colinas del Sur", ubicado en las Fracciones de las Parcelas 31, 39 y 107 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro., con una superficie de 333,218.85 M2.

SEGUNDO. Las superficies que conforman el Fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

SUPERFICIES	AUTORIZACIÓN Acuerdo de Cabildo del 08 de julio de 2004. (M2)	RELOTIFICACIÓN Acuerdo de Cabildo del 26 de septiembre de 2006 (M2)	RELOTIFICACIÓN Propuesta (M2)	PORCENTAJES (%)
SUPERFICIE VENDIBLE	222,046.83	222,120.44	207,969.52	62.41
SUPERFICIE DONACIÓN	17,232.19	17,232.19	17,232.19	5.17
SUPERFICIE VIALIDADES	93,939.75	93,866.23	108,017.15	32.42
SUPERFICIE TOTAL	333,218.85	333,218.85	333,218.85	100.00

TERCERO. Las Etapas quedan conformadas con los lotes y manzanas que a continuación se describen:

PRIMERA ETAPA		
CONCEPTO	**SUPERFICIE**	**%**
ÁREA VIVIENDA	46,562.49	32.62
ÁREA COMERCIAL	44,972.17	31.50
USO MIXTO	715.53	0.50
ÁREA EQUIPAMIENTO	12,344.63	8.65
ÁREA VERDE	3,009.09	2.11
ÁREA VIALIDADES	35,144.61	24.62
ÁREA TOTAL	**142,748.51**	**100.00**

SEGUNDA ETAPA		
CONCEPTO	**SUPERFICIE**	**%**
ÁREA VIVIENDA	20,585.54	59.23
ÁREA COMERCIAL	733.15	2.11
USO MIXTO	0.00	0.00
ÁREA EQUIPAMIENTO	0.00	0.00
ÁREA VERDE	554.39	1.60
ÁREA VIALIDADES	12,884.06	37.07
ÁREA TOTAL	**34,757.14**	**100.00**

TERCERA ETAPA		
CONCEPTO	**SUPERFICIE**	**%**
ÁREA VIVIENDA	41,158.41	62.13
ÁREA COMERCIAL	0.00	0.00
USO MIXTO	0.00	0.00
ÁREA EQUIPAMIENTO	0.00	0.00
ÁREA VERDE	976.92	1.47
ÁREA VIALIDADES	24,111.55	36.40
ÁREA TOTAL	**66,246.89**	**100.00**

CUARTA ETAPA		
CONCEPTO	**SUPERFICIE**	**%**
ÁREA VIVIENDA	23,359.43	58.63
ÁREA COMERCIAL	0.00	0.00
USO MIXTO	99.63	0.25
ÁREA EQUIPAMIENTO	0.00	0.00
ÁREA VERDE	347.16	0.87
ÁREA VIALIDADES	16,034.75	24.31
ÁREA TOTAL	**39,840.97**	**100.00**

QUINTA ETAPA		
CONCEPTO	**SUPERFICIE**	**%**
ÁREA VIVIENDA	5,792.11	11.67
ÁREA COMERCIAL	22,486.46	45.31
USO MIXTO	1,504.60	3.03

ÁREA EQUIPAMIENTO	0.00	0.00
ÁREA VERDE	0.00	0.00
ÁREA VIALIDADES	19,842.17	39.99
ÁREA TOTAL	**49,625.34**	**100.00**

CUARTO. Se otorga a la Empresa "Bufette Profesional de Construcción", S. A. de C. V. la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Quinta Etapa del Fraccionamiento señalado.

QUINTO. Se otorga a la Empresa "Bufette Profesional de Construcción", S. A. de C. V., la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Quinta Etapa del Fraccionamiento "Colinas del Sur".

SEXTO. Las obras de urbanización deberán apegarse conforme al plano de autorización, así como a las recomendaciones generales del estudio de mecánica de suelos presentado ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y avalado por el perito Ing. Joel Rayas Correa.

SÉPTIMO. Las obras de electrificación y alumbrado público deberán apegarse a lo señalado en la Autorización No. 816.7-SZOF-404/2002 emitida por la Comisión Federal de Electricidad, así mismo, atender las obligaciones señaladas en la manifestación de impacto ambiental expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, mediante Oficio SEDESU/SSMA/0034/2007 de fecha 17 de Enero de 2007.

OCTAVO. De conformidad con la factibilidad de servicios de alcantarillado, drenaje pluvial y agua potable, emitida por la Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio No. VE/1428/2006, deberá participar en las obras de interconexión de drenaje y agua potable que le fije la Comisión Estatal de Aguas, así como la construcción de una planta de tratamiento, si así lo solicitará dicha Comisión.

NOVENO. Con fundamento en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en el fraccionamiento autorizado se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

DÉCIMO. Respecto a las obras de alumbrado público, vialidades, áreas verdes, éstas deberán observar las recomendaciones generales que emita la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en la bitácora de supervisión del desarrollo.

DÉCIMO PRIMERO. Para dar cumplimiento a la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., el promotor deberá cubrir ante la Tesorería y Secretaría de Finanzas Municipales, las siguientes cantidades, por los conceptos que a continuación se detallan:

Impuesto por Superficie vendible

Quinta etapa	
29,783.17 m^2 x $ 2.856	$ 85,060.73
25% adicional	$ 21,265.18
	$106,325.91

Licencia para Fraccionar

Quinta etapa	
29,783.17 m2x $1.904	$ 56,707.15
25% adicional	$ 14,176.78

	$ 70,883.93

DÉCIMO SEGUNDO. En apego a lo dispuesto por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y a la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, el desarrollador deberá enterar a la Tesorería y Secretaría de Finanzas, por concepto de Derechos por Supervisión de las obras de urbanización del fraccionamiento, la siguiente cantidad:

Derechos por supervisión

Quinta etapa	
$ 1,889,577.08 *1.5%	$ 28,343.65
25% adicional	$ 7,085.91

	$ 35,429.56

DÉCIMO TERCERO. En relación al Resolutivo QUINTO del presente Acuerdo, el Promotor deberá depositar Fianza a favor del Municipio de Corregidora, Qro., en un plazo no mayor de treinta días por la cantidad de $2´456,450.20 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 20/100 M.N.), la cual deberá ser expedida por una afianzadora con oficinas en esta Ciudad, misma que servirá para garantizar la ejecución y conclu-

sión de las obras de urbanización en un plazo no mayor de dos años. Dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, siendo necesario cubra la prima correspondientes para mantenerla vigente por el plazo mencionado.

DÉCIMO CUARTO. Las obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años, contado a partir de la fecha de autorización del presente Acuerdo, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, para lo procedente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal a costa del promovente.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la autorización del presente Acuerdo, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, y a la Empresa Bufette Profesional de Construcción, S.A. de C.V., por conducto de su Representante Legal, Arq. Jorge I. Villalobos Hermosillo.

El Pueblito Corregidora, Qro., a 29 de Marzo de 2007. ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. CHRISTIAN GABRIEL REDONDO LAMA. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. ARQ. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ. REGIDOR LIC. JOSÉ ANTONIO NAVARRO CÁRDENAS. REGIDOR. ----------

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 17 (DIECISIETE) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2007, (DOS MIL SIETE).

ATENTAMENTE.
"VAMOS POR CORREGIDORA"

LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUES, QUERETARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN I DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE:

EN SESIÓN DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE ASENTADA EN EL ACTA NÚMERO AC/013/2006-2007, SE APROBO LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 36 RELATIVO AL CAPITULO SEGUNDO DEL TITULO TERCERO; 186 DEL TITULO SÉPTIMO; 230 DEL CAPITULO SEXTO, 240 DEL CAPITULO SÉPTIMO, 251 DEL CAPITULO OCTAVO; TODOS ELLOS DEL TITULO DECIMO PRIMERO; DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., Y

CONSIDERANDO

1. *QUE EN FECHA 22 DE MARZO DEL 2005 FUE APROBADO POR EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, EL REGLAMENTO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., Y PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" EL 12 DE AGOSTO DEL 2005.*
2. *QUE EL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO, FORTALECIÉNDOLO AL DOTARLE DE UN MARCO JURÍDICO AUTÓNOMO ADECUADO A LAS NECESIDADES Y CARACTERISTICAS DE NUESTRO MUNICIPIO.*
3. *QUE NUESTROS ORDENAMIENTOS LEGALES A EFECTO DE SER EFICACES Y APLICABLES A LA ACTUALIDAD MUNICIPAL HAN DE ADECUARSE AL DEVENIR SOCIAL, ECONOMICO Y CULTURAL DE NUESTRA COMUNIDAD.*
4. *QUE POR DISPOSICION CONSTITUCIONAL FEDERAL Y ESTATAL, LOS MUNICIPIOS TIENEN A SU CARGO LAS CALLES, ELLO REGLAMENTADO DENTRO DEL FUNCIONAMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS.*
5. *QUE POR ELLO SE ENCUENTRAN LAS VIALIDADES MUNICIPALES DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO A CUYA JURISDICCIÓN CORRESPONDEN.*
6. *QUE PARA REALIZAR UNA ADECUADA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, HA DE GARANTIZARSE EL LIBRE TRANSITO DE PEATONES Y VEHÍCULOS POR LAS VIALIDADES MUNICIPALES, POR LO CUAL DEBERA EL MUNICIPIO OTORGAR LOS LINEAMIENTOS LEGALES PARA SU UTILIZACIÓN.*
7. *QUE EL TITULO TERCERO DEL REGLAMENTO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS GENERALES RELATIVOS AL DESARROLLO URBANO QUE HAN DE OBSERVARSE DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL POR LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE FINCAS, SEÑALÁNDOSE ESPECÍFICAMENTE DISPOSICIONES REFERENTES A CONSTRUCCIONES.*
8. *QUE SE ESTABLECEN EN EL TITULO SÉPTIMO DEL ORDENAMIENTO REFERIDO DISPOSICIONES MEDIANTE LAS CUALES SE ENCAUSA A LOS CIUDADANOS A PARTICIPAR EN EL EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE SU MUNICIPIO.*
9. *QUE EN EL TITULO DECIMO PRIMERO DEL REGLAMENTO YA REFERIDO SE REGULAN LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO EN EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD, REALIZADA EN UN LUGAR PÚBLICO O PRIVADO, SI SUS EFECTOS SE MANIFIESTAN EN LA*

ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO O PONIENDO EN PELIGRO LA VIDA, SALUD, LIBERTAD, SEGURIDAD, DERECHOS, PROPIEDADES O POSESIONES DE LAS PERSONAS.

10. *QUE POR LOS ANTECEDENTES CITADOS Y CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 83, 85, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO, ARTEAGA; 30 FRACCION 1, 150 FRACCION 1, 151, 152 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERETARO; 59,60 PARRAFO I, 62, 63 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO.; EL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., EXPIDE EL SIGUIENTE:*

ACUERDO:

ARTICULO UNICO.- *SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 36, 186, 230, 240, 251 DEL REGLAMENTO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., PARA QUEDAR COMO SIGUE:*

"ARTICULO 36.- *En cualquier obra de construcción, reconstrucción o remodelación, los materiales que se empleen deberán ser colocados dentro de las casas o predios respectivos.*

Cuando por cualquier causa, los materiales de construcción, desecho /o escombro deban de colocarse en la vía pública, los propietarios, posesionarios o responsables de la misma, deberán de recabar previamente el permiso correspondiente cuya vigencia será de diez días naturales, pudiendo prorrogarse por una sola ocasión por un tiempo igual, el cual será expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano una vez cubiertos los derechos correspondientes.

El incumplimiento a éste artículo será sancionado en términos de los artículos 230 fracción VIII y 240 del presente Reglamento, facultándose para éste caso en concreto a los Delegados Municipales dentro de su jurisdicción territorial para imponer las sanciones que correspondan por dicha inobservancia.

Tratándose de la Cabecera Municipal La Cañada, la imposición de las sanciones que competan por el incumplimiento de éste artículo queda reservado al Jefe de Inspectores de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 186.- *Los dueños o posesionarios de fincas, solares y predios, cuidarán de:*

I. Arreglar por su cuenta las banquetas que correspondan a su casa o propiedades, debiendo mantener aseadas las referidas banquetas y hasta la mitad de la calle;

II. Que las fachadas de sus propiedades estén siempre aseadas y pintadas, para el buen aspecto de la población;

III. Que en las fincas o predios estén, siempre claros y descubiertos, los números de localización, con la obligación de reponerlos cuando falten o se destruyan;

IV. Cercar sus lotes baldíos y mantenerlos limpios, evitando la insalubridad y el mal aspecto, en la inteligencia que de no acatarse esta disposición, la Dirección de Obras Públicas Municipales procederá a su limpieza y cercado, para ser posteriormente cobrados al propietario del inmueble por conducto de la Tesorería Municipal;

V. Obtener de la autoridad municipal el número oficial que proceda a cada finca o predio; y

VI. Que no se coloquen permanentemente vehículos de motor, de funcionamiento manual o movilizados por animales en la vía pública al frente de sus domicilios, obligándose a estacionar los propios en los accesos a sus predios, dentro de sus domicilios o en estacionamientos públicos, debiendo, al percatarse de que se encuentran vehículos abandonados o descompuestos en la vía pública, dar aviso a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para que

ésta proceda conforme a las Leyes y Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 230.- *Son infracciones que afectan el tránsito público:*

I. Obstruir las aceras de las calles con puestos de comestibles, golosinas, bebidas y otras mercaderías, sin el permiso correspondiente;
II. Transitar con vehículos u animales de trabajo por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos;
III. Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos, bestias o cualquier objeto;
IV. Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o cualquier señalamiento;
V. Efectuar excavaciones o colocar objetos que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas sin permiso de las autoridades municipales;
VI. Estacionar cualquier vehículo en las banquetas, calles, andadores, plazas públicas, jardines y camellones, que impida el libre transito de las personas y de otros vehículos; y
VII. Impedir por cualquier forma, el libre transito de los peatones;
VIII. Colocar materiales de construcción o escombro que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas sin permiso de las autoridades municipales.

ARTÍCULO 240.- *Corresponderán por las infracciones que afectan al tránsito público contempladas en el artículo 230, las siguientes sanciones:*

a. Multa de 15 a 25 días de salario mínimo vigente, a quien incurra en las Fracciones I, II, III, V, VI, VII; y
b. Multa de 25 a 35 días de salario mínimo vigente, a quien incurra en las Fracciones IV y VIII, sin perjuicio de aquella sanción que por la comisión del delito pueda ser aplicada.

Artículo 251.- *El Juez Cívico Municipal tendrá competencia para conocer y resolver los siguientes asuntos:*

I. Conocer las infracciones establecidas en el presente Reglamento de Gobierno Municipal y demás ordenamientos de observancia general que expida el Ayuntamiento, en los cuales se le otorgue competencia expresa;
II. Resolver sobre la responsabilidad ó la no-responsabilidad de los presuntos infractores;
III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Reglamento, así como en los demás reglamentos y disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;
IV. Ejercer a petición de parte las funciones conciliatorias, cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por vía civil y, en su caso, obtener la reparación del daño ó dejar a salvo los derechos del ofendido;
V. Intervenir en materia del presente Reglamento, en conflictos vecinales ó familiares con el único fin de avenir a las partes;
VI. Expedir constancia únicamente sobre hechos asentados en los libros de infracciones, cuando lo soliciten las partes que intervienen en ellas ó quienes acredite tener interés legítimo; y
VII. Las demás atribuciones que le confiere el presente Reglamento y demás disposiciones de carácter municipal.

La imposición de las sanciones a que haya lugar se realizará por el Juez Cívico Municipal o quien este facultado expresamente en el presente Reglamento para ello, y a falta de esto, será por la persona a quien el Presidente Municipal explícitamente le delegue dicha potestad.

TRANSITORIOS

UNICO.- *La presente Reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".*

El C. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal de El Marqués, Qro., en ejercicio de lo dispuesto

por el artículo 149 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, promulgo la presente reforma de los artículos 36 relativo al Capitulo Segundo del Titulo Tercero; 186 del Titulo Séptimo; 230 del Capitulo Sexto, 240 del Capitulo Séptimo, 251 del Capitulo Octavo; todos ellos del Titulo Décimo Primero; del Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El Marqués, Qro., a los cinco días del mes de enero del dos mil siete; para su publicación y debida observancia.

ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE EL MARQUES, QRO.
Rúbrica

LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE EL MARQUES, QRO.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LA LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL

C E R T I F I C A

QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 14 DE OCTUBRE DE 2005 EN ACTA DE CABILDO NO. AC/002/2005-2006 SE APROBO EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

VII.- En desahogo del **punto número siete** del orden del día, consistente en la Emisión de dictamen por parte de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología respecto a la solicitud de Cambio de Uso de Suelo por parte del Lic. Francisco Javier Sánchez Hernández, representante legal de Inmobiliaria Millahue, S.A. de C.V., respecto a un predio conocido como “El Mirador”, perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 173-90-85.50 has., y cuya vocación del suelo actual es aproximadamente 22.79% de la superficie del predio Zona de Protección Ecológica de Protección Especial (PEPE) y el 77.21% de la superficie restante en Zona de Protección Ecológica Agrícola de Conservación (PEAC), a Habitacional con densidad de población de 250 Hab./Ha.; Se otorga el uso de la voz al Presidente Municipal **ING. JOSÉ GÓMEZ GÜÉMEZ,** presidente de dicha Comisión, quien solicita la obviedad de la lectura del dictamen respectivo en razón de haber sido circulado con anterioridad a todos los miembros del Ayuntamiento; por lo que la **LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ,** Secretaria del H. Ayuntamiento somete a votación la dispensa de la lectura correspondiente, resultando, **APROBADA POR UNANIMIDAD,** así mismo se solicita se someta a votación el dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, resultando **APROBADO POR MAYORÍA,** con 12 votos a favor, 1 voto en contra de la Regidora **EUGENIA ESPINAL FERNÁNDEZ** y 1 abstención de la Regidora **ARACELI CORONEL HERRERA,** siendo el siguiente:

La Cañada Municipio de El Marqués,
10 de octubre del año 2005.

Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro.
Presente.

Los suscritos Ing. José Gómez Güemez, José Balderas Velásquez y Ma. Esther Contreras Morales, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 9º fracciones II, III, X, XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1º fracciones II; 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento, y

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- *Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.*

SEGUNDO.- *Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes Subregionales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones, sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.*

TERCERO.- *Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.*

CUARTO.- *Que las modificaciones a los planes Subregionales de desarrollo urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.*

QUINTO.- *Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.*

SEXTO.- *Compete al H. Ayuntamiento resolver sobre el* ***Cambio de Uso de Suelo,*** *de un predio conocido como "El Mirador", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total, según escrituras, de 1'739,085.50 m2., en el cual se pretende ubicar un* ***FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL CON UNA DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 250 hab./Ha. (H2.5).***

SÉPTIMO.- *Mediante escrito número SA/572/2004-2005 de fecha 8 de septiembre del 2005, la Secretaría del Ayuntamiento, turnó por acuerdo de cabildo, para su estudio y dictamen de esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, la solicitud de fecha 18 de julio del 2005, el Lic. Francisco Javier Sánchez Hernández, representante legal de "Inmobiliaria Millahue, S.A. de C.V.", y en la cual solicita el* ***Cambio de Uso de Suelo****, de un predio de propiedad de su representada, conocido como "El Mirador", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie, según escrituras, de 1'739,085.50 m2., en la cual se pretende ubicar un* ***FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL CON UNA DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 250 hab./Ha. (H2.5)****, anexando la siguiente documentación:*

- *Copia simple de la Escritura No. 23,891, de fecha* ***24 de febrero de 1999****, mediante la cual comparecen:*

A) Por una parte como ***Vendedor*** *el C. Luis Alberto Cetto Salazar, en representación de los CC. Luis Agustin Cetto Cetto, María Eloisa Salazar Victoria de Cetto, y Francisco Lavat Romo; y por la otra como* ***Comprador*** *la empresa denominada "INMOBILIARIA MILLAHUE, S.A. de C.V.", representada por el C. Rodolfo Peña Olivares, para formalizar el contrato de Compra Venta respecto a una Fracción de 102.4802 Has. del predio denominado El Mirador, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.*
B) Por una parte como ***Vendedor*** *el C. José Francisco Martínez Cesias, en representación de los Herederos de la*

sucesión intestamentaria a bienes del C. Ramón García García, quien por su propio derecho y en su carácter de Albacea y con el consentimiento expreso del las coherederas, las CC. Guadalupe Yolanda García Ángeles, María Elena García Ángeles, y Consuelo García Bárcenas; por la otra, como parte Compradora, la empresa denominada "INMOBILIARIA MILLAHUE, S.A. de C.V.", representada por el C. Rodolfo Peña Olivares, para formalizar el contrato de Compra Venta respecto a las Fracciones PRIMERA, SEGUNDA, CUARTA, QUINTA, TERCERA, SEXTA, SEPTIMA, OCTAVA Y NOVENA, del predio rústico denominado El Mirador, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., el cual en su conjunto con el predio descrito en el inciso A, conforma una sola unidad topográfica con superficie total aproximada de 1'739,085.50 m2.

- *Copia simple del Historia Registral, emitido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro, con No. de Folio: 0169949, de fecha **31 de enero del 2005**, del predio identificado como Polígono 1, con superficie de 921,728.622 m2., que forma parte del predio que conforma una superficie total de 1'739,085.50 m2., propiedad de la empresa denominada "Inmobiliaria Millahue, S.A. de C.V."*

- *Copia simple del Historia Registral, emitido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro, con No. de Folio: 0169953, de fecha **31 de enero del 2005**, del predio identificado como Polígono 2, con superficie de 817,356.878 m2., que forma parte del predio que conforma una superficie total de 1'739,085.50 m2., propiedad de la empresa denominada "Inmobiliaria Millahue, S.A. de C.V."*

- *Copia Simple de la Escritura No. 7,989 de fecha **19 de agosto del 2004**, mediante la cual comparece el C. José Marínez Cecias, Apoderado Legal de la empresa denominada "Inmobiliaria Millahue S.A. de C.V.", a efecto de otorgar Poder General para Pleitos y Cobranzas, a favor de los CC. Francisco Javier Sánchez Hernández, Miguel Ángel Vega Cabrera y Ma. Alejandra Daza Covarrubias.*

- *Copia simple de la Escritura No. 23,142 de fecha **26 de junio de 1998**, mediante la cual se formaliza la Constitución de la Sociedad Mercantil denominada "Inmobiliaria Millahue, S.A. de C.V.", y se designa como Apoderado Legal al Lic. Rodolfo Peña Olivares.*

- *Copia simple de la Escritura No. 20,611 de fecha **14 de Enero del 2003**, en la cual comparece el C. Emilio Vasconcelos Dueñas, en representación de la empresa denominada "Inmobiliaria Millahue S.A. de C.V.", y el C. Miguel Ángel Vega Cabrera, como representante legal de la diversa "Desarrollos Residenciales Turísticos, S.A. De C.V.", mediante la cual se da fe del estado físico en que se encuentra el predio denominado el Mirador, con una superficie de 173-90-85.50 Has.*

- *Copia simple del oficio No. F.22.02.02/1095/2004, de fecha **2 de Agosto del 2005**, mediante el cual la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en el Estado de Querétaro, emite el Dictamen de Competencia, referente al predio denominado "Milenio", ubicado en el Marqués, Qro., con superficie total de 161.347 Has., dentro del cual, esa Secretaría identificó dentro de su Inventario Forestal, una superficie de 23.848 Has., misma que deberá de ser sujeta a análisis por parte de esa Secretaría, para llevar a cabo el Cambio de Uso de Terrenos Forestales.*

- *Copia del Título de Concesión No. 08QRO103886/12AMGE03, de fecha **23 de marzo de 1998**, en el cual se concesiona a las C. Cecilia y Laura Ivonne, ambas de apellido Vandenpeereboom Jimenez, para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo por un volumen de*

120,000.00 m3. anuales en los términos descritos dentro del mismo.

OCTAVO.- *Que de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de La Cañada, El Marqués, Qro., 2001 – 2020 (Plan Director Urbano), documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión de Cabildo celebrada el día 6 de diciembre del 2001, y publicado el Decreto de su aprobación en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", No. 56, de fecha 21 de diciembre de 2001 e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el día 30 de octubre del 2002; se verificó que el predio en estudio, se encuentra comprendido dentro del área normativa de dicho Instrumento de Planeación Urbana, ubicándose aproximadamente un 22.79% de la superficie total del predio en* ***Zona de Protección Ecológica de Protección Especial (PEPE)*** *y el 77.21% de la superficie restante, en* ***Zona de Protección Ecológica Agrícola de Conservación (PEAC).***

NOVENO.- *En base a los antecedentes descritos, a la proximidad del predio a la Zona Urbana de la ciudad de Querétaro, a que el proyecto contribuirá a cubrir la demanda de espacios Habitacionales y Comerciales sustentables de la Zona Conurbada de la Ciudad, además de fortalecer la infraestructura vial actual, debido a que dicho proyecto contempla la creación de una vialidad de intercomunicación entre la Carretera Estatal No. 200 Querétaro – Tequisquiapan y la Av. Prolongación Constituyentes, y a que la construcción del proyecto contribuirá a la generación de fuentes de empleo e incrementará los ingresos municipales, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal no tiene inconveniente que se apruebe la solicitud realizada por parte del Lic. Francisco Javier Sánchez Hernández, representante legal de "Inmobiliaria Millahue S.A. de C.V.", mediante la cual solicita el* ***Cambio de Uso de Suelo****, de un predio propiedad de su representada, conocido como "El Mirador", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie, según escrituras, de 1'739,085.50 m2., en el cual se pretende ubicar un* ***FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL CON UNA DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 250 hab./Ha. (H2.5).***

DÉCIMO.- *Que por los antecedentes citados, y con fundamento en lo señalado por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1º fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., nos permitimos emitir el siguiente:*

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- *Que éste H. Ayuntamiento a través su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por el artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78, 79, 83, 86 inciso d) de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128, de la Ley Orgánica Municipal; 1 fracción II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano del Estado de Querétaro; así como 48, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.*

RESOLUTIVO SEGUNDO- *Que una vez que se realizó el análisis de todos y cada uno de los documentos anexos y la Opinión Técnica que conforman el*

expediente en estudio, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología considera ***VIABLE*** *el* ***Cambio de Uso de Suelo****, del predio conocido como "El Mirador", perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie, según escrituras, de 1´739,085.50 m2., en la cual se pretende ubicar un* ***FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL CON UNA DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 250 hab./Ha. (H2.5).***

RESOLUTIVO TERCERO.- *Que la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología emite dictamen favorable respecto de la solicitud realizada por parte del Lic. Francisco Javier Sánchez Hernández, representante legal de "Inmobiliaria Millahue S.A. de C.V.", mediante la cual solicita el* ***Cambio de Uso de Suelo****, de un predio propiedad de su representada, conocido como "El Mirador", perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie, según escrituras, de 1'739,085.50 m2., en la cual se pretende ubicar un* ***FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL CON UNA DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 250 hab./Ha. (H2.5).***

RESOLUTIVO CUARTO.- *Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" a costa del promotor.*

RESOLUTIVO QUINTO.- *Comuníquese al solicitante, Lic. Francisco Javier Sánchez Hernández, representante legal de la empresa "Inmobiliaria Millaje, S.A. de C.V." que su representada deberá cubrir los derechos correspondientes por dicha autorización; de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2005",* ***Artículo 17, Fracción VI, Punto Número 12, inciso E,*** *quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:*

Concepto	*Desglose*	*Importe*
Autorización de Cambio de Uso de Suelo	*Hasta 100 m2:* ($44.05 X 100) = $4,405.00 Metros Excedentes: (1,612,688.26)($44.05)/ 120 = $591,990.98	*$596,395.98*
25 % adicional	*$ 596 395.98 X (.25)=*	*$149,098.99*
	TOTAL	***$745,494.97***

Derechos por concepto de Autorización de Cambio de Uso de Suelo: ***$745,494.97 (SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 97/100 M.N.).***

RESOLUTIVO SEXTO.- *Que la emisión del presente dictamen es favorable siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:*

- *Obtener las factibilidades de Servicios, por parte de las dependencias competentes.*
- *Considerar dentro del proyecto un sistema hidráulico de infraestructura, que permita el tratamiento y reuso de las Aguas Grises y Aguas Negras generadas por el Fraccionamiento, para lo cual se deberán de habilitar líneas dobles para abastecimiento de Agua Potable y Agua Tratada para cada una de los lotes y/o viviendas que integren el fraccionamiento.*
- *Promover ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la obtención del Dictamen de Uso de Suelo respectivo.*
- *Participar en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia, que en su momento le indique la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués, Qro., asimismo, deberá desarrollar por cuenta propia, la vialidad para acceso al Desarrollo.*
- *Realizar los trámites correspondientes ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la ubicación de las construcciones que se pretendan.*
- *Obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal y municipal, aplicable en la materia, para la ubicación del citado desarrollo habitacional.*

- *Concretar la totalidad de los trámites e iniciar el desarrollo pretendido, en un plazo no mayor a DOCE MESES contados a partir de la fecha de publicación del presente.*

El incumplimiento de cualesquiera de las citadas condicionantes, será motivo de invalidez del presente Cambio de Uso de suelo.

RESOLUTIVO SÉPTIMO.- *Que una vez cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el registro público de la propiedad y del comercio, a costa del propietario.*

RESOLUTIVO OCTAVO.- *El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente dictamen.*

RESOLUTIVO NOVENO.- *Gírense las comunicaciones oficiales respectivas.*

- -
- -

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CAÑADA, EL MARQUES, QRO., A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO.

A T E N T A M E N T E
"TRABAJANDO POR TU FUTURO"

LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO, CIUDADANO FELICIANO SANABRIA MONDRAGÓN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, HAGO CONSTAR QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, SE CONTIENE LA NUMERO 17 DIECISIETE CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA SESION ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA 15 QUINCE DE MARZO DE 2007 DOS MIL SIETE, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTICULO 47 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO----------
---
-CERTIFICO----------

----------QUE VISTO PARA SOMETERSE A CONSIDERACIÓN EL ACUERDO RELATIVO A LA SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE HABITACIONAL A USO DE SERVICIOS DE EQUIPAMIENTO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, PARA EL PREDIO UBICADO EN CALLE NIÑOS HÉROES NÚMERO 190, CIENTO NOVENTA, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, CONTEMPLADO EN EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE ACUERDO:----------
---

"…Tocante al **sexto punto**, que versa sobre el **Acuerdo relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo de Habitacional a uso de Servicios de Equipamiento de Educación y Cultura, para el predio ubicado en calle Niños Héroes número 190, ciento noventa, Colonia Centro de esta ciudad**, y considerando que el Ayuntamiento está facultado para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo dentro del territorio de su jurisdicción, y participar en la formulación, expedición y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal, constituyendo este último el resultado del conjunto de estudios, políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, el cual es susceptible de modificación cuando hay variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancia que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que pudieran afectarlas, entre otras; las modificaciones al Plan de Desarrollo Municipal pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legitimo interés jurídico y se base para ello en la normatividad aplicable; los usos de suelo se refieren a la actividad especifica a la que se encuentre dedicado o se pretenda dedicar el predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias; compete al Ayuntamiento resolver sobre el cambio de uso de suelo Habitacional a Servicios de Equipamiento de Educación y Cultura, para el predio ubicado en calle Niños Héroes número 190, Colonia Centro de esta ciudad, en el que se pretende instalar un Centro de

Desarrollo Infantil para guardería y preescolar; mediante escrito recibido en la oficina de Presidencia Municipal, el 12 de febrero del año en curso, suscrito por la C. P. Laura Mejía Chaparro, solicita el cambio de uso de suelo de referencia, para cumplir con los requisitos y procedimientos relacionados con la autorización para impartir la educación preescolar; con la escritura pública número 9301, de fecha 21 de junio de 1999, emitida por el Lic. Abel Reyes Castro, Notario Público Titular a la Notaria número Dos de la demarcación notarial de Amealco, el solicitante acredita la propiedad del predio del que se pretende el cambio de uso de suelo referido; con fecha 23 de febrero de 2007, el Director de Obras Públicas emitió dictamen técnico con número de oficio 2007.007.SDUE, relativo al cambio de uso de suelo del inmueble ubicado en calle Niños Héroes número 190, Colonia Centro de esta cabecera municipal, desprendiéndose de su contenido lo siguiente: El Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de este Municipio, documento técnico jurídico de planeación urbana, aprobado por el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, en Sesión de Cabildo de fecha 15 de febrero de 2003, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 3 de octubre de 2003, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio así como en la Oficina de Planes de Desarrollo el 21 de abril e 2004, se constato que en su nivel estratégico plano E-3 Zonificación Secundaria, el predio se encuentra ubicado en Zona Habitacional 100 hab/ha; verificando en la tabla de normatividad de usos de suelo se tiene como permitido la instalación de Centros de Educación Elemental; aunado a esto que el predio colinda con la calle Niños Héroes la cual es una vialidad secundaría, contando con los servicios de infraestructura tales como agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y telefonía; para su conocimiento y autorización, en opinión técnica de la Dirección se considera FACTIBLE el uso de suelo pretendido, condicionado a que cumpla con la normatividad establecida por la Secretaría de Educación Pública y con los requisitos que marca la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y los Reglamentos aplicables al Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro; el presente dictamen NO AUTORIZA el inicio de las obras de construcción en el predio; el incumplimiento de cualquiera de las condiciones indicadas será motivo de CANCELACIÓN del presente documento independientemente de hacerse creedor a las SANCIONES que correspondan; la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología se unió en sesión de trabajo para proceder al estudio y análisis del presente asunto, considerando la viabilidad de lo solicitado, debido a la compatibilidad del uso habitacional con el uso de servicios de equipamiento de educación y cultura pretendido para el predio solicitado, y atendiendo a la finalidad que se le pretende dar al predio, que va repercutir en beneficio de la población de amealcense, al contar con una opción más para el inicio de la educación obligatoria de los infantes, causando un impacto social positivo, por lo que los integrantes de esta Comisión sometieron a la aprobación de este Ayuntamiento el presente punto, procediendo el Secretario del Ayuntamiento a levantar la votación de forma económica, resultando aprobado por unanimidad el acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de habitacional a uso de servicios de equipamiento de educación y cultura para el predio ubicado en la calle Niños Héroes número 190, Colonia Centro de esta ciudad con superficie de 560.00 m², para la construcción de un Centro de Desarrollo Infantil con servicio de guardería y preescolar, ordenándose para ello, la publicación del presente acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, iniciando su vigencia al día siguiente de su publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V incisos A) y D) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78, 79, 83 y 88 incisos A) y D) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 9 fracciones I, II, II y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, 1 fracción II 17 fracciones I y II, 28 fracción II, 36 y 253 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, 27, 30 fracciones II Incisos A) y D) y 38 fracción VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 25, 29, 36, 37, y 45 inciso a) del Reglamento Interno del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Querétaro.---------- ---------- …"

LA PRESENTE SE EXPIDE EN TRES FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, A LOS 30 TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2007 DOS MIL SIETE, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.----------

A T E N T A M E N T E
"TRABAJANDO POR UN AMEALCO UNIDO Y DE PROGRESO"

C. FELICIANO SANABRIA MONDRAGÓN
Secretario del H. Ayuntamiento
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO, CIUDADANO FELICIANO SANABRIA MONDRAGÓN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, HAGO CONSTAR QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, SE CONTIENE LA NUMERO 21 VEINTIUNO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA 14 CATORCE DE MAYO DE 2007 DOS MIL SIETE, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTICULO 47 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO----------

----------CERTIFICO----------

QUE VISTO PARA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO EL ACUERDO SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DENOMINADO “RINCONADA LA PERITA” UBICADO EN CALLE PROLONGACIÓN PINO SUÁREZ SIN NÚMERO DE ESTA CIUDAD**,** PUNTO CONTEMPLADO DENTRO DEL NUMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DIA, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE ACUERDO:----------

---

“…Por cuanto ve al **cuarto punto** del orden del día, el correspondiente al **Acuerdo sobre la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento Habitacional Denominado “Rinconada La Perita” ubicado en Calle Prolongación Pino Suárez Sin Número de esta Ciudad**, con fundamento en los artículos 115 fracción V incisos B), D) y F) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83 y 88 incisos B), D) y F) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 9°, fracciones II, X y XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1°, 14 fracción III, 16 fracciones I, V, VI, VII, IX, XII, XIII y XIX, 17 fracciones I, II, III, XI y XVIII, 82, 92, 99, 100 fracción I inciso B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147, 152 y 159 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 25, 29, 36, 37, y 45 inciso a) del Reglamento Interno del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Querétaro, **y----------**

----------CONSIDERANDO----------

1. Que corresponde al Ayuntamiento resolver lo relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo medio denominado “Rinconada La Perita”, ubicado en Prolongación Pino Suárez sin número, en esta Cabecera Municipal**.----------**

2. Con fecha 4 de abril de 2007, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento oficio número DUV/FCL/466/2007 F- 58, de fecha 26 de marzo de 2007, suscrito por el Arquitecto Fernando G. González Salinas, Director de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, mediante el cual emite Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo medio denominado “Rinconada La Perita”, ubicado en Prolongación Pino Suárez sin número, en esta Cabecera Municipal, dictamen emitido en atención a la solicitud escrita del promotor del Fraccionamiento, el Ciudadano José González Pérez, el cual establece**:----------**

2.1. Mediante escritura pública número 12,068 de fecha 8 de julio de 2003, inscrita en la Subdirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Amealco de Bonfil, Querétaro, bajo la partida numero 430 de fecha 2 de octubre de 2003, se acredita el predio del fraccionamiento a favor del Ciudadano José González Pérez**.----------**

2.2. Con el oficio número VE/156666/06 de fecha 15 de octubre de 2004, la Comisión Estatal de Aguas, otorgo la Factibilidad para el Suministro de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial para 90 Viviendas**.----------**

2.3. Mediante el folio número DS-2005 011 de fecha 23 de septiembre de 2005, la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro, emitió la Certificación del Deslinde Catastral que acredita la superficie del predio de 35,600.757 m², donde se desarrollara el fraccionamiento**.----------**

2.4. El Visto Bueno al Proyecto de Lotificación, fue otorgado mediante el oficio número DUV/FCL/793/2006 F-1083 y 378 de fecha 23 de mayo de 2006, por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda**.----------**

2.5. La Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro, mediante el oficio número DUV/CVU-188/2006 C.I. 0053 de fecha 15 de octubre de 2006, emitió Dictamen de Uso de Suelo Tipo “C”, el cual se otorgó factible para un fraccionamiento habitacional de 143 lotes como máximo**.----------**

2.6. El Proyecto de Red de Distribución, para el Fraccionamiento denominado “Rinconada La Perita”, fue autorizado mediante el número de plano SJR 120/06 de fecha 7 de agosto de 2006, emitido

por la División Bajío Zona San Juan del Río de la Comisión Federal de Electricidad.----------

2.7. La Autorización de los Proyectos para el Suministro de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial, lo otorga la Comisión de Aguas con el Oficio número 06-048 de fecha 19 de septiembre de 2006.----------

2.8. Las Superficies y Usos del fraccionamiento de tipo medio denominado "Rinconada La Perita" se indican en el plano complemento al dictamen, las cuales consisten en:----------

Cuadro de Superficies Totales		
Concepto	**Superficie m²**	**Porcentaje %**
Superficie Vendible	22,239.740	62.47
Vialidades	9,568.568	28.89
Equipamiento	2,654.674	7.45
Área Verde	1,137.775	3.19
TOTAL	**35,600.757**	**100.00**

2.9. Tal como lo establece el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Ciudadano José González Pérez, debe transmitir a favor del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, las siguientes superficies identificadas en el Proyecto de Lotificación por concepto de Vialidades y Donación, para dar cumplimiento procede:----------

2.9.1. Por concepto de Vialidades corresponde la superficie de 9,568.568 m², misma que incluye arroyos y banquetas, superficie referida al 26.89% del total del predio donde se ejecutará el fraccionamiento.----------

2.9.2. Las superficies de 2,654.674 m² y 1,137.775 m² correspondientes al 7.45% y 3.19% para área de quitamiento y área verde respectivamente del total del predio donde se ejecutará el fraccionamiento, dando como resultado global el 10.64% por concepto de Donación.----------

2.10. La transmisión a que hace mención de conformidad al Artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, deberá formalizarse ante Notario Público en Escritura Pública e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con el carácter de propiedad del dominio público del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro.----------

2.11. Para dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, para el ejercicio fiscal del año 2007, el Ciudadano José González Pérez, deberá cubrir ante la Tesorería Municipal la siguiente cantidad por concepto de **Impuesto por Superficie Vendible.**----------

22.239.740 m² X 0.952	$21,172.23
25% por concepto de Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	$5,293.05
Total	**$26,465.28**

(VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 28/100 MN)

2.12. De conformidad a lo dispuesto por el Articulo 113 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Ciudadano José González Pérez deberá enterar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, por concepto de

Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización la siguiente cantidad:-

$2'465,333.76 X 15%	$36,980.00
25% por concepto de Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	$9,245.00
Total	**$46,225.00**

(CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 MN)

2.13. La supervisión al Fraccionamiento es un servicio que la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado presta durante el plazo otorgado en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, los derechos de supervisión están establecidos en el artículo 113 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, la forma y términos en el Código Fiscal y la Ley General de Hacienda, ordenamientos para el Estado de Querétaro, y cuando se alude al concepto de "Urbanización", se debe entender lo concerniente a infraestructura vial y donación de todos los servicios básicos, agua potable, drenaje, alumbrado público, electrificación, banquetas, guarniciones, pavimentos e infraestructura complementaria para el funcionamiento del fraccionamiento, listado enunciativo más no limitativo.----------

2.14. El Ciudadano José González Pérez, promotor del Desarrollo deberá realizar las Obras de Infraestructura Urbana necesarias que le indique el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Querétaro, para la integración del fraccionamiento a la estructura urbana existente.----------

2.15. Con base a la revisión y al análisis correspondiente, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda considera **PROCEDENTE** emitir **Dictamen Técnico Favorable**, para que el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Querétaro, con fundamento en las funciones que le otorga el Artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en Materia de Desarrollo Urbano y Hacendario celebrado entre el Gobierno del Estado y el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, determine sobre la Autorizaciones a favor del Ciudadano José González Pérez, promotor del Desarrollo, respecto a: **Licencia para la Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Rinconada La Perita"**, conforme al artículo 147 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contados a partir de la fecha del Acuerdo de Autorización, concluido el plazo sin que se haya iniciado o en su caso terminado las obras de urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al tér-

mino del mismo, dando aviso a la Secretaria de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado para lo procedente.----------

3. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.----------

Por lo anterior expuesto y fundamentado, el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Querétaro, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:----------

----------ACUERDO----------

PRIMERO. Se autoriza al Ciudadano José González Pérez, la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo medio denominado "Rinconada La Perita", ubicado en Prolongación Pino Suárez sin número, en esta Cabecera Municipal. Dichas obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización la licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado.----------

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor del fraccionamiento deberá transmitir a título gratuito, protocolizándose mediante escritura pública a favor del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, lo correspondiente al 10.64% por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes, de la superficie total del predio donde se ejecutará el fraccionamiento, con superficie total de 3,792.449 m².----------

TERCERO. El promotor tendrá que urbanizar, dotar de infraestructura y hacer la transmisión a favor del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, la superficie de 9,568.568 m², por concepto de vialidades del fraccionamiento.----------

CUARTO. Se instruye a la Dirección Jurídica Municipal, para que conjuntamente con el promotor realicen los trámites correspondientes a efecto de protocolizar ante Notario Público, la transmisión de las áreas de equipamiento urbano, áreas verdes y vialidades a favor del Municipio establecidas en los Resolutivos Segundo y Tercero del presente Acuerdo, en un plazo de 30 días a partir de la notificación del presente Acuerdo, con costo al promotor. Asimismo, se autoriza al Presidente Municipal Constitucional, al Secretario del Ayuntamiento y uno de los Síndicos Municipales, a firmar la escrituración correspondiente.----------

QUINTO. El promotor deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de Impuesto por Superficie Vendible, las cantidades señaladas en el Considerando 2.11 del presente Acuerdo.----------

Una vez hecho el pago, el promotor debe presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento.----------

SEXTO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización, las cantidades señaladas en el Considerando 2.12 del presente Acuerdo.----------

Una vez hecho el pago, el promotor debe presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento.----------

SÉPTIMO. Conforme a lo establecido en el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Querétaro; asimismo, deberá promover la formación de la Asociación de Colonos.----------

OCTAVO. El propietario del fraccionamiento deberá realizar las obras de Infraestructura Urbana necesarias que le indique el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Querétaro, para la integración del fraccionamiento a la estructura urbana existente.----**NOVENO.** El propietario del fraccionamiento para obtener la autorización provisional para venta de lotes, deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 109 y 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, así como a lo establecido en el Resolutivo Octavo del presente Acuerdo.--------

----DÉCIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.----------

------ ----------TRANSITORIOS----------

-------PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.----------

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.----------

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior,

remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.----------
CUARTO. Se instruye a la Dirección de Obras Públicas para realizar el seguimiento de los puntos señalados en el presente Acuerdo.----------
QUINTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, Tesorería Municipal, Secretaría del Ayuntamiento, Dirección de Obras Públicas, Dirección Jurídica Municipal, y al Ciudadano José González Pérez.----------
---

LA PRESENTE SE EXPIDE EN SIETE FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, A LOS 31 TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2007 DOS MIL SIETE, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.----------
---

A T E N T A M E N T E
"TRABAJANDO POR UN AMEALCO UNIDO Y DE PROGRESO"

C. FELICIANO SANABRIA MONDRAGÓN
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCION IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintinueve de septiembre de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Incremento de Densidad de Población Habitacional con Densidad de 50 Hab/Ha a Habitacional con Densidad de 150 Hab/Ha para el predio ubicado en Calle Loma de San Juan, Lote 20, Manzana 205, Fraccionamiento Loma Dorada, Delegación Villa Cayetano Rubio, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y 128 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice: "...V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales...."

Asimismo, la **Ley General de Asentamientos Humanos, en su artículo 9, fracciones I, II y III**, **determina como atribuciones de los municipios en el ámbito de su jurisdicción**:

I. ***Formular, aprobar y administrar los planes o pro-***

***gramas municipales de desarrollo urbano**, de centros de población y los demás que de estos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;*

II. ***Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población**.*

III. **Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano**, de centros de población y los demás que de estos deriven;

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 88 incisos a) y d), establece que: *Los Municipios, en los términos de las Leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:*

a) ***Formular**, **aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal**;*

d) ***Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo**, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.*

Conforme a lo establecido en el **artículo 30 fracción II incisos a) y d) de Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro**, los Ayuntamientos son competentes para:

II.- En los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

a) Aprobar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

d) **Autorizar y vigilar la utilización del suelo**, en el ámbito de su competencia.

Por último el **Código Urbano para el Estado de Querétaro** en su artículo 17 fracción II, establece que los Ayuntamientos, tendrán la siguiente facultad:

II.- **Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal**, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o Reglamentos aplicables.

2. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

3. La Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

4. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

5. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

6. Compete al H. Ayuntamiento resolver sobre el incremento de densidad de habitacional con densidad de 50 hab/ha a habitacional con densidad de 150 hab/ha para el predio ubicado en Calle Loma de San Juan, Lote 20, Manzana 205, Fraccio-

namiento Loma Dorada, Delegación Villa Cayetano Rubio.

7. Con escritura pública número 77,954 de fecha 9 de diciembre de 2002, emitida por el Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Adscrito número 8 de la demarcación notarial de Querétaro, consta en la Cláusula Primera, los lotes en los que fue subdivido el lote 20 de la Manzana 205 marcados con las letras A-2, C, D, E, F, G y H, que conforman una unidad topográfica con una superficie de 14,261.51 m^2.

8. Con Estudio Técnico con número de folio 260/06, expedido por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de incremento en la densidad de población de 50 hab/ha a 150 hab/ha, para los lotes marcados con las letras A-2, C, D, E, F, G y H en los que fue dividido el predio ubicado en la Calle Loma de San Juan, Lote 20, Manzana 205, del Fraccionamiento Loma Dorada, Delegación Villa Cayetano Rubio, con superficie de 14,261.51 m^2, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

8.1 La Secretaría de Desarrollo Urbano Obras Públicas y Ecología del Municipio de Querétaro, mediante la licencia 2002-346 del 31 de octubre de 2002, autorizó la subdivisión del lote 20 de la manzana 205 segunda sección del Fraccionamiento Loma Dorada, protocolizando dicha subdivisión mediante escritura pública número 77,954 de fecha 9 de diciembre de 2002, emitida por el Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez, Notario Público Adscrito número 8 de la demarcación notarial de Querétaro, conforman una unidad topográfica con una superficie de 14,261.51 m^2.

8.2 Revisando el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Cayetano Rubio, instrumento técnico jurídico de planeación urbana, aprobado por Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro con fecha 8 de agosto de 2000 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el día 28 de febrero de 2003, señala que el Fraccionamiento Loma Dorada, se encuentra en una zona destinada a uso habitacional con densidad de población de 50 hab/ha (H05).

Asimismo, se observa que el referido instrumento de planeación urbana, asigna para el Fraccionamiento Loma Dorada tres distintas densidades de población, siendo para el área ubicada al Noroeste una densidad de población de 100 hab/ha, para la parte central una densidad de población de 50 hab/ha y para la parte Noreste una densidad de población de 300 hab/ha, no obstante que las características del Fraccionamiento son similares en su totalidad, para la construcción de viviendas tipo residencial.

8.3 En base a la superficie de 14,261.51 m^2 del predio, para la densidad de población de 50 hab/ha se podrían desarrollar 14 viviendas en el predio y para una densidad de población de 150 hab/ha se podrían desarrollar 42 viviendas.

8.4 Se hace notar que en la zona en que se encuentra el predio en estudio, se tiene una densidad urbana que mezcla la vivienda tipo medio con vivienda residencial media, con la distribución de diversos desarrollos habitacionales, así como lotes unifamiliares con superficies variables, en los que predomina la vivienda tipo residencial medio con características de vivienda de buena calidad en la parte Sureste (Fraccionamiento Vista Dorada y Loma Dorada Segunda Sección, Vista Hermosa y Pedregal de Vista Hermosa) y de buena calidad (Milenio III) con vivienda que predomina la de tipo residencial al Noroeste del predio.

8.5 Habiendo realizado visita de inspección por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal para conocer el estado actual del predio en estudio, se encontró lo siguiente:

A. El predio tiene acceso tanto por la Calle Loma de San Juan como por la Cerrada Loma de Querétaro, sobre vialidades que cuentan con pavimento en su arroyo a base de asfalto en buen estado de conservación, faltando la construcción de una sección de banqueta al frente del inmueble.

B. El fraccionamiento cuenta con los servicios de infraestructura adecuados para la actividad propuesta.

C. El lote en estudio se encuentra sin construcción en su interior, con un acantilado en su parte posterior, por lo que las viviendas colindantes se encuentran a una altura mayor de 20.00 metros del nivel de banqueta. El predio corresponde a un corazón de manzana. El tipo de construcción predominante en la zona es de dos niveles, con viviendas tipo unifamiliar.

9. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión técnica:

Una vez realizado el estudio correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal considera técnicamente **viable** otorgar el incremento en la densidad de población de 50 hab/ha a 150 hab/ha, para los lotes marcados con las letras A-2, C. D. E. F. G y H en los que fue dividido el predio ubicado en la Calle Cerrada Loma de Querétaro, Lote 20, Manzana 205, del Fraccionamiento Loma Dorada, Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, y que conforman una unidad topográfica con superficie de 14,261.51 m^2.

Lo anterior debido a que se pretende realizar un proyecto con una tipología arquitectónica acorde a las construcciones existentes en el Fraccionamiento, por lo que el incremento en la densidad de población a 150 hab/ha, no modifica la estructura urbana del mismo dentro de los parámetros de densidad de población asignadas para el Fraccionamiento, debido a que equivale a una vivienda residencial, sin que se genere una imagen urbana negativa, al encontrarse en un área consolidada; debiendo cumplir con lo siguiente:

A. Deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencias y permisos de construcción y demás necesarios para la realización de su proyecto y autorización.

B. Contar con las factibilidades de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, por parte de las áreas y/o dependencias correspondientes para el proyecto propuesto.

C. Respetar las restricciones de construcción que le señale la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, así como las áreas de cajones de estacionamiento al interior del predio, recomendando la utilización de pavimentos de tipo permeable.

D. Para la altura de la edificación, se determinará en base al proyecto arquitectónico que se presente en la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal para su revisión y análisis, garantizando que no se afectará la visual ni la iluminación de las construcciones colindantes.

10. Con fecha 27 de septiembre de 2006, mediante oficio SAY/DAC/7291/06, se remitió al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico con número de folio 260/06, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión...".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado II, Inciso 10), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

A C U E R D O

"...PRIMERO. Se autoriza la modificación parcial del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Villa Cayetano Rubio, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 8 de agosto de 2000 y publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 28 de febrero de 2003, para los efectos que se contienen en el Resolutivo Segundo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza el incremento de densidad de población de habitacional con densidad de 50 hab/ha a habitacional con densidad de 150 hab/ha para los lotes marcados con las letras A-2, C, D, E, F, G y H en los que fue dividido el predio ubicado en la Calle Cerrada Loma de Querétaro, Lote 20, Manzana 205, del Fraccionamiento Loma Dorada, Delegación Villa Cayetano Rubio, con superficie de 14,261.51 m^2.

Lo anterior debido a que se pretende realizar un proyecto con una tipología arquitectónica acorde a las construcciones existentes en el fraccionamiento, por lo que el incremento en la densidad de población a 150 hab/ha, no modifica la estructura ur-

bana del mismo dentro de los parámetros de densidad de población asignadas para el fraccionamiento, debido a que equivale a una vivienda residencial, sin que se genere una imagen urbana negativa, al encontrarse en un área consolidada.

TERCERO. El propietario deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

A. Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencias y permisos de construcción y demás necesarios para la realización de su proyecto y autorización.

B. Contar con las factibilidades de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, por parte de las áreas y/o dependencias correspondientes para el proyecto propuesto.

C. Respetar las restricciones de construcción que le señale la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, así como las áreas de cajones de estacionamiento al interior del predio, recomendando la utilización de pavimentos de tipo permeable.

D. Para la altura de la edificación, se determinará en base al proyecto arquitectónico que se presente en la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal para su revisión y análisis, garantizando que no se afectará la visual ni la iluminación de las construcciones colindantes.

CUARTO. El presente Acuerdo no autoriza a los propietarios de los predios a realizar obras de urbanización ni construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

QUINTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al propietario, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro por cuenta y a costa del interesado y remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Villa Cayetano Rubio y a la empresa denominada “Desarrollos Residenciales Turísticos”, S.A. de C.V., a través de su representante legal...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, VEINTISEIS DE DICIEMBRE DE 2006, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----------DOY FE-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO CUARENTA Y DOS
POBLADO: "LA PALMA"
MUNICIPIO: PEDRO ESCOBEDO
ESTADO: QUERÉTARO
EXPEDIENTE: 1059/2005

PRIMERA PUBLICACIÓN

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO
A JUICIO AGRARIO

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 31 de mayo de 2007.

MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ
P R E S E N T E.

En autos del expediente **1059/2005**, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"SEGUNDO.- Atento a lo anteriormente acordado con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena el emplazamiento de **MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ**, por medio de edictos, que deberán publicarse a costa de la parte actora, **dentro del término de diez días** en uno de los periódicos de mayor circulación en el municipio de Pedro Escobedo en el periódico oficial del Estado de Querétaro **"LA SOMBRA DE ARTEAGA"**; en la Presidencia Municipal de Pedro Escobedo y en los estrados del Tribunal, para que comparezca a defender sus derechos en la audiencía que tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS DEL DÍA DOS DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE**, haciéndole saber que en el presente asunto **ERNESTO VICENTE PERALTA FLORES** y 25 personas más que se ostentan como ejidatarios del ejido **"LA PALMA"**, y como socios del **"EJIDO LA PALMA ASOCIACIÓN CIVIL"**, demandan la nulidad de los documentos que se hayan realizado o se pretendan realizar con motivo de la venta o transmisión de derechos de agua para el riego del pozo número 1, y particularmente a **MARÍA CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ**, la nulidad e inexistencia de todos los actos jurídicos o convenios que haya celebrado con cualquiera de los demandados sobre la venta o transmisión de la concesión número **4URO102798/26AMGR96**, apercibiéndole que en la audiencia antes señalada se desahogarán las pruebas de las partes que por su naturaleza sea posible, por lo que deberán presentar a los testigos y peritos que pretendan sean oídos; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad de Querétaro, Querétaro, para oír y recibír notificaciones, prevenida que de no hacerlo, las subsiguientes notíficaciones aún las de carácter personal se le harán en los estrados del Tribunal. El edicto correspondiente deberá contener la trascripción íntegra de este punto de acuerdo.- - - - - --

Por lo que hace a la copia de la demanda y anexos correspondientes al traslado de ley, las mismas se encuentran a su disposición en la Secretaría de acuerdos de este Tribunal; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8°, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 170, 173, 178 y 185 de la Ley Agraria; 1 °, 327 y 328 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

ATENTAMENTE

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO CUARENTA Y DOS

LIC. SAÚL DUARTE FRANCO
SECRETARIO DE ACUERDOS
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

ÁVILA MAYORGA HUGO

Por medio del presente edicto, hago de su conocimiento que en el Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial de Querétaro, Qro., fue radicado el expediente número 182/2006, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, sobre PAGO DE PESOS, promovido por la persona moral denominada ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR S.C., en su contra, quien le demanda el pago de la cantidad de $65,622.85 (sesenta y cinco mil seiscientos veintidós pesos 85/100 m.n.), así como las demás prestaciones que indica en su escrito de demanda y que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones; y al ignorarse su domicilio, por medio de este conducto, les emplazo para que en el plazo de 15 días contados a partir de que surta efectos la última publicación del presente edicto, el cual deberá ser publicado por tres veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado de Querétaro y a efecto de darle mayor publicidad, se ordena la publicación en los mismos términos ordenados anteriormente en un periódico de mayor circulación en el Estado, para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no hacerlo así, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, en la inteligencia que de no señalar domicilio procesal las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por lista, de igual forma, se les previene para que dentro del mismo plazo señalen bienes suficientes a garantizar lo reclamado, bajo apercibimiento que para el caso de no señalarlos el derecho pasará al actor, quedando a su disposición las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas en la Secretaría de este Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial, con domicilio en CIRCUITO MOISES SOLANA NUMERO 1001, COLONIA PRADOS DEL MIRADOR, DE ESTA CIUDAD, para que se imponga de ellas.

Querétaro, Qro., 7 de mayo de 2007.

C. LIC. CLAUDIA SOFÍA CERVANTES SÁNCHEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

Querétaro, Qro., 24 de mayo de 2007 (dos mil siete).

En los estrados de este Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de esta Capital, y dentro de los autos del expediente numero **468/2006** relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL que sobre pago de pesos promueve **FIDEICOMISO PROMOTOR DE EMPLEO DENOMINADO FI.PRO.E.** contra **PALEMON LEDESMA AMIN Y OTRO**, se han señalado las **13:30 (TRECE) HORAS (TREINTA) MINUTOS DEL DIA 31 (TREINTA Y UNO) DE JULIO DE 2007 (DOS MIL SIETE)** a fin de que tenga verificativo el remate en **PRIMERO Y PUBLICA** almoneda **sobre el bien inmueble que a continuación se describe:**

1.- Predio rústico ubicado en San Joaquín, Qro., con las siguientes características: Profundidad del suelo: entre 0.50 y 1.00 mts. Uso del suelo: forestal. Capacidad agrológica: limitada. Erosión: poco perceptible. Pedregosidad: imperceptible. Topografía: lomerío. Textura: media. Régimen de tenencia: pequeña propiedad.; así como las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 3 L. 398 M. Y LINDA CON ADOLFO MARTÍNEZ LEDEZMA.
AL SUR: 2 L. 439 M. Y LINDA CON BENIGNO LEDESMA A.
AL ORIENTE: 3 L. 279 M. Y LINDA CON ROSENDO SALVADOR.
AL PONIENTE: 405 MTS. Y LINDA CON CARRETERA A SAN JOAQUÍN

CON UN VALOR TOTAL DE: $466,150.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

SE CONVOCAN POSTORES PREVIA LA EXHIBICIÓN DEL DIEZ POR CIENTO DEL VALOR DEL AVALÚO DEL BIEN INMUEBLE PARA SER ADMITIDOS A LA SUBASTA. SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR DEL AVALÚO POR TRATARSE DE PRIMERA ALMONEDA.- PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS CADA PUBLICACIÓN** EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO Y EN UN JUZGADO DE CADEREYTA, QUERÉTARO, ASÍ COMO TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL LA SOMBRA DE ARTEAGA. LA PRESENTE SIRVE PARA TODAS LAS PUBLICACIONES EN LAS FECHAS QUE LEGALMENTE CORRESPONDAN.- CONSTE.

LIC. GUADALUPE GUERRERO UGALDE.
SECRETARIA DE ACUERDOS
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE REMATE

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de Junio de 2007, dos mil siete.-

Dentro del local del Juzgado Segundo Mixto Municipal de esta Capital y su Distrito Judicial y en el expediente número 2662/2006, relativo al Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** que sobre **PAGO DE PESOS** promueve **CAJA CASA BLANCA S.C.L.,** en contra de **JORGE GONZÁLEZ ORTEGA Y JORGE LUIS SALINAS RODRIGUEZ,** se han señalado las **12:00 (doce horas) del día 26 veintiséis de Junio de 2007, dos mil siete,** para que tenga verificativo el remate en **PRIMERA** Y **PÚBLICA ALMONEDA** del siguiente bien inmueble:

1.- INMUEBLE UBICADO EN CALLE ECLIPSE NO. 127, LOTE 8, MANZANA 2, COLONIA PUERTAS DEL SOL, DE ESTA CIUDAD DE QUERÉTARO.

CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EN 15.00 M. CON LA CASA NO. 129
AL SUR: EN 15.00 M. CON CASA NO. 125
AL ORIENTE: EN 6.00 M CON LA CALLE ECLIPSE
AL PONIENTE: EN 6.00 M CON PROPIEDAD VECINA

VÍAS DE ACCESO E IMPORTANCIA DE LAS MISMAS: AVENIDA 5 DE FEBRERO Y AVENIDA REVOLUCIÓN (VÍAS PRIMARIAS)

SERVICIOS PÚBLICOS Y EQUIPAMIENTO URBANO:
AGUA POTABLE, DRENAJE, ENERGÍA ELÉCTRICA, ALUMBRADO PÚBLICO, BANQUETAS Y GUARNICIONES DE CONCRETO, PAVIMENTO DE ASFALTO, TELÉFONO, TRANSPORTE URBANO, GAS DOMICILIARIO, TEMPLO.

INMUEBLE CON UN VALOR DE **$231,000.00** (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.).

SE CONVOCAN POSTORES.- Siendo su postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor total del avalúo.- Para su publicación por 3 (tres) veces dentro de 9 (nueve) días en los Estrados del Juzgado, en el periódico oficial, y en el periódico de mayor circulación en la entidad.- En la inteligencia que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, en el juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10% (diez por ciento) del valor del bien que sirva de base para el remate, sin este requisito no serán admitidos.- **CONSTE.-**

SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. LILIA JOSEFINA GONZÁLEZ BUSTAMANTE
Rúbrica

EL DÍA 04 DE JUNIO DEL 2007, DOS MIL SIETE, SE HIZO LA PUBLICACIÓN EN LISTA DE ACUERDOS.- CONSTE .- rgp.-

SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	1570-2007
OFICIO NUM.:	63/2007
EXPEDIENTE NUM.:	

Asunto: **EL QUE SE INDICA**

QUERÉTARO, QRO., 28 DE MAYO DE 2007.

ENCARGADO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.

Adjunto al presente y en cumplimiento al auto de fecha 17 de mayo de 2007 dictado en el cuaderno numero 63/2007, formado al exhorto sin número, procedente del Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial de Monterrey, N.L., deducido del expediente 827/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por GREGORIO VÁZQUEZ PÉREZ Y OTROS, en contra de MUEBLES ECONÓMICOS DE MÉXICO S.A. DE C.V., remito a Usted el edicto que para su publicación remite el Juez Exhortante, publicación que deberá de hacerse en los términos ordenados por el mismo mediante auto de fecha 17 de abril de 2007, el cual al calce deberá contener el nombre de la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Querétaro, LIC. CLAUDIA SOFÍA CERVANTES SÁNCHEZ.

Lo anterior con fundamento en los artículos artículos 276 y 277 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado de forma supletoria al Código de Comercio, en relación al artículo 4º., fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y en cumplimiento al proveído pronunciado por esta Autoridad con fecha 14 de noviembre de 2006, dentro del cuaderno al rubro indicado.

Sin otro particular, le reitero mi consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E

LIC. MA. VICTORIA VEGA MALAGÓN
JUEZ SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.
Rúbrica

EL CIUDADANO FEDERICO GARZA MARTINEZ, JUEZ SÉPTIMO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, A USTED CIUDADANO JUEZ CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN QUERETARO, QUERETARO, A QUIEN TENGO EL HONOR DE DIRIGIRME, HAGO SABER LO SIGUIENTE:

QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE JUDICIAL NÚMERO 827/2003 RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO INICIALMENTE POR GREGORIO VAZQUEZ PEREZ, MAYRA EDITH RODRÍGUEZ GRAJEDA Y EDUARDO GERMAN HERNÁNDEZ MEZA, EN SU CARÁCTER DE ENDOSATARIOS EN PROCURACIÓN DE LA EMPRESA DENOMINADA MAYORAMSA, S.A. DE. C.V., Y CONTINUADO POR EL CIUDADANO NOE HERIBERTO GONZÁLEZ SEGURA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE MAYORAMSA, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA NEGOCIACIÓN DENOMINADA MUEBLES ECONÓMICOS DE MÉXICO, S.A. DE. C.V., Y DE LA CIUDADANA MARÍA DEL CARMEN OLIVARES DIAZ, SE HA DICTADO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:-

Monterrey, Nuevo León a 17- diecisiete de Abril del año 2007- dos mil siete.- Por recibido el anterior escrito que suscribe el Ciudadano NOE HERIBERTO GONZALEZ SEGURA, parte actora dentro de los autos que integran el expediente judicial número 827/2003, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, en que se actúa; en atención al contenido de su solicitud, y toda vez que del exhorto judicial número 1/2007, tramitado ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil con residencia en Querétaro, Querétaro, se advierte que no fue posible dar

con el paradero del domicilio de la tercera acreedora del bien inmueble embargado en autos Ciudadana LUCIA ARDILA VALLE, no obstante los múltiples oficios remitidos por dicha autoridad exhortada para cumplir con tal objetivo, es por lo cual ésta autoridad, acorde a los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio reformado en el año 1996-mil novecientos noventa y seis, tiene a bien ordenar se gire atento exhorto con los insertos del caso y por los conductos debidos al Ciudadano Juez con Jurisdicción y Competencia en Querétaro, Querétaro, a fin de que éste a su vez, se sirva ordenar la publicación de edictos por 3-tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de aquel Estado, para efecto de hacerle del conocimiento a dicha persona del estado de ejecución que guarda el presente procedimiento; en la inteligencia de que la notificación hecha de ésta manera surtirá sus efectos a los 10-diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, debiéndosele prevenir a dicha persona para que dentro del término de 03-tres días mencione si es su deseo participar en el avalúo y subasta del bien raíz embargado en autos, y en su caso designe perito valuador de su intención, de igual forma, dentro de dicho término deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le practicarán conforme a las reglas de las notificaciones que no deban ser personales, es decir mediante Boletín Judicial, lo antes expuesto acorde a los artículos 1069 y 1070 del Código de Comercio en cita, en relación con los numerales 73, 530 y 531 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil en mención, en el entendido de que por razón de la distancia se amplía el término que se concede a la tercera acreedora para hacer valer lo que a su derecho convenga y señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, un día más por cada 200-doscientos kilómetros o fracción que exceda de 100-cien, acorde al numeral 1075 del Ordenamiento Mercantil en comento. Por último, se le tiene al ocursante autorizando para los efectos de oír y recibir notificaciones, así como para diligenciar el exhorto ordenado en líneas anteriores a los Ciudadanos ALVARO MORALES AVILES, VANESSA MONTES ALVARADO, ELIDA RESENDIZ MUÑOZ y MARIO HORI AUTRAN, lo anterior de conformidad con los numerales 1069 y 1072 del Ordenamiento Mercantil de consulta.- Notifíquese.- Así lo acuerda y firma el Ciudadano FEDERICO GARZA MARTINEZ, Juez Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado.- DOY FE.- La resolución que antecede se publicó en el Boletín Judicial número 4710 del día 17 del mes de Abril del año 2007.- DOY FE.- EL CIUDADANO SECRETARIO.-

PARA LO QUE A MI MANDATO TENGA FIEL Y LEGAL CUMPLIMIENTO EN NOMBRE DE LOS SUPREMOS PODERES DE LA NACION Y DE LOS PARTICULARES DEL ESTADO DE NUEVO LEON, REQUIERO A USTED QUE TAN PRONTO SE ENCUENTREN EL PRESENTE EXHORTO EN SU PODER SE SIRVA DILIGENCIARLO EN SUS TERMINOS SEGURO DE MI RECIPROCIDAD EN CASOS ANALOGOS, VA EN UNA FOJAV UTIL Y ES DADO EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON A LOS 8-OCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2007.-

EL CIUDADANO JUEZ SÉPTIMO
DE JURISDICCIÓN CONCURRENTE DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

LICENCIADO FEDERICO GARZA MARTINEZ
Rúbrica

LA CIUDADANA SECRETARIO

LICENCIADA ROSALINDA
RODRÍGUEZ BELMARES
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO
C. ESTHER RICO GARCÍA.
P R E S E N T E.

En virtud de ignorar su domicilio y de conformidad con lo dispuesto con el artículo 1070 del Código de Comercio y los artículos 121 de la Ley Adjetiva Civil aplicada supletoriamente al Código de Comercio, se hace de su conocimiento que se encuentra radicado en éste H. Juzgado Primero Mixto Municipal de esta ciudad Capital, la demanda registrada bajo el expediente 2169/2005 relativa al juicio *Ejecutivo Mercantil*, que sobre pago de pesos promueve CAJA SOLIDARIA SANTA ROSA JÁUREGUI, en contra de ROGELIO SILVESTRE VASQUEZ, por lo cual se le emplaza a juicio para que en el improrrogable término de 15 quince días a partir de la última Publicación, se presente a éste Juzgado hacer paga y llana de todo lo reclamado y/o señale bienes de su propiedad suficientes para garantizar las prestaciones reclamadas, apercibiéndole que de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confesa de los hechos de la demanda incoada en su contra y por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma, además de que el derecho a señalar bienes pasará a favor de su contraria; quedando en la Secretaría de éste Juzgado copias de traslado a su disposición.

(para su publicación en Diario Oficial, por tres veces consecutivas).

LIC. RAFAEL GARCÍA PRIETO.
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD CAPITAL.
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

C. HÉCTOR IVÁN MATA RODRÍGUEZ
P R E S E N T E

Por medio del presente edicto, hago de su conocimiento que en el Juzgado Segundo Mixto Municipal de este Distrito Judicial de Querétaro, Qro., fue radicado el expediente número 1256/2005, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS promueve en este Juzgado CAJA SOLIDARIA SANTA ROSA JAUREGUI S.C. DE R.L. DE C.V., en contra de IVÁN HÉCTOR MATA RODRÍGUEZ Y OTRO, y al ignorarse su domicilio, por medio de este conducto, le emplazo para que en el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, dé contestación a la demanda enderezada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer a su favor, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por precluído su derecho no ejercitado en tiempo. Así mismo, dentro del plazo citado anteriormente, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de este Distrito Judicial, apercibiéndole que en caso de no señalarlo, todas las notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por listas, lo anterior con fundamento en los artículos 1069 y 1070 del Código de Comercio, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio.

En la Secretaría del Juzgado Segundo Mixto Municipal de este Distrito Judicial, con domicilio en CIRCUITO MOISES SOLANA NUMERO 1001, COLONIA PRADOS DEL MIRADOR, DE ESTA CIUDAD, se encuentran a su disposición las correspondiente copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., 02 DE MAYO DEL 2007 DOS MIL SIETE.

SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. LILIA JOSEFINA GONZÁLEZ BUSTAMANTE
Rúbrica

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro y afecto de darle mayor publicidad, se ordena la publicación en un periódico de mayor circulación en el Estado.

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

JUAN ANZELMO URIBE BARCENAS

Dentro del local del Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial se ventila el juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** que sobre **PAGO DE PESOS** promueve **CAJA SOLIDARIA SANTA ROSA JAUREGUI, S.C. DE R.L. DE C.V. y/o REPRESENTANTE LEGAL BERNARDINO SANCHEZ OLVERA**, bajo el expediente número **759/2005**; y al ignorarse su domicilio, por medio de este conducto, le emplazo para que en el plazo de 15 días contados a partir de que surta efectos la última publicación del presente edicto, el cual deberá ser publicado por tres veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado de Querétaro y a efecto de darle mayor publicidad, se ordena la publicación en los mismos términos ordenados anteriormente en un periódico de mayor circulación en el Estado, para que den contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no hacerlo así, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, en la inteligencia que de no señalar domicilio procesal las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por lista, quedando a su disposición las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas en la Secretaría de este Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial, con domicilio en CIRCUITO MOISES SOLANA NUMERO 1001, COLONIA PRADOS DEL MIRADOR, DE ESTA CIUDAD, para que se imponga de ellas.

Querétaro, Qro., 18 de abril de 2007.

C. LIC. CLAUDIA SOFÍA CERVANTES SÁNCHEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA.
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	1284
EXPEDIENTE NUM.:	74/2005

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

ALFREDO ORTIZ.
P R E S E N T E.

En virtud de ignorar su domicilio, por este conducto **se le NOTIFICA Y EMPLAZA** para que en el término de **15 QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación de este edicto, den CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA en su contra dentro del expediente número **74/2005**, **relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL sobre PAGO DE PESOS promovido por FINCA QUERÉTARO, A.C., en contra de ALFREDO ORTIZ Y OTRA,** y el que se encuentra radicado en el **Juzgado Primero de Primera Instancia Civil** de esta Capital y su Distrito Judicial.

Lo anterior a fin de que si lo estima pertinente oponga las excepciones respectivas, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, por lo que quedan a su disposición en la secretaría del Juzgado las copias de traslado respectivas para que se instruya de ellas; asimismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta entidad, en el entendido que de ser omiso las notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por listas; de igual manera deberá señalar bienes de su propiedad suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas, en el entendido que de ser contumaz este derecho pasará a la parte actora, con fundamento en los artículos 1070 y 1392 del Código de Comercio en vigor.

El presente se expide para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado "LA SOMBRA DE ARTEAGA", a los 9 nueve días del mes de mayo de 2006. CONSTE.---

A T E N T A M E N T E

SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. LUIS ALBERTO CONTRERAS FERNÁNDEZ.
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

GAS Y PETROQUIMICA BASICA
SUBDIRECCION DE DUCTOS
Pemex Gas y Petroquímica Básica

A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL
EN EL SISTEMA NACIONAL DE GASODUCTOS

Con fundamento en el artículo 3o., fracción III y último párrafo de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y la cláusula 22 de las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural al amparo del permiso núm. G/061/TRA/99 otorgado a Pemex Gas y Petroquímica Básica en junio de 1999, se notifica a los usuarios del servicio de transporte de gas natural que a partir del 31 de mayo del presente, se estarán realizando Trabajos de Mantenimiento en el corredor Querétaro Norte-San Luis Potosí y la compresión en el Sauz.

México, D.F. a 30 de Mayo de 2007.
Rúbrica.

UNICA PUBLICACION

AVISO

PRIMERA CONVOCATORIA

DAVID GÓMEZ OROPEZA, en mi carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad "Ankora College of Music", S.C. por este conducto, convoco a los Señores Accionistras de la Sociedad a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistras que tendrá verificativo el próximo día 11 del mes de julio del 2007 en Fray Pedro de Gante número 91, Colonia Cimatario, en esta ciudad de Querétaro, Qro. a las 8:30 horas, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Propuesta, discusión y aprobación, en su caso, de la transformación y reforma de la Sociedad para que en el futuro se rija como una Sociedad Anónima de Capital Variable.
2. Propuesta, discusión y aprobación, en su caso, de los Estatutos que regirán a la nueva Sociedad, cuyo proyecto queda a disposición de los Señores Accionistas en el domicilio de la Sociedad para su estudio y posterior discusión y aprobación.
3. Propuesta y designación, en su caso de los miembros del Consejo de Adminstración o designación de un Administrador Único de la Sociedad, así como la designación y fijación de las cauciones y emolumentos de los funcionarios de la Sociedad.
4. Designación de apoderados y nombramiento de funcionarios de la Sociedad y facultades en su caso, del Administrador Único o de los integrantes del Consejo de Administración.
5. Propuesta y designación, en su caso, de los órganos de vigilancia de la Sociedad y designación del Comisario, así como la fijación de las cauciones y sus emolumentos.
6. Propuesta discución y aprobación, en su caso, del aumento al capital social de la Sociedad, cambio de partes sociales, emisión de nuevos títulos accionarios y destrucción de los anteriores títulos representativos del capital social.
7. Designación y autorización de delegados especiales, para que concurran ante el federatario público de su elección, con cargo al erario de la sociedad, llevar a cabo la protocolización de los acuerdos tomados en la Asamblea.

Santiago de Querétaro, Qro., a 7 de junio de 2007.

DAVID GÓMEZ OROPEZA
Presidente del Consejo de Administración
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CONTROL DE DOCUMENTOS PROPUESTA "ECONÓMICA"

MODALIDAD: INVITACIÓN RESTRINGIDA	NÚMERO 04-07	FECHA: 24 DE ABRIL DE 2007	
CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA Y JARDINERÍA			
PARTIDA	CONCEPTO	GRUPO EMPRESARIAL ACUEDUCTO, S.A. DE C.V.	EVALUACIONES Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.
ÚNICA	SERVICIO DE LIMPIEZA Y JARDINERÍA	PRESENTA COTIZACIÓN	PRESENTA COTIZACIÓN
	2.- PRECIO TOTAL SIN IVA	$879,000.00	$834,396.00
	3.- PRECIO TOTAL CON IVA	$1'010,850.00	$959,555.40
	4.- FIANZA	$43,950.00	$41,719.80

ING. MACARIO VALDEZ RESÉNDIZ
SECRETARIO EJECUTIVO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CONTROL DE DOCUMENTOS PROPUESTA "ECONÓMICA"

MODALIDAD: INVITACIÓN RESTRINGIDA	NÚMERO: 05-07	FECHA: 22/MAYO/2007		
CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA Y JARDINERÍA				
PARTIDA	CONCEPTO	GRUPO EMPRESARIAL ACUEDUCTO, S.A. DE C.V.	EVALUACIONES Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.	EXPERTOS EN LIMPIEZA PROFESIONALES S.A. DE C.V.
1	SERVICIO DE LIMPIEZA Y JARDINERÍA	PRESENTA PROPUESTA	PRESENTA PROPUESTA	PRESENTA PROPUESTA
	2.- PRECIO TOTAL SIN IVA	$984,600.00	$879,264.00	$976,320.00
	3.- PRECIO TOTAL CON IVA	$1'132,290.00	$1'011,153.60	$1'122,768.00
	4.- FIANZA	$49,230.00	$43,963.20	$48,816.00

ING. MACARIO VALDEZ RESÉNDIZ
SECRETARIO EJECUTIVO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS

COMITÈ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÒN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
29/2007 2ª. CONV

Fecha de emisión
7 DE JUNIO DE 2007

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	**CAMBIO DE TECHUMBRE A LA ALBERCA SEMIOLÍMPICA DEL QUERÉTARO 2000 DEL INDE-REQ.**	**1**	**VILLASEÑOR EGUIA RICARDO**	**1,298,201.74**	**1,492,932.00**
		1	**LÓPEZ VENEGAS ALAÍN**	**1,351,289.07**	**1,553,982.43**
		1	**JOSUÉ SILVANO URIBE POZAS**	**1,130,434.72**	**1,299,999.92**

Inv. Restringida
39/2007

Fecha de emisión
7 DE JUNIO DE 2007

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	**PÓLIZA DE SEGURO PARA EL HELICÓPTERO MARCA EURO-COPTER AS-355N, PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESADO.**	**1**	**SEGUROS EL POTOSÍ, S.A.**	**84,442.70USD**	**97,109.10USD**

Querétaro, Qro., a 7 de Junio de 2007.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION